

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**TESIS:**

**“DESARROLLO PROGRAMÁTICO DE LA ASIGNATURA CONTABILIDAD FINANCIERA III  
DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, DE LA FACULTAD  
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”**

**PRESENTADO POR:**

**AMAYA PÉREZ, YOSSELIN**

**ROMERO MARTÍNEZ, TERESA MARIBEL**

**ZELAYA BRAN, KATY XIOMARA**

**PARA OPTAR AL GRADO DE: LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

**NOVIEMBRE 2012**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMÉRICA**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Rector:** Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**Secretario:** Lic. Jorge Alberto Ortez Hernández

**Decano:** Lic. Cristóbal Hernán Ríos

**Vicedecano:** Lic. Carlos Alexander Díaz

## **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Docente Coordinador:** Lic. Arnoldo Orlando Sorto Martínez

**Docente Director:** Lic. José Leonidas Morales Gómez

**Asesor Metodológico:** Lic. René Humberto Ruiz.

## AGRADECIMIENTOS

**Yoselin Amaya Pérez**

### **Gracias DIOS:**

*Por cada segundo de vida que me das, por la oportunidad de culminar un nuevo proyecto, por cada etapa de desarrollo y encontrarte en cada una de las personas que has puesto en mí camino.*

***A ti mi Madre** gracias por tu incondicional sacrificio, amor, compañía y apoyo constante; **A mi Padre**, gracias por heredarme tu coraje de lucha y por haberme brindado tu amor de padre durante el tiempo de vida que Dios te permitió, este triunfo es por ti Papá.*

*Gracias a **mis hermanas** por compartir su cariño y los buenos momentos en familia, **mi sobrinito** el angelito que ilumina mi vida con su inocente sonrisa. **A mis tíos, tías, abuela y abuelo, las amigas y amigos** que en el recorrer de mi vida han demostrado su cariño y buenos deseos.*

*A mis compañeras de tesis, **Teresa y Katy**, gracias por la amistad compartida, el esfuerzo, dedicación y respeto en este trabajo y por compartir sus conocimientos, que Dios les bendiga grandemente.*

***Don Leo**, Gracias por sus aportes, el apoyo a este trabajo, por compartir sus conocimientos y por guiarme para culminar el presente trabajo. Que Dios le bendiga abundantemente en su vida.*

**“Detrás de un triunfo hay otro desafío”**

**(Madre Teresa de Calcuta)**

**Teresa Maribel Romero Martínez**

*Decir ¡MISIÓN CUMPLIDA! es fácil, sin embargo, el camino recorrido no lo es, pero lograrlo no habría sido posible sin la intervención de **Dios** y de nuestra **Madre Celestial** por todas las bendiciones que me permitieron cumplir esta meta; de no haber contado con el esfuerzo y dedicación de mis **padres**, mi ejemplo a seguir, les agradezco la confianza, comprensión, amor y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de la vida para el logro de mis objetivos.*

*Gracias **hermanos** por la paciencia, respeto, apoyo y compañía que me manifiestan día a día. **Abuelos/as** y **tíos/as** mi gratitud por siempre por cada palabra de aliento que me impulsaron a seguir adelante.*

*A mi **docente director** le agradezco la paciencia, los conocimientos compartidos y todo el esfuerzo para ayudarme a cumplir mi objetivo.*

***Compañeros/as** con las que conviví, a mis **amigos/as**, los llevare siempre en mi corazón, les agradezco la confianza, apoyo y comprensión.*

***Yoselin** y **Katy** mis compañeras de tesis, gracias por los conocimientos, amistad y respeto, Dios les bendiga en su vida profesional y familiar.*

*Todas aquellas personas que de alguna u otra forma contribuyeron al logro de esta meta Dios los bendiga.*

***“Lo que sabemos es una gota de agua; lo que ignoramos es el océano”***

***(Isaac Newton)***

***Katy Xiomara Zelaya Bran***

**A Dios** le doy gracias por haberme brindado las fuerzas, sabiduría, paciencia y por todas las bendiciones que derramo sobre mí para poder lograr mi meta.

**A mis Padres y Hermanos** mis padres **Mario Roberto Zelaya, María Antonia Bran de Zelaya**, mis Hermanos **Edwin, Alexander, Selvin y Cosme** por su amor, consejos, esfuerzo y sacrificios para que pudiese culminar mis estudios profesionales, es a ellos a quien les entrego este triunfo.

**A mis tíos/as, primas/os y amigas/os** por su apoyo incondicional y sus muestras de afecto.

**A mis compañeras de Tesis**, Yoselin Amaya Pérez, Teresa Maribel Romero Martínez por su apoyo y comprensión.

## ABREVIATURAS USADAS

<b>CT.</b>	Código Tributario
<b>C. Com.</b>	Código de Comercio
<b>LAFSFL</b>	Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro
<b>LGAC</b>	Ley General de Asociaciones Cooperativas
<b>LISR</b>	Ley de Impuesto sobre Renta
<b>LISTBR</b>	Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (Ley de IVA)
<b>RCT</b>	Reglamento de Aplicación del Código Tributario
<b>RLISR</b>	Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Renta
<b>RLIVA</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (Reglamento de la Ley de IVA)
<b>LREC</b>	Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>NIIF para las PYMES.</b>	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN -----	i
<b>1 DESARROLLO PROGRAMÁTICO DE LA ASIGNATURA CONTABILIDAD FINANCIERA III-----</b>	<b>1</b>
1.1 MARCO REFERENCIAL -----	1
1.1.1 OBJETIVOS-----	1
1.1.1.1 Objetivo General-----	1
1.1.1.2 Objetivos Específicos -----	1
1.1.2 ANTECEDENTES-----	2
1.1.3 MARCO TEÓRICO CONTABLE -----	11
1.1.4 MARCO TEÓRICO LEGAL-----	29
1.2 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO-----	38
1.2.1 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO-----	38
1.2.1.1 Definiciones-----	38
1.2.1.2 Clasificación-----	43
1.2.1.3 Valuación o Registro de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo-----	46
<b>1.2.1.3.1 Medición Inicial-----</b>	<b>46</b>
<b>1.2.1.3.1.1 Costo de Adquisición-----</b>	<b>46</b>
<b>1.2.1.3.1.1.1 Adquisición al Crédito-----</b>	<b>54</b>
<b>1.2.1.3.1.1.2 Adquisición a través de Permuta-----</b>	<b>71</b>
<b>1.2.1.3.2 Medición Posterior-----</b>	<b>76</b>

1.2.1.3.2.1	<b>Modelo del Costo</b>	76
1.2.1.3.2.2	<b>Depreciación</b>	77
1.2.1.3.2.3	<b>Pérdida por Deterioro</b>	88
1.2.1.3.2.4	<b>Modelo de Revaluación</b>	95
1.2.1.3.2.4.1	<b><i>Pérdida por Deterioro de un Activo Revaluado</i></b>	101
1.2.1.4	Procedimientos de Control Interno	104
1.2.1.4.1	<b>Definición</b>	104
1.2.1.4.2	<b>Importancia</b>	105
1.2.1.4.3	<b>Procedimientos</b>	106
1.2.1.5	Relación de NIC 16 y Sección 17 de NIIF para PYMES	109
1.3	<b>INTANGIBLES</b>	110
1.3.1	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	110
1.3.1.1	Definiciones	110
1.3.1.2	Identificación	113
1.3.1.3	Reconocimiento y Medición	114
1.3.1.4	Deterioro de Valor del Activo	119
1.3.1.5	Medición Posterior al Reconocimiento	121
1.3.1.5.1	<b>Modelo del Costo</b>	122
1.3.1.5.2	<b>Modelo de Revaluación</b>	126
1.3.1.6	Procedimientos de Control Interno	129
1.3.1.7	Relación de NIC 38 con Sección 18 de NIIF para PYMES	130

1.4 PASIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO-----	132
1.4.1 DEFINICIONES-----	132
1.4.2 GENERALIDADES -----	135
1.4.3 CLASIFICACIÓN -----	136
1.4.3.1 Pasivo Corriente -----	137
<b>1.4.3.1.1 Registro Contable -----</b>	<b>138</b>
1.4.3.2 No Corriente-----	141
<b>1.4.3.2.1 Registro Contable -----</b>	<b>142</b>
1.5 COMERCIANTE SOCIAL -----	159
1.5.1 DEFINICIÓN-----	159
1.5.2 CLASIFICACIÓN -----	159
1.5.3 CONSTITUCIÓN -----	163
1.5.4 CONTENIDO DE LA ESCRITURA SOCIAL-----	166
1.5.5 SOCIEDADES DE PERSONAS-----	169
1.5.5.1 Generalidades-----	169
1.5.6 SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO -----	173
1.5.6.1 Características y Funcionamiento-----	173
1.5.6.2 Registro Contable de Apertura -----	174
1.5.7 SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE-----	175
1.5.7.1 Características y Funcionamiento-----	175

1.5.8	SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-----	176
1.5.8.1	Características y Funcionamiento-----	176
1.6	SOCIEDADES DE CAPITAL -----	179
1.6.1	GENERALIDADES -----	179
1.6.2	SOCIEDADES ANÓNIMAS -----	193
1.6.2.1	Características y Funcionamiento-----	193
1.6.2.2	Registros Contables -----	262
<b>1.6.2.2.1</b>	<b>Apertura</b> -----	262
<b>1.6.2.2.2</b>	<b>Aumento y/o Disminución de Capital</b> -----	264
<b>1.6.2.2.2.1</b>	<b>Nuevos Aportes o Nueva emisión de Acciones</b> -----	264
<b>1.6.2.2.2.2</b>	<b>Capitalización de Utilidades</b> -----	266
<b>1.6.2.2.2.3</b>	<b>Capitalización de Reservas</b> -----	267
<b>1.6.2.2.3</b>	<b>Distribución de Utilidades</b> -----	269
<b>1.6.2.2.3.1</b>	<b>En Efectivo</b> -----	269
1.6.3	SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES-----	272
1.6.3.1	Característica y Funcionamiento-----	272
1.6.4	CONTROL INTERNO-----	280
1.6.4.1	Estudio de los Libros Administrativos-----	280
1.6.4.2	Aplicación de los Aspectos Legales y Tributarios -----	281
1.7	ASOCIACIONES COOPERATIVAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y OTRAS ORGANIZACIONES-----	283

1.7.1	ASOCIACIONES COOPERATIVAS	283
1.7.1.1	Definiciones	283
1.7.1.2	Constitución	284
1.7.1.3	Características y Funcionamiento	288
1.7.2	SOCIEDADES COOPERATIVAS	296
1.7.2.1	Definición	296
1.7.2.2	Base Legal, Características y Funcionamiento	296
1.7.3	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	302
1.7.3.1	Definición	302
1.7.3.2	Constitución	302
1.7.3.3	Características y Funcionamiento	311
<b>2</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>315</b>
2.1	ENTREVISTAS	315
<b>3</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>320</b>
3.1	CONCLUSIONES	320
3.2	RECOMENDACIONES	321
	ANEXOS	322
	BIBLIOGRAFÍA	323

## INTRODUCCIÓN

La contabilidad financiera como una herramienta para transformar datos numéricos en razonamientos financieros y económicos de la actividad comercial de una determinada empresa, implica emplear normativas que conlleven a generar información valiosa para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros; dentro del proceso contable se contemplan aplicaciones legales tanto del área tributaria como mercantil que son lineamientos establecidos para regular ciertas acciones entre comerciantes.

Debido a la magnitud de información que se genera en una empresa es preciso tener los conocimientos sólidos para poder procesar dicha información y generar datos relevantes que reflejen la situación financiera de una entidad comercial; por ello dentro del presente trabajo de investigación se exponen los componentes más importantes de una empresa, basado en el programa de la asignatura Contabilidad Financiera III de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública que representa la columna vertebral de dicha carrera académica; dichos componentes están desarrollados en seis unidades y cada una de ellas con las respectivas aplicaciones contables y legales; estas unidades se encuentran desarrolladas en el primer capítulo.

En la primera unidad que es titulada Propiedades, Planta y Equipo, se presentan los lineamientos contables aplicables según la base de las Normas Internacionales de Contabilidad abreviadas NIC y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Mediana Entidades (NIIF para PYMES); de igual forma se hace referencia a las regulaciones legales que le son aplicables a las operaciones relacionadas con este rubro. Así mismo en la unidad 2 denominada Intangibles se establecen las operaciones de mayor relevancia y frecuencia en nuestra economía salvadoreña, aplicando los lineamientos contables de acuerdo a la normativa internacional y los artículos tanto de la ley mercantil y tributaria.

En la unidad 3 Pasivos a Corto y Largo Plazo, se exponen los casos donde diferentes empresas adquieren bienes y contraen obligaciones de pagos futuros por dicha adquisiciones todo esto se realiza sobre la normativa contable aplicable y sus respectivas regulaciones legales. La unidad 4 Comerciante Social contiene las regulaciones en base al Código de Comercio, sobre quienes pueden ejercer el comercio, quienes pueden conformar una sociedad, como debe establecerse una sociedad, que requisitos deben cumplir, entre otras regulaciones; en ese mismo desarrollo están reguladas las sociedades de personas que son parte de la clasificación del comerciante social.

En el desarrollo de la unidad 5 que se refiere a la otra clasificación de comerciante social se encuentran las sociedades de capital de allí surgen los dos tipos de sociedades bajo la modalidad de capital y la forma de constituirse, y aplicaciones legales sobre la base del Código de Comercio. Y en la última unidad se desarrollan las sociedades y asociaciones cooperativas las cuales poseen su propia regulación o ley, donde se encuentran los lineamientos para poder crear dicha cooperativa, y además están las ONG's que son otro tipo de sociedades que también posee su propia regulación.

En el capítulo II Análisis e Interpretación de los Resultados presentamos un análisis general sobre las respuestas obtenidas al momento de realizar la entrevista a la población de estudiantes.

Y como tercer y último capítulo están las Conclusiones y Recomendaciones. En este capítulo se presentan las conclusiones a las que el equipo investigador llegó tomando como base el análisis y datos obtenidos en la investigación y seguidamente las recomendaciones basadas en las conclusiones respectivas.

**CAPITULO I:**  
**DESARROLLO PROGRAMÁTICO**  
**DE LA ASIGNATURA**  
**CONTABILIDAD FINANCIERA III**

# **1 DESARROLLO PROGRAMÁTICO DE LA ASIGNATURA CONTABILIDAD FINANCIERA III**

## **1.1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1.1 OBJETIVOS**

#### **1.1.1.1 Objetivo General**

Facilitar a través del Desarrollo Programático de la Asignatura de Contabilidad Financiera III, información teórica práctica de las unidades relacionándola con las disposiciones legales aplicables de manera que pueda ser utilizada por los estudiantes como una fuente de aprendizaje y en cierta manera sea un apoyo a los docentes.

#### **1.1.1.2 Objetivos Específicos**

- ✓ Facilitar el desarrollo teórico práctico, a través de registros contables de cada una de las operaciones relacionadas con los activos de propiedades, planta y equipo e intangibles.
- ✓ Aplicar la legislación tributaria y mercantil a cada uno de los contenidos de la asignatura.

- ✓ Proporcionar el proceso legal para la constitución de las sociedades de personas y de capital.

### **1.1.2 ANTECEDENTES**

#### **Surgimiento y Desarrollo de la Contaduría Pública en El Salvador.**

El surgimiento de la primera institución de contadores tuvo lugar el 5 de octubre de 1930 con la fundación de la corporación de contadores públicos de El Salvador, esta corporación logro que en 1939 el estado reconociera el Título de Contador como Profesión y en ese mismo año se expidieron títulos reconocidos legalmente de contador y tenedor de libros.

El 21 de septiembre de 1940, en el decreto legislativo Nº 57, publicado en el diario oficial número 233, del 15 de octubre del mismo año, se decretó la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público, además en ese decreto se creó el Consejo Nacional de Contadores Públicos, conformado con cinco miembros, propietarios y tres suplentes.

Entre 1941-1963 el Consejo Nacional de Contadores Públicos otorgaba la calidad de Contador Público Certificado, y en 1967 conforme al decreto Nº 510 del 9 de

noviembre, se autorizó al Ministerio de Educación para otorgar la calidad de Contador Público Certificado (CPC) durante un año a partir de la fecha de vigencia de dicho decreto. En 1968 la Universidad de El Salvador crea la Escuela de Contaduría Pública que depende de la Facultad de Ciencias Económicas, dicha creación vino a fortalecer la evolución de la contaduría pública en el país y así aportó un enfoque académico en el ejercicio de la profesión.

Mediante el acuerdo ejecutivo del Ministerio de Economía, N° 226 del 26 de abril de 1971 se creó el Consejo de Vigilancia del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría, dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial N° 90 del 20 de mayo de 1971. En 1972 se establecen requisitos mínimos legales para ejercer la contaduría pública, según el art. 289 y 290 del Código de Comercio Vigente, creado mediante decreto N° 671, publicado en el Diario Oficial N° 140 del 31 de julio del mismo año.

En 1973 el Código de Comercio facultó en su art. N° 1564 al Consejo de Vigilancia de la Contaduría y Auditoría para que otorgara la calidad de Contador Público Certificado durante cinco años más. Y a partir de 1981 solo existía la Licenciatura en Contaduría Pública a nivel universitario, ya que el 31 de diciembre de 1980 se dejaron de emitir las credenciales de contador público certificado.

En el año de 1986 se fundó la Asociación de Contadores Públicos de El Salvador y en 1987 el Colegio de Contadores Públicos Académicos de El Salvador, con estas funcionaban 3 Asociaciones en el país hasta que en 1998 se creó el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos como resultado de la fusión de las siguientes gremiales: Colegio de Contadores Públicos Académicos de El Salvador y Asociación de Contadores Públicos de El Salvador, el Instituto fue creado con el propósito de que sólo existiera una gremial, más sin embargo el logro no fue óptimo porque la Corporación de Contadores de El Salvador no pasó a formar parte del Instituto, quedando así dos gremiales en El Salvador.

Para este entonces en la época del año 1990 se implementa el modelo económico desarrollista el cual se guió por la teoría económica de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Esta teoría articuló a este modelo en torno a una concepción que atribuía a los estados una capacidad de producir un desarrollo económico y social prometedor por medio de una modernización industrial acelerada. Por ende, éste modelo tuvo como objetivo lograr “una industrialización que condujera a la auto sustentación económica”

Para el funcionamiento del modelo desarrollista fue necesario la adquisición de capitales, que se obtuvieron a través de fuentes internas y externas.

En lo relativo a los capitales externos se trazaron cambios institucionales para facilitar su ingreso, adquiriendo éstos mucho mayor peso en la industria latinoamericana, demarcando así una nueva dependencia. La CEPAL, que buscaba generar independencia respecto de las exportaciones primarias, no veía contradicción en utilizar capitales extranjeros, ya que se carecía de fuentes internas.

Paralelamente, el modelo desarrollista avalaba el impulso de las políticas sociales ya que estas, implicaron el fomento de la inversión pública en infraestructura social (educación, salud, etc.), como así también programas de construcción de vivienda por empresas privadas con financiamiento privado y público, y similares; ampliaron el consumo colectivo de los trabajadores y elevaron su nivel, y el consumo individual a través de las políticas de empleo, salarios y precios.

Este acontecimiento también forma parte de las evoluciones que sufrió la economía salvadoreña debido a ello también esto significa que la operativización de todas estas actividades están relacionadas con las técnicas de contabilidad y cómo contabilizarlas, para lo que se ha tomado a bien enfocar este modelo económico ya que fue parte de los cambios que se dieron en esa época, y que de alguna manera fueron influyente en los cambios de los planes de estudios de la carrera de licenciatura de contaduría pública.

En 1999 se encontraba en proceso de creación de la Ley que regularía la profesión del Contador Público. Esta ley otorgaría un mayor grado de responsabilidad legal para el Contador Público, sin embargo, para llegar a la creación de la Ley el Ministerio de Economía preparó el anteproyecto de Ley y fueron impulsados por el art. 290 del Código de Comercio, el cual contempla la creación del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, como la encargada de velar por el buen desempeño del ejercicio de la profesión contable, este consejo aún no contaba con regulación legal la que contemplaría las atribuciones y sanciones, dicho anteproyecto fue presentado en agosto de 1999 en la Asamblea Legislativa y el 1 de abril de 2000 entra en vigencia la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada mediante el Decreto Legislativo N° 828.

### **Desarrollo de la Carrera de Licenciatura de Contaduría Pública en la Facultad de Multidisciplinaria Oriental**

El 17 de junio de 1969, fué creado oficialmente el Centro Universitario de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, desarrollando sus actividades administrativas y académicas en locales alquilados en la ciudad.

Luego, a las quince horas del día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, presentes los señores Dr. Rafael Morán Castaneda, Dr. Miguel Ángel Parada,

Jesús Márquez Ochoa, Roberto Acosta Rodríguez y Ricardo Mena López Coordinador, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, nombrados por decreto de la Asamblea Constituyente, según acuerdo cinco ochenta y tres de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres y acuerdo número mil doscientos veinticuatro de fecha veintisiete de abril del mismo año del Ministerio de Educación y en base al contenido de los considerados números I, II, III y IV del decreto número cinco ochenta y tres, la Comisión se constituyó en los locales que en aquel entonces alquilaba el Centro Universitario de Oriente, el Campo de Experimentación y demás locales que se encuentran bajo la administración de las autoridades universitarias del Centro.

Posteriormente, el Centro Universitario de Oriente fué transformado en Facultad Multidisciplinaria Oriental por acuerdo No. 39-91. 95-IX del Consejo Superior Universitario; sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 1992.

Para esa fecha la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública ya estaba integrada a las unidades académicas que administraba la Facultad Multidisciplinaria Oriental, pero ésta se impartía de forma parcial, los dos primeros años académicos eran desarrollados por la Facultad multidisciplinaria Oriental, luego el estudiante tenía que trasladarse a la Facultad de Ciencias Económicas de la Unidad Central para

completar los cinco años de estudio de la carrera y poderse graduar como Licenciado en Contaduría Pública.

El primer Plan de Estudio, denominado “Plan de Estudio 1967” con el cual iniciaría la Escuela de Contaduría Pública. En esa época se incluyó un conjunto de materias del área contable de los cuales cinco eran contabilidades generales o generalizadas; posteriormente, en el año 1970 se crea otro plan de estudios denominado “Plan de Estudios 1970” el cual sirvió como enlace entre los planes desde 1967 y 1970 dando lugar al plan de Estudios 1970 reformado, el cual contaba con cinco contabilidades generales, este plan fue reformado en algunos aspectos con respecto al de 1967. Para el año 1973 aparece un nuevo plan denominado “Plan de Estudios 1973”, el cual se le hizo una modificación al programa curricular, las Contabilidades Generales pasan a ser Contabilidad I, II, III, IV, V y VI, formando un 15% del Plan de Estudios de ese año. Este Plan, es el que da paso al plan actual de la Carrera de Contaduría Pública. Para el año 1994, se pone en práctica el “Plan de estudios 1994”, en la cual la Contabilidad General pasa a ser Contabilidad Financiera I, II, III, IV y V.

El primer grupo resulta de la comparación de los pénsums de las tres carreras de Ciencias Económicas, comprendiendo los tipos de materias siguientes: humanísticas, matemáticas, administrativas, económicas. El segundo grupo corresponde al área básica profesional incluyendo materias que el Contador Público debe dominar para

ejercer la profesión. El tercero está formado por las materias que se refieren a las ramas de especialización de la Contaduría Pública.

El proceso de implementación se inició en el ciclo I /1994; pero en la Facultad entra en vigencia hasta el año de 1998. La carrera de Contaduría Pública divide su Plan de Estudios actual en tres áreas: básica 2 años, diferenciados 2 años, especializada 1 año. El Área Básica, además tiene un área de sustentación técnica o complementaria con las asignaturas de inglés y computación.

El Plan de estudio actual consta de 40 asignaturas distribuidas en 10 ciclos de 4 materias. El Consejo Superior Universitario, tomando en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de Enero de 2005, según Acuerdo No. 39-2003-2007 (V-3,4), conocido el Dictamen N° 068-2003-2007 de la Comisión Académica, relativo a la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre modificaciones a Planes de Estudio 1994, acuerda por 26 votos a favor y 3 abstenciones, aprobar la modificación de los Planes de Estudio 1994 en los siguientes aspectos: 1) Asignación de dos Unidades Valorativas a las asignaturas: computación I, computación II, inglés I e inglés II, que conforman el área de sustentación técnica de las carreras. 2) Validar la asignación de Unidades Valorativas, la cual obedece al criterio de homologación con las otras universidades legalmente establecidas en El Salvador.

De éste modo, desde sus inicios hasta la fecha han transcurrido una serie de cambios en la Carrera en Contaduría Pública que vienen a beneficiar al estudiante, dotando a la carrera de materias de mayor importancia para la labor a realizar como Licenciatura en Contaduría.

Cada Plan de Estudio se ha modificado de acuerdo a los avances, reformas y exigencias que han surgido por la expansión de las empresas, y a medida se requiere una mayor amplitud en la organización y presentación de la información financiera de cada entidad ya sea comercial, industria o de servicio.

El programa vigente de contabilidad financiera III está constituido por seis unidades las cuales son: Unidad I: Inmuebles, Maquinaria y Equipo actualmente conocida como Propiedades, Planta y Equipo, Unidad II: Intangibles, Unidad III: Pasivos a Corto y Largo Plazo, Unidad IV: Sociedades de Personas, Unidad V: Sociedades de Capital y Unidad VI: Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas y Otras Organizaciones.

### 1.1.3 MARCO TEÓRICO CONTABLE

**Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**<sup>1</sup>: Son las Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Estas Normas comprenden:

- a. Normas Internacionales de Información Financiera;
- b. Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y
- c. Las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financieras (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC).

**NIIF para las PYMES**: Norma desarrollada por el IASB aplicada a los estados financieros con propósitos de información general para pequeñas y medianas entidades.

**Activo**<sup>2</sup>: Es un recurso controlado por la entidad como resultados de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

**Activo Intangible**<sup>3</sup>: Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

---

<sup>1</sup>2010, Norma Internacional de Contabilidad 1, Presentación de Estados Financieros, Párrafo 7

<sup>2</sup>2010, Norma Internacional de Contabilidad, Marco Conceptual, Párrafo 49, Pág. B1694

<sup>3</sup> 2009, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas Entidades (NIIF para PYMES), Glosario de Términos, Pág. 222

**Propiedades, Planta y Equipo<sup>4</sup>:**

Son los activos tangibles que:

- a. Posee una entidad para su uso en la producción y suministro de un servicio, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b. Se esperan usar durante más de un período.

**Propietarios<sup>5</sup>:** Son poseedores de instrumentos clasificados como patrimonio.

**Pasivo<sup>6</sup>:** Obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

**Normativa Contable Aplicable:**

A continuación se describe brevemente el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las secciones de la NIIF para PYMES que son aplicables en este trabajo de investigación; es necesario recalcar que algunas secciones comprenden parte del contenido de las NIC de igual título; pero también hay secciones que de alguna manera proporcionan nuevos lineamientos de contabilización sobre algunas operaciones.

---

<sup>4</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad 16, Propiedades, Planta y Equipo, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>5</sup> Ídem 1

<sup>6</sup> 2009, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas Entidades (NIIF para PYMES), Glosario de Términos, Pág. 236

## **NIC 1: Presentación de Estados Financieros**

Una entidad aplicará esta Norma al preparar y presentar estados financieros de propósitos de información general conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En otras NIIF se establecen los requerimientos de reconocimiento, medición e información a revelar para transacciones y otros sucesos.

Esta Norma se aplicará de la misma forma a todas las entidades, incluyendo las que presentan estados financieros consolidados.

Esta Norma utiliza terminología propia de las entidades con ánimo de lucro incluyendo las pertenecientes al sector público. Si las entidades con actividades sin fines de lucro del sector privado o del sector público aplican esta norma, podrán verse obligadas a modificar las descripciones utilizadas para partidas específicas de los estados financieros, e incluso para estos.

Esta Norma establece la base, estructura, requisitos mínimos a presentar en cada estado financiero y requerimientos generales para la presentación razonable de

un conjunto completo de estados financieros, con lo cual pretende que esta información sea comparativa con años anteriores y otras entidades.

La Norma también establece que los estados financieros deben elaborarse bajo la hipótesis de negocio en marcha, aplicar la base contable de acumulación excepto para el estado de flujo de efectivo, frecuencia con que debe ser presentada la información, y el cumplimiento de las características cualitativas de los estados financieros.

#### **NIC 16 y Sección 17: Propiedades, Planta y Equipo**

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente.

Esta Norma no será de aplicación a:

- a) Las propiedades, planta y equipo clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas;
- b) Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola

- c) El reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación;
- d) Los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos naturales no renovables similares.

No obstante, esta Norma será de aplicación a elementos de propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar y mantener los activos descritos en los literales del b) al d).

Otras Normas pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 17 Arrendamientos exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base transmisión de los riesgos y ventajas. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la presente Norma.

Esta Norma presenta los lineamientos contables para el reconocimiento de la adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo, tomando en cuenta todas las erogaciones iniciales y posteriores; además contempla los componentes y medición del costo; también contiene los modelos del costo y revaluación que son utilizados en la medición posterior, los métodos de depreciación y el valor sujeto a depreciar.

Contempla también la contabilización de la pérdida por deterioro del valor de un elemento de propiedades, planta y equipo, los requisitos que deben cumplir para darles de baja en libros y la información que debe revelarse en los estados financieros.

La sección 17 de la NIIF para las PYMES Propiedades, Planta y Equipo de acuerdo a su objetivo expone los procedimientos para el reconocimiento, medición y contabilización de un elemento de propiedades, planta y equipo, así mismo el modelo de medición posterior que a diferencia de la NIC 16, solamente se aplicará el modelo del costo. Establece los componentes y su respectiva medición inicial, el reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro de valor, y la reversión de la pérdida por deterioro así como la información a revelar sobre las operaciones importantes.

#### **NIC 23 y Sección 25: Costos por Préstamos.**

Esta Norma se aplicará por una entidad en la contabilización de los costos por préstamo.

Esta Norma no se ocupa del costo, efectivo o imputado, del patrimonio incluido el capital preferente no clasificado como pasivo.

No se requiere que una entidad aplique esta Norma a los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de:

- a) Un activo apto medido al valor razonable, como por ejemplo un activo biológico, o
- b) Inventarios que sean manufacturados, o producidos de cualquier otra forma, en grandes cantidades de forma repetitiva.

Esta Norma contempla el tratamiento contable sobre los egresos por pagos de préstamos que estén directamente relacionados con la construcción o producción de un activo, los criterios para capitalizar un pago por préstamo; el momento en que debe iniciar y finalizar la capitalización, las causas por las que se deba suspender; y los datos importantes a revelar relacionados con estas operaciones.

La sección 25 Costos por Préstamos de la NIIF para las PYMES reconoce que todos los costos por préstamos serán contabilizados como un gasto en el período en que se incurren, a diferencia de la NIC 23 que indica que los costos por préstamos serán reconocidos como parte del costo siempre y cuando sean atribuidos a un activo apto.

## **NIC 36 y Sección 27: Deterioro del Valor de los Activos.**

Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de:

- a) Inventarios;
- b) Activos surgidos de los contratos de construcción;
- c) Activos por impuestos diferidos;
- d) Activos procedentes de beneficios a los empleados;
- e) Los activos financieros dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros;
- f) Propiedades de inversión que se midan según su valor razonable;
- g) Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, que se midan según su valor razonable menos los costos de venta;
- h) Costos de adquisición diferido así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguro que están dentro del alcance de la NIIF 4 Contratos de Seguro; y
- i) Activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5.

Esta Norma no es de aplicación a los inventarios, a los activos derivados de los contratos de construcción, a los activos por impuestos diferidos, a los activos que

surgen de las retribuciones a los empleados ni a los activos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) porque las normas existentes aplicables a estos activos establecen los requisitos para su reconocimiento y medición.

Esta Norma es aplicable a los activos que se contabilicen según su valor revaluado de acuerdo con otras NIIF con el modelo de revaluación de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. La identificación de si un activo revaluado puede haberse deteriorado, dependerá de los criterios aplicados para determinar el valor razonable.

Esta Norma expone las fuentes externas e internas que son los parámetros que una entidad utilizará para valorar si un activo puede estar deteriorado, las cuales se detallan a continuación:

#### Fuentes Externas de Información

- a. Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- b. Durante el período han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al

entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta ópera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.

- c. Durante el período, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable de forma significativa.
- d. El importe en libros de los activos netos de la entidad, es mayor que su capitalización bursátil.

#### Fuentes Internas de Información

- a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.
- b. Durante el período ha tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo éste ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración, como finita de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida.
- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va ser, peor que el esperado.

Esta Norma especifica cómo identificar los activos que están sufriendo deterioro, la medición del importe recuperable, cuándo y cómo se debe reconocer la pérdida por el deterioro de valor, la reversión de las pérdidas por deterioro de valor y la información a revelar por cada clase de activo.

En la sección 27 Deterioro del Valor de los activos de la NIIF para las PYMES se encuentra el tratamiento sobre el deterioro de inventario y de otros activos distintos de los inventarios; los indicadores del deterioro, la medición del importe recuperable y el valor razonable así mismo el valor de uso.

**NIC 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; Sección 21: Provisiones y Contingencias.**

Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, excepto:

- a) Aquéllos que se deriven de contratos pendientes de ejecución, excepto cuando el contrato es oneroso; y
- b) Aquéllos de los que se ocupe alguna otra Norma.

Los contratos pendientes de ejecución son aquellos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien que ambas partes han ejecutado parcialmente, en igual medida, sus obligaciones. Esta Norma no se aplica a los contratos pendientes de ejecución, salvo que tenga carácter oneroso para la entidad.

Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente, por ejemplo ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

- a) Contratos de construcción
- b) El impuesto a las ganancias
- c) Arrendamientos. Si bien la NIC 17 no contienen ninguna especificación sobre cómo tratar los arrendamientos operativos que resulten onerosos para la entidad, por lo que habrá que aplicar la presente norma para tratarlos;
- d) Beneficios a los empleados; y
- e) Contratos de seguros. No obstante, esta Norma es de aplicación a las provisiones, pasivos contingentes, y activos contingentes de una entidad aseguradora que sean diferentes de sus obligaciones y derechos en virtud de contratos de seguros que estén dentro del alcance de la NIIF 4.

Ciertas partidas tratadas como provisiones, pueden estar relacionadas con el reconocimiento de algún ingreso de actividades ordinarias, por ejemplo en el caso de que la entidad otorgue ciertas garantías a cambio de la percepción de un determinado importe o cuota. Esta Norma no trata el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, puesto que en la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, se identifican las circunstancias precisas para el reconocimiento del mismo, y se suministra una guía práctica para aplicar los criterios de reconocimiento. Esta Norma no modifica lo establecido en la NIC 18.

En esta Norma se definen las provisiones como pasivos de cuantía o vencimiento incierto. En algunos países, el término “provisión” se utiliza en el contexto de partidas, tales como la depreciación, y la pérdida de valor por deterioro del activo o de los deudores de dudoso cobro. Estas partidas proceden de ajustes en el importe en libros de ciertos activos, y no se tratan en la presente Norma.

En otras Normas se especifican las reglas para tratar ciertos desembolsos como activos o como gastos. Tales cuestiones no son abordadas en la presente Norma. Por consiguiente, esta norma no exige, ni prohíbe, la capitalización de los costos reconocidos al constituir una determinada provisión.

Esta Norma es de aplicación a las provisiones por reestructuración (incluyendo las operaciones discontinuadas). Cuando una determinada reestructuración cumple con la definición de operación en discontinuación, la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas, puede exigir revelar información adicional sobre la misma.

Esta Norma es base de aplicación para el tratamiento contable Provisiones y Pasivos que conlleva a la comparación de provisión con otros pasivos y la relación entre provisiones con otros pasivos de carácter contingente; las condiciones para el reconocimiento de las Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes. También proporciona la medición, los desembolsos, los cambios en el valor y la aplicación en las provisiones; la aplicación de las reglas de reconocimiento y medición de las pérdidas futuras derivadas de las operaciones de contratos de carácter oneroso y reestructuración, y su correspondiente información a revelar.

La sección 21 Provisiones y Contingencias de la NIIF para las PYMES presenta el tratamiento contable sobre el reconocimiento y medición inicial, la medición posterior de los pasivos y activos contingentes y su respectiva información a revelar sobre las operaciones relacionadas con estos rubros que de alguna forma son parte de la actividad económica de una empresa.

### **NIC 38: Intangibles y Sección 18.- Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía**

Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:

- a) Activos intangibles que estén tratados en otras normas;
- b) Activos financieros definidos en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación,
- c) El reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación,
- d) Desembolsos relacionados al desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:

- a) Activos intangibles mantenidos por la entidad para su venta en el curso ordinario de sus operaciones,
- b) Activos por impuestos diferidos,
- c) Arrendamientos que se incluyen en el alcance de NIC 17 de Arrendamientos,
- d) Activos que surjan por beneficios a los empleados,

- e) Activos financieros, según se definen en la NIC 32. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se pueden encontrar en la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados; NIC 28 Inversiones en Asociadas, y NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos.
- f) Plusvalía surgida de las Combinaciones de Negocios,
- g) Costos de adquisición diferidos y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguros que están dentro del alcance de la NIIF 4 Contratos de Seguros. La NIIF 4 establece requerimientos de revaluación de información específica para los citados costos de adquisición diferidos, pero no para los activos intangibles. Por ello, los requerimientos de revelación de información de esta Norma se aplican a dichos activos intangibles.
- h) Activos Intangibles no Corrientes clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas.

Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o como un activo intangible según la

presente Norma, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cual de los dos elementos tiene un peso más significativo por ejemplo, los programas informático para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrada del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.

Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos a los desembolsos por gastos de publicidad, formación del personal, comienzo de la actividad o de la entidad y a los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades puede derivarse de un activo con apariencia física (prototipo), la sustancia material del elemento es de importancia secundaria con respecto a su componente intangible, que viene constituido por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.

En el caso de un arrendamiento financiero el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el arrendatario contabilizará un activo intangible mantenido bajo la forma de arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos de concesión o licencia, para productos

tales como películas, grabaciones en video, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos reprográficos, están excluidos del alcance de la NIC 17, pero están dentro del alcance de la presente Norma.

Las exclusiones del alcance de una Norma pueden producirse en ciertas actividades u operaciones en las que, por ser de una naturaleza muy especializada, surjan aspectos contables que necesitan un tratamiento diferente. Este es el caso de la contabilización de los desembolsos por exploración, desarrollo o extracción de petróleo, gas y otros depósitos minerales, en las industrias extractivas, así como en el caso de los contratos de seguros. Por tanto, esta Norma no es de aplicación a los desembolsos realizados en estas operaciones y contratos. No obstante, esta Norma será de aplicación a otros activos intangibles utilizados (programas informáticos) y otros desembolsos realizados (como los que correspondan al inicio de la actividad), en las industrias extractivas o entidades aseguradoras.

Esta Norma prescribe los procedimientos contables aplicados a las operaciones relacionadas con los activos intangibles, a manera de identificarlos, controlarlos, su respectivo reconocimiento y medición, deterioro del valor, la medición posterior ya sea a través del modelo del costo y revaluación; tomando en cuenta la información a revelar en las notas explicativas.

Los activos intangibles como parte de los derechos de una entidad que se obtienen ya sea para usos administrativos o para ser explotados o comercializado están regulados en la sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía de la NIIF para las PYMES que expone todos los requerimientos contables para el tratamiento de las adquisiciones, reconocimiento inicial y posterior, la pérdida por deterioro, la amortización a lo largo de su vida útil, la baja en cuentas y aspectos relevantes que deben ser revelados en las notas explicativas de los estados financieros.

#### **1.1.4 MARCO TEÓRICO LEGAL**

La parte legal de la contabilidad es de suma importancia, y debe ser conocida por los interesados en su aplicación. Es de conocimiento general que existen leyes mercantiles y leyes tributarias que influyen en la contabilidad, a la vez también existen otras que están relacionadas con la misma. Entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: El Código de Comercio, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Leyes afines y sus respectivos reglamentos.

A la vez la profesión de contaduría pública está regulada por un Código de Ética profesional, en estos últimos años se ha extendido considerablemente el campo de acción de la contaduría pública, es por ello que se hace necesaria la existencia de una

Ley que regule esta profesión. La Ley Reguladora del Ejercicio de Contaduría tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría, y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.

### **Código Tributario**

El presente Código contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria.

Este Código se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales.

En caso de conflicto entre las normas tributarias y las de cualquier otra índole, con excepción de las disposiciones constitucionales, predominarán en su orden, las normas de este Código o las leyes tributarias relativas a la materia específica de que se trate.

Tributo son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos de acuerdo al Código Tributario se clasifican en:

**Impuestos:** Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado a contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

**Contribución Especial:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.

Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo.

Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Son contribuyentes quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por este Código o por las Leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar.

Los libros de contabilidad del sujeto pasivo, constituirán elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplan con lo establecido por este Código, el Código de Comercio y las leyes especiales respectivas.

Constituye defraudación toda simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de fraude que induce en error al Fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del impuesto establecido en este Código.

## **Reglamento de Aplicación del Código Tributario**

El presente Reglamento desarrolla con carácter general y obligatorio los alcances del Código Tributario, así como el desarrollo y ejecución del mismo para su correcta aplicación.

Tributos Internos: Los impuestos, tasas, contribuciones u otros gravámenes bajo la competencia de la Administración Tributaria, y demás tributos sobre los que las respectivas leyes le confieran competencia.

## **Ley del Impuesto sobre la Renta**

La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta ley.

Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;
- c) Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- d) Toda clase de productos , ganancias beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario.

En el caso de pasivos no documentados y provisiones de pasivos en exceso, la renta obtenida se imputará en el período o ejercicio de imposición respectivo.

### **Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta**

El presente reglamento regula con carácter general y obligatorio los alcances en materia procedimental, lo que concierne a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**

Por la presente ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en las mismas.

En el concepto de bienes muebles corporales se comprende cualquier bien tangible que sea trasportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa.

Para los efectos de esta ley se entiende como transferencia de dominio de bienes muebles corporales, no sólo la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio, sino también las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar título oneroso el total o una cuota del dominio de estos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.

## **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**

El presente reglamento regula con carácter general y obligatorio, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la correcta aplicación de la misma.

## **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces**

Son sujetos obligados al pago del impuesto que esta Ley establece la persona natural o jurídica, que adquiera bienes raíces de conformidad con lo prescrito en la misma.

Algunos elementos de propiedades, planta y equipo son inmuebles que están sujetos a este impuesto siempre que estén dentro de lo establecido en el artículo 2 de esta ley.

## **Código de Comercio**

Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones contenidas en este código y en las demás leyes mercantiles, en su

defecto, por los respectivos usos y costumbres, y a falta de estos, por las normas del Código Civil. Los usos y costumbres especiales y locales prevalecerán sobre los generales.

Sociedades: Es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común bienes o industrias, con la finalidad de repartir entre si los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse.

### **Ley General de Asociaciones Cooperativas**

Esta Ley tiene por objeto regular la formación de cooperativas como asociaciones de derecho privado de interés social, las cuales gozaran de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en esta ley, la ley de creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sus Reglamentos y sus Estatutos.

### **Reglamento de Ley General de Asociaciones Cooperativas**

El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, inscripción, funcionamiento, extinción y demás actos referentes a las

asociaciones cooperativas dentro de los límites establecidos por la Ley General de Asociaciones Cooperativas. La promoción, organización, reconocimiento oficial, otorgamiento de personalidad jurídica y registro de las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesquera y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como agropecuarias, corresponderá al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a la “Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias”.

## **1.2 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

### **1.2.1 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

#### **1.2.1.1 Definiciones**

Dentro de la temática a desarrollar se presentan algunas definiciones que son muy importantes y que además permitirán la mejor comprensión del contenido, las cuales se presentan a continuación:

- ✓ **Arrendamiento**<sup>7</sup>: Es un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o

---

<sup>7</sup> 2009, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, Glosario de Término, Pág. 223

cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado.

- ✓ **Arrendamiento Financiero**<sup>8</sup>: Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo. La propiedad de este puede ser eventualmente transferida o no serlo.
- ✓ **Arrendamiento Operativo**<sup>9</sup>: Arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas asociados a la propiedad.
- ✓ **Activo Apto**<sup>10</sup>: Es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listos para el uso al que está destinado o para la venta.
- ✓ **Activo Monetario**: Dinero o el derecho a recibir una suma cuyo importe es fijo o determinable, sin tener que referirnos a precios futuros de géneros o servicios específicos.<sup>11</sup>

**Activo no Monetario**:<sup>12</sup> Se engloban en este concepto los activos en los que el poder adquisitivo no varía, ya que independientemente de la cantidad de unidades monetarias en que estén expresados, conservan su valor intrínseco en periodos de Inflación o deflación. Entre los principales activos no monetarios que se pueden mencionar están: Inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo.

---

<sup>8</sup> 2009, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Mediana Entidades, Glosario de Términos, Pág. 223

<sup>9</sup> Ídem 8

<sup>10</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad, N° 23 Costos por Préstamos, Párrafo 5.

<sup>11</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Edición, Pág. 32

<sup>12</sup> [http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVOS\\_NO\\_MONETARIOS.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVOS_NO_MONETARIOS.htm)

- ✓ **Costo**<sup>13</sup>: Es el importe de efectivo o equivalente del efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF. // Sacrificio económico que origina la compra de un bien o servicio. Dicho sacrificio no es necesariamente la entrega de un bien sino que puede tratarse de la prestación de servicios o la entrega de bienes<sup>14</sup>.
- ✓ **Costos por Préstamos**<sup>15</sup>: Son los intereses y otros costos en lo que la entidad incurre, que están relacionados con los costos que la entidad ha tomado prestados.
- ✓ **Depreciación**<sup>16</sup>: Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.
- ✓ **Importe en Libros**<sup>17</sup>: Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumulada.
- ✓ **Importe Depreciable**<sup>18</sup>: Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

---

<sup>13</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad, n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>14</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Edición, Pág. 199

<sup>15</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad n° 23, Párrafo 5.

<sup>16</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>17</sup> Ídem a 16

- ✓ **Importe Recuperable<sup>19</sup>**: Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.
- ✓ **Mercado Activo<sup>20</sup>**: Es un mercado en el que se dan todas las siguientes condiciones:
  - a. Las partidas negociadas en el mercado son homogéneas
  - b. Normalmente se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores, y
  - c. Los precios están disponibles al público
- ✓ **Pérdida por Deterioro<sup>21</sup>**: Es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.
- ✓ **Propiedades, Planta y Equipo**: Son los activos tangibles que:
  - a. Posee una entidad para su uso en la producción y suministro de un servicio, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
  - b. Se esperan usar durante más de un período.<sup>22</sup>
- ✓ **Propiedades de Inversión**: Son propiedades (terrenos o edificios, o parte de un edificio, o ambos) que se mantienen por el dueño o arrendatario bajo un arrendamiento financiero para obtener rentas, plusvalías, o ambas, y no para:

---

<sup>18</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>19</sup> Ídem a 18

<sup>20</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad n° 36, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>21</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad, n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>22</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad, n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

- a. Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, o
  - b. Su venta en el curso ordinario de las operaciones.<sup>23</sup>
- ✓ **Renta Obtenida:** Total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o periodo tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja.<sup>24</sup>
- ✓ **Vida Económica**<sup>25</sup>: a) Período durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.
- ✓ **Vida Útil es**<sup>26</sup>: a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.
- ✓ **Valor Residual**<sup>27</sup>: De un activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

---

<sup>23</sup> 2009, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas, Sección 16, Párrafo 16.2, Pág. 94

<sup>24</sup> 2012, Reglamento de Ley de Impuesto sobre la Renta, artículo 9.

<sup>25</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad, n° 17, Párrafo 4

<sup>26</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad, n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>27</sup> Ídem a 26

- ✓ **Valor Razonable<sup>28</sup>**: Es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
- ✓ **Valor Específico conocido también como Valor de Uso<sup>29</sup>**: Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

### 1.2.1.2 Clasificación

La NIC 16 en el párrafo 37 nos proporciona los siguientes ejemplos de clases separadas de Propiedades, Planta y Equipo:

- ✓ **Terrenos**: Inversiones en bienes raíces, incluyendo generalmente las mejoras de terrenos hechas antes de la compra de los mismos; pero que no incluyen edificio u otras construcciones de vida limitada.<sup>30</sup>
- ✓ **Terrenos y Edificios**: Inversiones en bienes raíces, incluyendo generalmente las mejoras de terrenos hechas antes de la compra de los mismos; que incluyen edificio u otras construcciones de vida limitada.

---

<sup>28</sup> 2009, Normas Internacionales de Contabilidad, n° 16, Párrafo 6, Pág. A2

<sup>29</sup> Ídem a 28

<sup>30</sup> Kholer, Eric L, 2001, Diccionario para Contadores, México, Limusa, S.A. de C. V., 10ª. Reimpresión, Pág. 687

- ✓ **Maquinaria:** Conjunto de máquinas para un fin determinado. Refleja las maquinarias que usan en la explotación, normalmente, empresas industriales.<sup>31</sup>
- ✓ **Buques:** Construcción flotante destinada a navegar por agua.<sup>32</sup>
- ✓ **Aeronaves:** Vehículo capaz de navegar por el aire.<sup>33</sup>
- ✓ **Vehículos de motor:** Vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.<sup>34</sup>
- ✓ **Mobiliario y enseres:** Utensilios, muebles, instrumentos necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión o en una empresa.<sup>35</sup>
- ✓ **Equipo de oficina:** Partidas importantes de bienes muebles usados para equipar una oficina.<sup>36</sup>

A manera de conocer la aplicación contable de las clases de propiedades, planta y equipo que expone la NIC 16, se presenta el caso práctico siguiente.

---

<sup>31</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Ediciones, Pág. 456

<sup>32</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Ediciones, Pág. 121

<sup>33</sup> <http://lema.rae.es/drae/>, Real Academia Española, 22ª. Edición.

<sup>34</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Ediciones, Pág. 708

<sup>35</sup> Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Ediciones, Pág. 287

<sup>36</sup> Kholer, Eric L, 2001, Diccionario para Contadores, México, Limusa, S.A. de C. V., 10ª. Reimpresión, Pág. 216

**Caso Práctico: Adquisición de Terreno y Edificio para hacer uso de la Clasificación que Presenta la NIC 16.**

Se adquieren dos terrenos valorados: el primero en \$75,000.00, y el segundo en \$200,000.00, el cual en su valor está incluido un edificio valorado en \$80,000.00; estas adquisiciones se cancelaron con cheque n° 00001.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
21/06/2007	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$275,000.00	
	Terrenos	\$ 75,000.00		
	Terrenos y Edificios			
	Terreno	\$120,000.00		
	Edificio	<u>\$ 80,000.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$275,000.00
	Bancos	<u>\$275,000.00</u>		
	Por compra de Terreno y Edificio, cancelada con cheque n° 00001			
	<b>Total</b>		<b><u>\$275,000.00</u></b>	<b><u>\$275,000.00</u></b>

La normativa contable plantea que los terrenos y edificios son activos separados y por ello se contabilizarán por separado, aún si fueron adquiridos en forma conjunta como se plantea en el caso anterior, es por ello que dentro del rubro de propiedades, planta y equipo se detalla cada bien adquirido con su respectivo valor; además esta separación proporciona un mejor control para aplicar la depreciación de los bienes que son sujetos a depreciar en este caso el edificio y aquellos que son revaluados.

### **1.2.1.3 Valuación o Registro de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo**

#### **1.2.1.3.1 Medición Inicial**

##### **1.2.1.3.1.1 Costo de Adquisición**

El costo de adquisición de un bien de uso representa el sacrificio económico para adquirir el bien y ponerlo en condiciones de ser utilizado en la actividad, incluye el precio de compra y demás erogaciones necesarias, como fletes, seguros, honorarios del despachante de aduana, trámites de registro en el caso de bienes cuyo dominio debe inscribirse, costo de la función de compras, la construcción de plataformas, el montaje, los ensayos de puesta en marcha.

La fecha límite para el reconocimiento de los costos de un activo será el momento que el activo cumpla con todas las condiciones para su funcionamiento, después de puesto en marcha el activo las erogaciones en que se incurran serán consideradas como gastos en los resultados del período al que se asignen.

Como una forma para definir el costo de adquisición de un bien presentamos ejemplos de algunas erogaciones que se consideran parte del costo en la compra de un Terreno.

*El costo de los terrenos además del precio de compra comprende los desembolsos relacionados con:*

- 1. Su adquisición (comisiones a intermediarios, escrituración, impuestos pendiente u obligaciones que puedan existir al momento de la compra, etc.)*
- 2. Sus mejoras (rellenamiento, desagüe, etc.), siempre y cuando sean mejoras depreciables.*
- 3. La demolición de construcciones existentes netas del precio obtenido por la venta del material de demolición.*

De acuerdo a la NIC 16, el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

- a. Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- b. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son costos atribuibles los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los de instalación y montaje; los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la

venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo) y los honorarios profesionales.

- c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.<sup>37</sup>

Existen costos que no forman parte de un elemento de propiedades, planta y equipo, entre los que se pueden mencionar: la apertura de una nueva instalación productiva, introducir un producto o servicio nuevo incluido aquellos costos que se incurre para la publicidad y promociones, los costos de apertura del negocio en un nuevo local y los costos de administración y otros costos indirectos. En el caso de la Sección 17 de la NIIF para PYMES, en los costos que no forman parte de los elementos de propiedades, planta y equipo están considerados los costos por préstamos.

Tomando como base el caso práctico sobre adquisición de terreno y edificio, presentado anteriormente se le adicionarán datos para reflejar la contabilización de los costos por la adquisición de los terrenos de acuerdo a lo que estipula la NIC 16.

---

<sup>37</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad 16, Párrafo 16, Pág. A4

**Caso Práctico: Contabilización de Adquisición de Terreno y Edificio y Reconocimiento de Costos.**

Se adquieren dos terrenos valorados: el primero en \$75,000.00, y el segundo en \$200,000.0, el cual incluye un edificio valorado en \$80,000.00; por la adquisición se realizaron las siguientes erogaciones: Pagos a notario por escrituración \$1,500.00 más IVA, pago a ingeniero civil por toma de medidas \$1,500.00 más IVA, Impuesto del TBR e impuesto por inscripción de escritura de propiedad.

<b>Datos sobre Adquisición de Bienes Inmuebles</b>				
<b>Movimientos</b>	<b>Referencia</b>	<b>Terreno 1</b>	<b>Terreno 2</b>	<b>Edificio</b>
<b>Costo de Adquisición</b>	NIC 16, p 16, lit. a)	\$ 75,000.00	\$120,000.00	\$ 80,000.00
<b>(+)Pago de Escrituración</b>	NIC 16, p 17, lit. f)	\$ 457.65	\$ 742.41	\$ 494.94
<b>(+)Pago a Ingeniero civil</b>	NIC 16, p 17, lit. f)	\$ 457.65	\$ 742.41	\$ 494.94
<b>(+) TBR *</b>	NIC 16, p 16, lit. a) Art. 4 LITBR	\$ 1,392.86	\$ 3,085.72	\$ 2,057.14
<b>(+) Impuesto por inscripción de escritura **</b>	NIC 16, p 16, lit. a)	\$ 472.50	\$ 756.00	\$ 504.00
<b>Total</b>		<b>\$ 77,780.66</b>	<b>\$125,326.54</b>	<b>\$ 83,551.02</b>
<b>Total de la adquisición</b>				<b>\$ 286,658.22</b>

<b>Cálculos</b>		
<b>Determinación de Porcentajes</b>		
<b>Terreno 1 = \$75,000.00 / \$275,000.00 = 0.27</b>		
<b>Terreno 2 = \$200,000.00 / \$275,000.00 = 0.73</b>		
<b>Terreno 2 = \$120,000.00 / \$200,000.00 = 0.60</b>		
<b>Edificio = \$80,000.00 / \$200,000.00 = 0.40</b>		
<b>*TBR</b> <b>Art. 4 LISTBR</b>	Terreno 1	$\$75,000.00 - \$28,571.43 = \$46,428.57 \times 3\% = \$1,392.86$
	Terreno y Edificio	$\$200,000.00 - \$28,571.43 = \$171,428.57 \times 3\% = \$5,142.86$ Terreno $\$5,142.86 \times 0.60 = \$3,085.72$ Edificio $\$5,142.86 \times 0.40 = \$2,057.14$
<b>**Inscripción de Escritura</b>	Terreno 1	$\$75,000.00 / 100 = 750.00 \times 0.63 = \$472.50$
	Terreno y Edificio	$\$200,000.00 / 100 = 2,000.00 \times 0.63 = \$1,260.00$ Terreno $\$1,260.00 \times 0.60 = \$756.00$ Edificio $\$1,260.00 \times 0.40 = \$504.00$
<b>Pago de Escrituración</b> <b>Art. 16, 17 lit. a) de la Ley de IVA</b>	Terreno 1	$\$1,500.00 \times 13\% = \$195.00 + \$1,500.00 = \$1,695.00$ $\$1,695.00 \times 0.27 = \$457.65$
	Terreno y Edificio	$\$1,500.00 \times 13\% = \$195.00 + \$1,500.00 = \$1,695.00$ $\$1,695.00 \times 0.73 = \$1,237.35$ Terreno 2 = $\$1,237.35 \times 0.60 = \$742.41$ Edificio = $\$1,237.35 \times 0.40 = \$494.94$
<b>Pago a Ingeniero</b> <b>Art. 16, 17 lit. a) de la Ley de IVA</b>	Terreno 1	$\$1,500.00 \times 13\% = \$195.00 + \$1,500.00 = \$1,695.00$ $\$1,695.00 \times 0.27 = \$457.65$
	Terreno y Edificio	$\$1,500.00 \times 13\% = \$195.00 + \$1,500.00 = \$1,695.00$ $\$1,695.00 \times 0.73 = \$1,237.35$ Terreno 2 = $\$1,237.35 \times 0.60 = \$742.41$ Edificio = $\$1,237.35 \times 0.40 = \$494.94$

Registro por adquisición de bienes inmuebles

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
21/06/200x	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 275,000.00	
	Terrenos	\$ 75,000.00		
	Terrenos y Edificios			
	Terreno	\$120,0000.00		
	Edificio	<u>\$ 80,000.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 275,000.00
	Bancos	<u>\$ 275,000.00</u>		
	Por compra de Terreno y Edificio			
	<b>Total</b>		<b><u>\$275,000.00</u></b>	<b><u>\$275,000.00</u></b>

Como en el caso práctico presentado en la clasificación los terrenos y edificios se contabilizan separadamente aunque se adquirieran en forma conjunta. Posteriormente en registros contables separados se le dará vida al reconocimiento de los costos incurridos en la adquisición de los bienes inmuebles.

Registro por pago de impuestos TBR

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
21/06/2007	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 6,535.72	
	Terrenos	\$ 1,392.86		
	Terrenos y Edificios			
	Terreno	\$ 3,085.72		
	Edificio	\$ 2,057.14		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 6,535.72
	Bancos	\$ 6,535.72		
	Por pago de impuesto TBR por la adquisición de los bienes inmuebles.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 6,535.72</u></b>	<b><u>\$ 6,535.72</u></b>

Tomando como base lo que expone la normativa contable, los pagos por impuestos no recuperables también forman parte del costo de los bienes inmuebles por ello se contempla la Ley del Impuesto a la Transferencias de Bienes Raíces, que en el art. 4 establece la tasa del 3% que debe aplicarse al exceso de \$ 28,571.43, a la transferencia de los bienes raíces, cantidad que también formará parte del costo.

Registro contable por pago de honorarios a Ingeniero y Abogado, quienes están registrados en calidad de otros contribuyentes ante la Administración Tributaria.

<b>Datos para el Registro Contable</b>		
<b>Cálculos</b>	<b>Honorarios</b>	<b>IVA</b>
<b>Terreno 1</b> Abogado: \$1,500.00*27% = \$405.00 Ingeniero: \$1,500.00*27% = \$405.00	\$ 810.00	\$105.30
<b>Terreno 2</b> Abogado: \$1,500.00*73% = \$1095.00*.60 = \$657.00 Ingeniero: \$1,500.00*73% = \$1095.00*.60 = \$657.00	\$ 1,314.00	\$ 170.82
<b>Edificio 1</b> Abogado: \$1,500.00*73% = \$1095.00*.40 = \$438.00 Ingeniero: \$1,500.00*73% = \$1095.00*.40 = \$438.00	\$ 876.00	\$113.88
<b>Total</b>	<b>\$ 3,000.00</b>	<b>\$ 390.00</b>
Retención del 10% de Renta (Art. 156 C. Tributario) Abogado: \$1,500.00*10% = \$150.00 Ingeniero: \$1,500.00*10% = <u>\$150.00</u> \$ 300.00		

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
21/06/2007	<b><u>Partida # 1</u></b> <u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 3,390.00	
	Terrenos	\$ 915.30		
	Terrenos y Edificios			
	Terreno	\$ 1,484.82		
	Edificio	\$ <u>989.88</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 3,090.00
	Bancos	\$ <u>3,090.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 300.00
	Retención 10% renta	\$ <u>300.00</u>		
	Por pago honorarios por servicios profesionales a Ingeniero y Abogado			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 3,390.00</u></b>	<b><u>\$ 3,390.00</u></b>

*El pago de honorarios profesionales es considerado como costos atribuibles directamente al costo de los activos adquiridos según el párrafo 17, literal f), por ello son incluidos como componentes del costo de los bienes adquiridos. También se incluye la regulación que presenta el art. 156 del Código Tributario sobre la retención del 10% a los servicios profesionales.*

#### **1.2.1.3.1.1 Adquisición al Crédito**

*De acuerdo al Párrafo 23 de la NIC 16 “El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento”; en base a esto se puede decir que cuando se adquiera un activo o elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como costo aquel monto en dinero que se dé a cambio por obtener el activo, ya sea esta compra al contado o al crédito. Continuando con párrafo “Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos se reconocerán como intereses a lo largo del periodo del crédito a menos que tales intereses se capitalicen de acuerdo a la NIC 23”. En el caso de que se adquiere un activo a través de un préstamo los intereses generados por este se contabilizarán como gasto financiero; salvo que se trate de un activo apto ya que de acuerdo a la NIC 23 en su párrafo 8 los intereses por préstamos cuando sean generados para la adquisición,*

construcción y producción de un activo apto estos se reconocerán como parte del costo hasta que el bien se ha terminado de construir.

En el caso de la contabilización de costos por préstamos, la sección 17 contempla que los costos por prestamos no formarán parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo independiente que sean resultado de una adquisición o producción de un activo apto, ya que la sección 25 especifica que los costos por prestamos se reconocen como gastos en el resultado del período en que se desembolsen.

***Caso Práctico: Adquisición de Propiedades para Reflejar la Compra a través de Préstamo.***

*Transacción 1: La empresa el bodegón del mayoreo, S. A. de C.V., clasificada como gran contribuyente, adquiere un préstamo por un monto de \$25,000.00; para la construcción de una bodega; dicho préstamo se adquiere bajo las siguientes condiciones: tasa de interés 20% anual, plazo 5 años, fecha de otorgamiento 1 de junio de 2012, comisión de \$3,000.00, depositado a la cuenta corriente de la empresa.*

*Nota: El 5 de junio se inició la construcción de la bodega que se espera sea entregada el 01/12/12. Para efecto de aprendizaje la contabilización de las*

transacciones será realizada primero en base a NIC y posteriormente de acuerdo a NIIF para PYMES.

<b>Datos del Ejercicio</b>	
<b>Préstamo</b>	\$ 25,000.00
<b>Comisión por otorgamiento</b>	\$3,000.00 más IVA
<b>Plazo</b>	5 años
<b>Tasa de interés anual</b>	20%
<b>Forma de pago</b>	semestral
<b>Cuota</b>	\$4,068.63
<b>Fecha de adquisición</b>	01/06/12

<b>Tabla de Amortización de Préstamos</b>				
<b>Pago</b>	<b>Cuota</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Saldo</b>
<b>0</b>				\$ 25,000.00
<b>1</b>	\$4,068.63	\$ 1,568.63	\$2,500.00	\$ 23,431.37
<b>2</b>	\$4,068.63	\$ 1,725.49	\$ 2,343.14	\$ 21,705.88
<b>3</b>	\$4,068.63	\$ 1,898.04	\$ 2,170.59	\$ 19,807.84
<b>4</b>	\$4,068.63	\$ 2,087.85	\$ 1,980.78	\$ 17,719.99
<b>5</b>	\$4,068.63	\$ 2,296.63	\$ 1,772.00	\$ 15,423.36
<b>6</b>	\$4,068.63	\$ 2,526.29	\$ 1,542.34	\$ 12,897.07
<b>7</b>	\$4,068.63	\$ 2,778.92	\$ 1,289.71	\$ 10,118.15
<b>8</b>	\$4,068.63	\$ 3,056.81	\$ 1,011.82	\$ 7,061.34
<b>9</b>	\$4,068.63	\$ 3,362.50	\$ 706.13	\$ 3,698.84
<b>10</b>	\$4,068.72*	\$ 3,698.84	\$ 369.88	\$ 0.00
<b>Totales</b>	<b>\$40,686.39</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>\$ 15,686.39</b>	

\* Ajuste realizado debido a aproximaciones (\$0.09)

Por ser la comisión un costo por préstamo y de acuerdo a la NIC 23 al tratarse de un activo apto los costos por préstamo formaran parte del costo del bien.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/06/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 21,610.00	
	Bancos	\$ <u>21,610.00</u>		
	<u>Crédito Fiscal-IVA</u>		\$ 390.00	
	Crédito Fiscal-IVA	\$ <u>390.00</u>		
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 3,000.00	
	Obras en Proceso	\$ <u>3,000.00</u>		
	<u>Pasivo a Corto Plazo</u>			\$ 1,568.63
	Préstamos Bancarios	\$ <u>1,568.63</u>		
	<u>Pasivo a Largo Plazo</u>			\$ 23,431.37
	Préstamos Bancarios	\$ <u>23,431.37</u>		
	C / Por la adquisición de préstamo para construir una bodega.			
	<b>Total</b>		<b>\$ <u>25,000.00</u></b>	<b>\$ <u>25,000.00</u></b>

De acuerdo a la NIC 1 párrafo 69 literal a) la entidad debe clasificar sus pasivos como corrientes cuando espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación, en el caso de la partida anterior se esperan cancelar \$1,568.63 correspondiente al abono de capital de la primera cuota, al 31 de diciembre de 2012 la entidad procederá a trasladar del pasivo a largo plazo al pasivo a corto plazo la cantidad de \$3,623.53 correspondientes a la sumatoria de abono a capital de la segunda y tercera cuota, con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo 69 literal c) de la NIC 1 el cual establece que

una entidad clasificara el pasivo como corriente cuando deba liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.

Transacción 2: El 4 de junio se adquieren materiales a La Ferretera S. A. de C. V. clasificada como mediano contribuyente, para comenzar la construcción de la bodega por un monto de \$15,000.00 por dicha compra se solicitó factura de consumidor final y además se le cancela al Sr. Julio César Juárez por el transporte de los materiales por un valor de \$500.00 quién es persona natural.

<b>Datos para Registro Contable</b>	
Compra de materiales para la construcción	\$ 15,000.00
IVA (Art. 65- A, lit. k)	\$ 1,950.00
<b>Total de Costo</b>	<b>\$ 16,950.00</b>
Retención IVA (Art. 162 Código Tributario)	\$ 150.00

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
4/6/12	<b><u>Partida # 2</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$16,950.00	
	Obras en Proceso	<u>\$16,950.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 16,800.00
	Banco	<u>\$16,800.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 150.00
	Retención IVA 1%	<u>\$ 150.00</u>		
	C / Por compra de materiales para construcción			
	<b>Total</b>		<b><u>\$16,950.00</u></b>	<b><u>\$ 16,950.00</u></b>

Debido que la entidad que compra se considera como gran contribuyente y el vendedor mediano contribuyente, de acuerdo al artículo 162 del Código Tributario se debe realizar una retención sobre el precio de \$15,000.00.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
04/06/12	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 565.00	
	Obras en Proceso	\$ 500.00		
	Crédito Fiscal-IVA	<u>\$ 65.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 450.00
	Banco	<u>\$ 450.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 115.00
	IVA	\$ 65.00		
	Retención 10%	<u>\$ 50.00</u>		
	C / Pago por el servicio de transporte de los materiales para construcción			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 565.00</u></b>	<b><u>\$ 565.00</u></b>

Como la entidad que paga el servicio de transporte está clasificada como grande contribuyente, de acuerdo a lo que establece el artículo 162 inciso séptimo, del Código Tributario deberá hacer una retención del 13% a la persona natural no inscrita como contribuyente que realizó el transporte de los activos en concepto de IVA. Además, al aplicar el artículo 31 de la Ley de IVA, el IVA retenido es no deducible por lo que formara parte del costo del activo.

El siguiente registro se realiza a manera de ejemplificar en caso que el Sr. Julio César Juárez es contribuyente de IVA y por lo tanto le será aplicado solo el 10% de retención de renta.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
04/06/12	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 565.00	
	Obras en Proceso	\$ 500.00		
	Crédito Fiscal-IVA	<u>\$ 65.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 515.00
	Banco	<u>\$ 515.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 50.00
	Retención 10%	<u>\$ 50.00</u>		
	C / Pago por servicio de transporte de los materiales para construcción			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 565.00</u></b>	<b><u>\$ 565.00</u></b>

### Transacción 3: Provisión de los intereses del primer mes

Según lo establece la NIC 23, los costos generados por préstamo, que sean utilizados para un activo apto serán parte del costo hasta que el activo (en este caso la bodega) se encuentre en las condiciones para ser utilizado.

#### Calculo:

$$\$2,500.00/6 \text{ meses} = \$416.67$$

Cada fin de mes deberán reconocerse el pago de los intereses del préstamo, en el caso del primer semestre los intereses son de \$2,500.00 que equivalen a \$416.67 mensuales.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/06/12	<b><u>Partida # 4</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 416.67	
	Obras en Proceso	<u>\$ 416.67</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 416.67
	Intereses bancarios	<u>\$ 416.67</u>		
	C / Registro de intereses primer mes			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 416.67</u></b>	<b><u>\$ 416.67</u></b>

Es necesario mencionar que de acuerdo al art. 46 literal f) de la Ley de IVA, los intereses son gastos exentos del impuesto referido.

Transacción 4: El día 30 de noviembre de 2012 se efectúan los últimos pagos de la obra por \$5,000.00 por concepto de honorarios profesionales al ingeniero que es persona natural y contribuyente de IVA.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/11/12	<b><u>Partida # 5</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 5,650.00	
	Obras en Proceso	<u>\$ 5,650.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 5,100.00
	Banco	<u>\$ 5,100.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 550.00
	Retención 10%	\$ 500.00		
	Retención IVA 1%	<u>\$ 50.00</u>		
	C / Por pago efectuado a ingeniero			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 5,650.00</u></b>	<b><u>\$ 5,650.00</u></b>

En el registro anterior le estamos dando cumplimiento al art. 156 Código Tributario, en la aplicación de la respectiva retención al servicio del ingeniero por la construcción de la bodega y al artículo 162 del Código Tributario referente a la retención del 1%.

Transacción 5: Pago de la primera cuota del préstamo.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/12/12	<b><u>Partida # 6</u></b>			
	<u>Pasivos a Corto Plazo</u>		\$ 1,568.63	
	Préstamo Bancario	<u>\$ 1,568.63</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$ 2,500.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 4,068.63
	Bancos	<u>\$ 4,068.63</u>		
	C / Por pago de la primera cuota del préstamo			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 4,068.63</u></b>	<b><u>\$ 4,068.63</u></b>

Transacción 6: Se recibe la bodega ya terminada.

Se procede al reconocimiento del activo por un valor de \$ 28,665.00, que es la sumatoria de todos los costos incurridos de acuerdo al párrafo 16 de la NIC 16.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/12/12	<b><u>Partida # 7</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 28,665.00	
	Bodega	<u>\$ 28,665.00</u>		
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>			\$28,665.00
	Obras en proceso	<u>\$ 28,665.00</u>		
	C / Por reconocimiento del activo			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 28,665.00</u></b>	<b><u>\$28,665.00</u></b>

<b>Propiedades, Planta y Equipo – Obras en Proceso</b>		<b>Propiedades, Planta y Equipo – Bodega</b>	
\$ 3,000.00	\$28,665.00	\$28,665.00	
\$ 16,950.00			
\$ 565.00			
\$416.67			
\$416.67			
\$416.67			
\$416.67			
\$416.67			
\$416.65			
\$ 5,650.00			
<b>\$28,665.00</b>	<b>\$28,665.00</b>		

*Transacción 7: Reconocimiento de intereses*

*Cabe recordar que los intereses por préstamo deben contabilizarse al finalizar cada mes pero sin formar parte del costo del activo ya que este fue terminado el 01/12/12.*

$\$2,343.14/6 \text{ meses} = \$390.52$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 8</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 390.52	
	Interés bancario	<u>\$ 390.52</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 390.52
	Intereses bancarios	<u>\$ 390.52</u>		
	C / Registro de intereses de diciembre			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 392.52</u></b>	<b><u>\$ 392.52</u></b>

El caso práctico anterior será resuelto, de acuerdo a NIIF para las PYMES

<b>Datos del Ejercicio</b>	
<b>Préstamo</b>	\$ 25,000.00
<b>Comisión por otorgamiento</b>	\$3,000.00 más IVA
<b>Plazo</b>	5 años
<b>Tasa de interés nominal</b>	20%
<b>Tasa de interés efectiva</b>	?
<b>Forma de pago</b>	semestral
<b>Cuota</b>	\$4,068.63
<b>Fecha de adquisición</b>	01/06/12

Determinación de la tasa efectiva

$$P = A \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$\frac{P}{A} = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$\frac{\$ 19,000.00}{\$ 4,068.63} = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$5.407225528 = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

*Se calculan varias tasas con la fórmula del valor presente para realizar la interpolación,*

*las más cercanas son:*

$$i = 13.1\%$$

$$5.404625835 = \left[ \frac{1 - (1 + 0.131)^{-10}}{0.131} \right]$$

$$i = 13.05\%$$

$$5.415417422 = \left[ \frac{1 - (1 + 0.1305)^{-10}}{0.1305} \right]$$

$$\frac{X - 0.1305}{0.131 - 0.1305} = \frac{5.407225528 - 5.415417422}{5.404625835 - 5.415417422}$$

$$X - 0.1305 = 0.759100028 (0.0005)$$

$$X = 0.13087955 (100)$$

$$X = 13.087955\%$$

Con la tasa efectiva se hace una nueva tabla de amortización del préstamo

<i>Tabla de Amortización de Préstamos</i>						
<b>Pago</b>	<b>Cuota</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés nominal</b>	<b>Interés efectivo</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Saldo</b>
<b>0</b>						\$22,000.00
<b>1</b>	\$4,068.63	\$1,189.28	\$2,500.00	\$2,879.35	\$379.35	\$20,810.72
<b>2</b>	\$4,068.63	\$1,344.93	\$2,343.14	\$2,723.70	\$380.56	\$19,465.79
<b>3</b>	\$4,068.63	\$1,520.96	\$2,170.59	\$2,547.67	\$377.08	\$17,944.83
<b>4</b>	\$4,068.63	\$1,720.02	\$1,980.78	\$2,348.61	\$367.83	\$16,224.81
<b>5</b>	\$4,068.63	\$1,945.13	\$1,772.00	\$2,123.50	\$351.50	\$14,279.68
<b>6</b>	\$4,068.63	\$2,199.71	\$1,542.34	\$1,868.92	\$326.58	\$12,079.68
<b>7</b>	\$4,068.63	\$2,487.61	\$1,289.71	\$1,581.02	\$291.31	\$9,592.36
<b>8</b>	\$4,068.63	\$2,813.19	\$1,011.82	\$1,255.44	\$243.62	\$6,779.17
<b>9</b>	\$4,068.63	\$3,181.38	\$706.13	\$887.25	\$181.12	\$3,597.79
<b>10</b>	\$4,068.72*	\$3,597.79	\$369.88	\$470.93	\$101.05	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$40,686.39</b>	<b>\$22,000.00</b>	<b>\$15,686.39</b>	<b>\$18,686.39</b>	<b>\$3,000.00</b>	

\*Ajuste realizado debido a aproximaciones

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/06/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 21,610.00	
	Bancos	<u>\$ 21,610.00</u>		
	<u>Crédito Fiscal-IVA</u>		\$ 390.00	
	Crédito Fiscal-IVA	<u>\$ 390.00</u>		
	<u>Pasivo a Corto Plazo</u>			\$ 1,189.28
	Préstamos Bancarios	<u>\$ 1,189.28</u>		
	<u>Pasivo a Largo Plazo</u>			\$ 20,810.72
	Préstamos Bancarios	<u>\$ 20,810.72</u>		
	C / Por la adquisición de préstamo para construir una bodega.			
04/06/12	<b><u>Partida # 2</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 16,950.00	
	Obras en Proceso	<u>\$ 16,950.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 16,800.00
	Banco	<u>\$ 16,800.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 150.00
	Retención IVA 1%	<u>\$ 150.00</u>		
	C / Por compra de \$15,000.00 de materiales para construcción a un mediano contribuyente			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 38,950.00</u></b>	<b><u>\$ 38,950.00</u></b>

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
04/06/12	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 565.00	
	Obras en Proceso	\$ 500.00		
	Crédito Fiscal-IVA	<u>\$ 65.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 450.00
	Banco	<u>\$ 450.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 115.00
	IVA	\$ 65.00		
	Retención 10%	<u>\$ 50.00</u>		
	C / Pago por el servicio de transporte de los materiales para construcción al Sr. Julio Cesar Juárez			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 565.00</u></b>	<b><u>\$ 565.00</u></b>

Según lo establece la Sección 17 y 25 de la NIIF para PYMES, específicamente el párrafo 25.2, que los intereses generados por préstamo, serán reconocidos en los resultados del ejercicio que se informe y por tanto serán contabilizados como gastos financieros, independientemente que sean utilizados para un activo apto o adquisición de un bien terminado.

\$2,879.35/ 6 meses = \$479.89 mensual

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/06/12	<b><u>Partida # 4</u></b> <u>Gastos Financieros</u>		\$ 479.89	
	Intereses bancarios	<u>\$ 479.89</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 479.89
	Intereses bancarios	<u>\$ 479.89</u>		
	C / Registro de intereses del primer mes			
30/11/12	<b><u>Partida # 5</u></b> <u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 5,650.00	
	Obras en Proceso	<u>\$ 5,650.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 5,100.00
	Banco	<u>\$ 5,100.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 550.00
	Retención 10%	\$ 500.00		
	Retención IVA 1%	<u>\$ 50.00</u>		
	C / Pago efectuado a ingeniero por \$5,000.00			
01/12/12	<b><u>Partida # 6</u></b> <u>Pasivos a Corto Plazo</u>		\$ 1,189.28	
	Préstamo Bancario	<u>\$ 1,189.28</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$ 2,879.35	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 4,068.63
	Bancos	<u>\$ 4,068.63</u>		
	C / Por pago de la primera cuota del préstamo			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 10,198.52</u></b>	<b><u>\$ 10,198.52</u></b>

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/12/12	<b><u>Partida # 7</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 379.35	
	Comisión	<u>\$ 379.35</u>		
	<u>Pasivo a Corto Plazo</u>			\$ 379.35
	Préstamos Bancarios	<u>\$ 379.35</u>		
	C / Registro por imputación de gastos iniciales del préstamo			
	<b>Total</b>		<u>\$ 379.35</u>	<u>\$ 379.35</u>

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/12/12	<b><u>Partida # 8</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$23,165.00	
	Bodega	<u>\$23,165.00</u>		
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>			\$23,165.00
	Obras en proceso	<u>\$23,165.00</u>		
	C / Por reconocimiento del activo			
	<b>Total</b>		<u>\$23,165.00</u>	<u>\$23,165.00</u>

**Propiedades, Planta y Equipo –**

**Obras en Proceso**

\$ 16,950.00	\$23,165.00
\$ 565.00	
\$ 5,650.00	
<b>\$23,165.00</b>	<b>\$23,165.00</b>

**Propiedades, Planta y Equipo – Bodega**

\$23,165.00
-------------

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 9</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 453.95	
	Interés bancario	<u>\$ 453.95</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 453.95
	Intereses bancarios	<u>\$ 453.95</u>		
	C / Registro de intereses de diciembre			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 453.95</u></b>	<b><u>\$ 453.95</u></b>

\$ 2,723.70/ 6 meses \$453.95

#### **1.2.1.3.1.1.2 Adquisición a través de Permuta**

El párrafo 24 de la NIC 16, establece la adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, es decir, a través de una permuta.

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo adquiridos a través de una permuta se mide a su valor razonable, siempre y cuando la transacción de intercambio tenga carácter comercial y pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo entregado o el del recibido, en caso que no se mida a su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado. Una transacción de intercambio tiene carácter comercial cuando: a) la configuración (riesgo, calendario e

importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo transferido, es decir, que el riesgo, el tiempo en que se lleve a cabo la operación y el importe en que se realice la transferencia tanto del activo recibido como el del entregado serán diferentes ; b) el valor presente de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del uso continuado del activo son modificados debido al intercambio, claramente explica que al realizar una permuta los ingresos que se obtengan a partir de una permuta serán diferentes tanto del bien recibido como del entregado, y c) que las diferencias tanto de la configuración y de los cambios de los flujos de efectivos esperados, resulten significativos al intercambiar los activos bajo el Valor Razonable.

#### ***Caso Práctico: Adquisición a través de Permuta***

*La empresa Las Margaritas, S.A. de C.V., posee un vehículo tipo pick-up el cual fue adquirido el 03/01/2011 a un valor de \$ 25,000.00, con depreciación acumulada de \$ 6,250.00 al 31/12/11; la empresa decide permutar este bien por un vehículo doble cabina 4x4 que tiene un valor razonable de \$ 28,000.00, entregando además \$5,000.00 en efectivo. La permuta se realiza el 05/01/2012.*

*Se presenta el cuadro de depreciación del Pick-up el cual será intercambiado por un vehículo doble cabina 4x4.*

<b>Tabla de Depreciación Pick-up</b>				
<b>Año</b>	<b>Calculo</b>	<b>Depreciación Anual</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>	<b>Valor en Libros</b>
				\$ 25,000.00
<b>2011</b>	\$ 17,500.00*25%	\$ 6,250.00	\$ 6,250.00	\$ 18,750.00
<b>2012</b>	\$ 17,500.00*25%	\$ 6,250.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
<b>2013</b>	\$ 17,500.00*25%	\$ 6,250.00	\$ 18,750.00	\$ 6,250.00
<b>2014</b>	\$ 17,500.00*25%	\$ 6,250.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00

<b>Datos para Registro Contable</b>		
<b>Entregado</b>		<b>Adquirido</b>
<b>Vehículo pick-up</b>		<b>Vehículo 4x4</b>
Monto adquirido	\$ 25,000.00	Valor de mercado \$ 28,000.00
Dep. acumulada al 31/12/11	\$ <u>6,250.00</u>	
Valor en libros	\$ 18,750.00	
Efectivo	\$ <u>5,000.00</u>	
<b>Total entregado</b>	<b>\$ 23,750.00</b>	

*Nota: Para la solución del presente caso se presenta las dos opciones que presenta la norma en el párrafo 24 de la NIC 16, que dice **1.-“El elemento adquirido se medirá al valor razonable”. 2.- “Si la partida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.”***

**Consideraciones**

Se registra a su valor de mercado de acuerdo al párrafo 24 de la NIC 16

Crédito Fiscal. Aplicando el art. 4 y 7, lit. b) de la ley de IVA, que grava con IVA las permutas; además se considerará el art. 71 de IVA el cual hace referencia al período en cual se realice dicha transacción.

Y los art. 14, numeral 2) y art. 42 de la LISR

1ra. Opción: Conociendo valor razonable del activo recibido.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
03/01/12	<b><u>Partida #1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 28,000.00	
	<u>Equipo de Transporte</u>			
	Vehículo doble cabina	<u>\$ 28,000.00</u>		
	<u>Crédito Fiscal- IVA</u>		\$ 3,640.00	
	<u>Depreciación acumulada</u>		\$ 6,250.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 6,202.50
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>			\$ 25,000.00
	<u>Equipo de Transporte</u>			
	Vehículo pick-up	<u>\$ 25,000.00</u>		
	<u>Debito Fiscal IVA</u>			\$ 2,437.50
	<u>Ganancia en Permuta</u>			\$ 4,250.00
	C / Por registro de la permuta			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 37,890.00</u></b>	<b><u>\$ 37,890.00</u></b>

La ganancia de capital se encuentra gravada del 10% de renta según lo establece el art. 42 de LISR; sin embargo, hay una excepción por la cual no será gravada por dicho porcentaje, ya que en el mismo artículo expone que si la operación se realiza

dentro de los 12 meses siguientes a la adquisición del bien entregado, esta ganancia será incluida en la ganancia neta resultante de la operaciones ordinarias de la empresa y será gravada por el impuesto correspondiente a las rentas ordinarias. La ganancia o pérdida de capital debe ser declarada en el informe F-944 Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital (Ver anexo 1). También dicha operación está afectada por el 13% según el art. 4 y 7 literal b) de la Ley de IVA, porque cumple con lo establecido en el art. 71 de IVA que la transferencia se ha realizado antes de que el bien tenga los cuatro años permitidos y por ello constituyen hecho generador.

2da. Opción: No se conoce al valor razonable del activo recibido

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
03/01/12	<b><u>Partida #1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 18,750.00	
	<u>Equipo de Transporte</u>			
	Vehículo doble cabina	<u>\$ 18,750.00</u>		
	<u>Crédito Fiscal- IVA</u>		\$ 2,437.50	
	<u>Depreciación Acumulada</u>		\$ 6,250.00	
	<u>Pérdida en Permuta de Activo</u>		\$ 5,000.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 5,000.00
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>			\$ 25,000.00
	Equipo de Transporte			
	Vehículo pick-up	<u>\$ 25,000.00</u>		
	<u>Debito Fiscal- IVA</u>			\$ 2,437.50
	C / Por registro de la permuta			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 32,437.50</u></b>	<b><u>\$ 32,437.50</u></b>

*La partida anterior se realiza cuando el intercambio de los bienes no tiene carácter comercial por lo que el activo recibido se registra al valor en libros del bien entregado, el cual es de \$18,750.00. La pérdida en permuta de un activo se considera un gasto no deducible del Impuesto sobre la Renta de acuerdo a lo que expone el artículo 29-A del referido impuesto y que además según el art. 14 las pérdidas resultantes serán utilizadas en posteriores ejercicios descontándose de las futuras ganancias de capital, siempre y cuando la pérdida de capital se informe en el formulario correspondiente ante la administración tributaria.*

#### **1.2.1.3.2 Medición Posterior**

Para la medición posterior al reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo la entidad tiene que elegir como política contable entre dos modelos; el del costo y el de revaluación, una vez elegida la política debe aplicarla a todos los elementos de una clase de propiedades, planta y equipo.

##### **1.2.1.3.2.1 Modelo del Costo**

El primer modelo que se plantea y se desarrolla es el modelo del costo que de acuerdo a la NIC 16 párrafo 30, consiste en que un elemento se registrará de la

siguiente forma: costo inicial menos la depreciación acumulada y el valor acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.

#### **1.2.1.3.2.2 Depreciación**

Una entidad para aplicar la depreciación a los elementos de propiedades, planta y equipo debe tomar en cuenta diferentes aspectos, así: cuando una parte de un elemento tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento, esa parte debe depreciarse por separado, para lo cual debe distribuir el costo inicial de elemento de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciar separadamente cada una de las partes; puede darse el caso que existan partes significativas de un elemento que tengan vida útil y métodos de depreciación iguales, en tal caso estas partes pueden agruparse para determinar la depreciación; el resto de un elemento de propiedades, planta y equipo integrado por todas las partes que individualmente no son significativas se depreciará separadamente de las partes significativas, sin embargo, la entidad puede aplicar la depreciación al total del costo de esas partes insignificante siempre y cuando esta pueda establecer o aproximar fielmente un patrón de consumo y establecer la vida útil de sus componentes.

El cargo por depreciación de cada período será reconocido en los resultados del período, excepto cuando se incurra en la producción de otros activos de los cuales se

esperan obtener beneficios económicos, en este caso el cargo de depreciación del activo que se utiliza para la producción del otro se adicionará al costo y se incluirá en el valor en libros del bien en producción.

El importe depreciable de un activo se determina después de deducir su valor residual, y será distribuido constantemente a lo largo de su vida útil; en algunos casos el valor residual determinado resulta insignificante y por lo tanto se considera como un procedimiento irrelevante, el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no considera el valor residual ya permite la deducción de la renta obtenida el costo de adquisición o fabricación de los bienes. Una entidad deberá revisar al término de cada ejercicio financiero, el importe depreciable y la vida útil de los activos para determinar si no existen diferencias en relación a las estimaciones previas.

La depreciación será contabilizada incluso cuando el valor razonable del activo sea mayor que el valor en libros, siempre y cuando el valor residual sea menor que su valor en libros, sin embargo, si el valor residual aumenta hasta resultar mayor o igual que el valor en libro el cargo por depreciación se considerará como nulo.

La depreciación se aplicará a partir de que el activo se encuentre disponible para usarse, esto implica que el activo se encuentre en el lugar y condiciones para poder operar de la forma que se ha programado. La depreciación cesará en la fecha

más inmediata cuando: el activo se clasifique como activo mantenido para la venta y cuando la gerencia decida dar de baja a dicho activo debido al término de su vida económica; también es necesario mencionar que no se considerará como finalizada la depreciación de un activo cuando se encuentre subutilizado, sino hasta que se haya depreciado en su totalidad; sin embargo, se contempla también que de aplicar un método de depreciación en función del uso (unidades producidas), entonces el cargo por depreciación no será nulo debido a la inactividad productiva.

La determinación de la vida útil de un elemento de propiedades, planta y equipo es cuestión de criterio que se basa en la experiencia que la entidad tiene del uso de elementos similares, poniendo a consideración diferentes factores como lo es: el tiempo que se espera utilizar, la utilización diaria, mantenimiento, reparaciones, obsolescencia debido al avance tecnológico, demanda de los bienes o servicios obtenidos y las condiciones legales de uso.

De acuerdo a la NIC 16 y la sección 17 de la NIIF para las PYMES, una entidad puede elegir el método de depreciación de su preferencia que refleje fielmente el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros de elementos de propiedades, planta y equipo. Los métodos mencionados son el método lineal, método de depreciación decreciente y el método de las unidades producción.

La depreciación lineal dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie; para el caso de la depreciación bajo el método decreciente se aplicará en función del saldo del elemento, dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de la vida útil; y la depreciación aplicando el método de unidades de producción se determinará un cargo con base a la utilización o producción esperada.

Una entidad debe revisar el método de depreciación por lo menos una vez al finalizar cada periodo anual para evaluar la existencia de cambios en el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros; si encontrase un cambio significativo se cambiará el método al que mejor refleje el nuevo patrón.

Para efecto de la NIC 16 y la sección 17 de la NIIF para las PYMES son aceptables diferentes métodos de depreciación como ya se mencionó, pero de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) *“es deducible de la renta obtenida, el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo”*; de aquellos bienes utilizados por una entidad en la producción durante más de un año se determinará una cuota anual que será deducible de la renta obtenida.

Porcentajes máximos de depreciación permitidos de acuerdo al art. 30 de la LIR serán:

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros bienes Muebles	50%

Además, según la LISR el porcentaje de depreciación adoptado no puede ser cambiado sin la autorización de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) ya que sin ella no habrá deducción de la depreciación.

***Caso práctico: Método Lineal***

*Embotelladora la Cascada S.A. de C.V. adquiere un vehículo el 01/01/2009, para ser utilizado en sus operaciones, a un costo de \$44,000.00 más IVA, el método de depreciación utilizado es el lineal (art. 30 de LISR).*

Se presentará el registro de la adquisición del vehículo.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/01/09	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 44,000.00	
	Vehículo	<u>\$ 44,000.00</u>		
	<u>Crédito Fiscal-IVA</u>		\$ 5,720.00	
	Crédito Fiscal-IVA	<u>\$ 5,720.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalente</u>			\$ 49,720.00
	Banco	<u>\$ 49,720.00</u>		
	C/ Registro por adquisición de terreno.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 49,720.00</u></b>	<b><u>\$ 49,720.00</u></b>

<b>Tabla de Depreciación del Vehículo</b>				
<b>Año</b>	<b>Calculo</b>	<b>Depreciación Anual</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>	<b>Valor en Libros</b>
				\$ 44,000.00
<b>2009</b>	\$ 44,000.00 *25%	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 33,000.00
<b>2010</b>	\$ 44,000.00 *25%	\$ 11,000.00	\$ 22,000.00	\$ 22,000.00
<b>2011</b>	\$ 44,000.00 *25%	\$ 11,000.00	\$ 33,000.00	\$ 11,000.00
<b>2012</b>	\$ 44,000.00 *25%	\$ 11,000.00	\$ 44,000.00	\$ 0.00

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/09	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gasto de Venta</u>		\$ 11,000.00	
	Depreciación de Vehículo	\$ 11,000.00		
	<u>Depreciación Acumulada</u>			\$ 11,000.00
	Depreciación de Vehículo	\$ 11,000.00		
	C / Por registro de depreciación del vehículo correspondiente al primer año.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 11,000.00</u></b>	<b><u>\$ 11,000.00</u></b>

**Caso práctico: Método de Saldos Decrecientes o por Porcentaje Fijo**

Para calcular el cargo por depreciación de cada año, este método aplica un porcentaje fijo al valor en libros del activo. Debido que el valor en libros es decreciente al aplicarle el porcentaje fijo, también la depreciación será decreciente.

Fórmula de cálculo del % fijo de depreciación:

$$r = 1 - \left(\frac{S}{C}\right)^{\frac{1}{n}}$$

Donde:

S: valor residual

C: costo

r: % fijo de depreciación

n: años de vida útil

A continuación se aplica el método decreciente a un vehículo adquirido el 01/01/2009, por un costo de \$44,000.00. Para la utilización de este método el activo a depreciar debe contar con un valor residual distinto de cero, para fines prácticos el vehículo cuenta con un valor residual de \$5,000.00 y una vida útil de 4 años.

Datos:

$$S = \$ 5,000.00$$

$$C = \$44,000.00$$

$$n = 4$$

$$r = ?$$

Calculo de % fijo:

$$r = 1 - \left(\frac{S}{C}\right)^{\frac{1}{n}}$$

$$r = 1 - \left(\frac{\$5,000.00}{\$44,000.00}\right)^{\frac{1}{4}}$$

$$r = 0.419396924$$

$$r = 41.9396924 \%$$

Tabla de Depreciación del Vehículo				
Año	Calculo	Depreciación Anual	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
				\$ 44,000.00
2009	\$ 44,000.00 * r	\$ 18,453.46	\$ 18,453.46	\$ 25,546.54
2010	\$ 25,546.54 * r	\$ 10,714.14	\$ 29,167.60	\$ 14,832.40
2011	\$ 14,832.40 * r	\$ 6,220.66	\$ 35,388.26	\$ 8,611.74
2012	\$ 8,611.74 * r	\$ 3,611.74	\$ 39,000.00	\$ 5,000.00

Como se puede observar al aplicar el método de depreciación decreciente el valor en libros del activo el final de su vida útil es su valor residual, en este caso \$5,000.00.

COMPROBANTE DIARIO				
Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/09	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gasto de Venta</u>		\$ 18,453.46	
	Depreciación de Vehículo	<u>\$ 18,453.46</u>		
	<u>Depreciación Acumulada</u>			\$ 18,453.46
	Depreciación de Vehículo	<u>\$ 18,453.46</u>		
	C / Por registro de depreciación del vehículo correspondiente al primer año.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 18,453.46</u></b>	<b><u>\$ 18,453.46</u></b>

**Caso práctico: Método de Unidades de Producción**

La fabrica El Lucerito S. A. de C. V., dedicada a la producción de focos (bombillos), adquiere una máquina para la producción el 15/03/07 a un costo de \$300,000.00, con una vida útil esperada de 800,000.00 unidades producidas.

<b>AÑO</b>	<b>Unidades producidas durante el año</b>
<b>2007</b>	100,000
<b>2008</b>	150,000
<b>2009</b>	155,000
<b>2010</b>	162,000
<b>2011</b>	158,000
<b>2012</b>	75,000
<b>Total</b>	<b>800,000</b>

$$\frac{\$300,000.00}{800,000 \text{ unid.}} = \$ 0.375 \text{ por unidad}$$

<i>Tabla de Depreciación de la Maquina</i>					
<b>Año</b>	<b>Factor</b>	<b>Unidades Producidas</b>	<b>Depreciación Anual</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>	<b>Valor en Libros</b>
					\$300,000.00
<b>2007</b>	\$ 0.375	100,000	\$37,500.00	\$ 37,500.00	\$262,500.00
<b>2008</b>	\$ 0.375	150,000	\$56,250.00	\$ 93,750.00	\$206,250.00
<b>2009</b>	\$ 0.375	155,000	\$58,125.00	\$151,875.00	\$148,125.00
<b>2010</b>	\$ 0.375	162,000	\$60,750.00	\$212,625.00	\$ 87,375.00
<b>2011</b>	\$ 0.375	158,000	\$59,250.00	\$271,875.00	\$ 28,125.00
<b>2012</b>	\$ 0.375	75,000	\$28,125.00	\$300,000.00	\$ 0.00
<b>Total</b>		<b>800,000</b>	<b>\$300,000.00</b>		

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
15/03/07	<b><u>Partida # 1</u></b> <i>Producción en Proceso</i> <i>Depreciación de Maquina</i> <i>Depreciación Acumulada</i> <i>Depreciación de maquina</i> <i>C / Por registro de depreciación de la maquina correspondiente al primer año.</i>		\$37,500.00	
		\$37,500.00		\$37,500.00
		\$37,500.00		
<b>Total</b>			<b>\$37,500.00</b>	<b>\$37,500.00</b>

### **1.2.1.3.2.3 Pérdida por Deterioro**

La pérdida por deterioro de los elementos de propiedades, planta y equipo son tratados de acuerdo a la NIC 36 y la sección 27 de la NIIF para las PYMES Deterioro del Valor de los Activos. De acuerdo a la NIC 36 el valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable, por ejemplo, si una entidad posee un activo cuyo importe en libros es de \$ 10,000.00 y su importe recuperable es de \$8,000.00, entonces diremos que el deterioro de valor de este activo es de \$2,000.00.

Una entidad debe evaluar al finalizar el periodo sobre el que se informa la existencia de algún indicio de deterioro del activo, si lo encontrara es necesario calcular el importe recuperable de dicho activo. Los indicio mínimos proporcionados por la NIC 36 para la evaluación del deterioro de los activos son las fuentes internas y externas de información expuestas en el marco teórico contable, pero pueden existir otros indicios que sean identificados por la entidad y que le puedan ser de utilidad.

Si se identifica algún indicio de deterioro es probable que se necesite ajustar y revisar también la vida útil, el método de depreciación o el valor residual del activo de acuerdo a la Norma que le sea aplicada al activo de que se trate, aunque a pesar de la existencia del indicio se concluya que no ha habido deterioro.

El importe recuperable de un activo es el que sea mayor del valor razonable menos su costo de venta y el valor en uso; el valor razonable de un activo menos su costo de venta es aquella cantidad por la que se puede intercambiar el activo en el mercado (precio) menos los costos generados por la transacción (costo de venta), por ejemplo, supongamos que la entidad posee un activo que si en este momento decidiera vender su precio en el mercado es de \$5,000.00 y el costo de esta venta \$500.00, entonces el valor razonable menos su costo de venta sería de \$ 4,500.00; de no existir un precio, se debe recurrir a transacciones similares y que no varíen demasiado en el tiempo.

Para determinar el valor en uso de un activo hay que estimar las salidas y entradas futuras de efectivo del activo tanto de su utilización continuada como de su disposición final y la aplicación de la tasa de descuento de estos flujos de efectivo futuros.

El cálculo del valor en uso de un activo conlleva reflejar los siguientes elementos de acuerdo a la NIC 36:

- ✓ Una estimación de los flujos futuros que la entidad espera obtener del activo;

- ✓ Las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- ✓ El valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- ✓ El precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y
- ✓ Otros factores, tales como la liquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera a que se deriven del activo.

La entidad que determine la existencia del deterioro de un activo procederá al reconocimiento de la pérdida por deterioro del valor en el resultado del periodo siempre que se trate de un activo no revaluado.

***Caso práctico: Medición Posterior a través del Modelo del Costo***

*Se planteará la medición posterior de un vehículo a través del costo, cuya fecha de adquisición es el 01/02/2011 por un valor de \$35,000.00, con una depreciación anual del 25%. El valor razonable del vehículo al 31/12/12 es de \$16,500.00 y el costo de venta \$300.00. El vehículo es utilizado para realizar viajes.*

\$35,000.00 -	costo de adquisición
<u>\$16,770.83 =</u>	depreciación acumulada
\$18,229.17	<b>valor en libros al 31/12/2012</b>

*Para la aplicación de la medición posterior a través del modelo del costo hay que determinar si el bien ha sufrido pérdida por deterioro del valor.*

*Datos para el cálculo de la pérdida por deterioro de valor:*

*Valor en libros = \$18,229.17*

*Importe recuperable =?*

*El importe recuperable es la cantidad que se mayor entre valor razonable neto y valor en uso*

*Cálculo del valor razonable neto:*

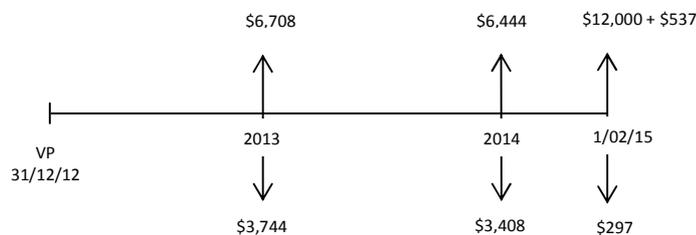
<i>Valor razonable</i>	<i>\$ 16,500.00</i>
<i>Costo de venta</i>	<i><u>\$ 300.00</u></i>
<b><i>Valor razonable neto</i></b>	<b><i>\$ 16,200.00</i></b>

Calculo del valor en uso:

Para realizar este cálculo se hace una estimación de las salidas y entradas futuras de efectivo del uso continuado del vehículo.

<b>Estimaciones de Flujo de Efectivo</b>		
<b>Años</b>	<b>Salidas</b>	<b>Entradas</b>
<b>2013</b>	\$3,744.00	\$6,708.00
<b>2014</b>	\$3,408.00	\$6,444.00
<b>2015</b>	\$ 297.00	\$ 537.00

A las estimaciones de las entradas y salidas de efectivo al igual que a la cantidad por la que se espera vender el activo al final de su vida útil se le debe aplicar una tasa de descuento, para obtener su valor presente, en este caso aplicaremos una tasa obtenida en el mercado financiero del 8% anual y el valor por el que se espera vender el vehículo es de \$12,000.00.



Salidas:

$$VP = \frac{\$3,744}{1.08} + \frac{\$3,408}{(1.08)^2} + \frac{\$297}{\left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^3} = \$6,679.62$$

Entradas:

$$VP = \frac{\$6,708}{1.08} + \frac{\$6,444}{(1.08)^2} + \frac{\$12,537}{\left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^3} = \$24,025.37$$

*El valor en uso será el valor presente de las salidas y entradas de efectivo así:*

$$\text{Valor en uso} = \$24,025.37 - \$6,679.62 = \$17,345.75$$

*Al comparar el valor razonable neto \$16,200.00 y el valor en uso que es de \$17,345.75 se toma como el importe recuperable, el segundo por ser el mayor.*

*Entonces:*

<i>Valor en libros</i>	<i>\$18,229.17</i>
<i>Importe recuperable</i>	<i><u>\$17,345.75</u></i>
<i>Pérdida por deterioro de valor</i>	<i>\$ 883.42</i>

El valor en libros al 31/12/2012, después de haber determinado la existencia de la pérdida por deterioro de valor de \$17,345.75 (\$35,000.00-\$16,770.83-\$883.42). Se procederá a elaborar el registro de la pérdida por deterioro de valor.

Las pérdidas por deterioro son consideradas como no deducibles de acuerdo al art. 29-A de la LISR.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gasto por Deterioro</u>		\$ 883.42	
	Deterioro de Equipo de Transporte	<u>\$ 883.42</u>		
	<u>Deterioro de Valor de BM</u>			\$ 883.42
	Equipo de Transporte	<u>\$ 883.42</u>		
	C/ Por registro de pérdida por deterioro de valor del vehículo			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 883.42</u></b>	<b><u>\$ 883.42</u></b>

En el registro anterior se refleja la pérdida por deterioro del vehículo, se usa la cuenta de gastos ya que esta cuenta se ubica en el estado de resultado como gasto operativo y para efectos tributarios el deterioro no es deducible en base al art. 29-A de la LISR.

#### **1.2.1.3.2.4 Modelo de Revaluación**

Después de ser reconocido como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable puede ser medido con fiabilidad, será contabilizado por su valor revaluado, el cual es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que se haya determinado. Se harán con regularidad las revaluaciones, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse al utilizar el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

El valor razonable de los terrenos y edificios se establecerá de acuerdo al valor de mercado mediante una tasación, también el valor razonable de los elementos de planta y equipo será su valor de mercado, determinado mediante una tasación y serán realizados por tasadores cualificados profesionalmente.

Cuando no exista un valor en el mercado de un elemento de propiedades, planta y equipo por efecto de la naturaleza específica y porque rara vez es vendido, la entidad podría estimar el valor razonable a través de métodos que tenga en cuenta los ingresos del mismo o su costo de reposición una vez realizada la depreciación correspondiente.

La periodicidad de las revaluaciones dependerá de los cambios que perciban los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado sea diferente significativamente de su importe en libro, se tendrá que realizar una nueva revaluación. Existen elementos de propiedades, planta y equipo que experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, el cual será necesario hacer revaluaciones anuales. Las revaluaciones frecuentes serán innecesarias para los elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Ya que para estos pueden ser suficientes hacer cada tres o cinco años las revaluaciones.

Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciable.

- b) Eliminada contra el importe en libros bruto de activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

La cuantía del ajuste en la depreciación acumulada, que surge de la reexpresión o eliminación anterior. Forma parte del incremento o disminución del importe en libros del activo, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 39 y 40 de la NIC 16.

#### **Caso Práctico: Revaluación de un Activo**

*Se adquiere un edificio el 01/06/2007 por un costo de \$80,000.00; al 31/12/2012 este edificio tiene una depreciación acumulada de \$22,333.33. La empresa decide reevaluarlo en esta fecha fijándole el perito un valor de \$60,000.00*

*Valor en libros = \$80,000.00 - \$22,333.33 = \$57,666.67*

<i>Valor revaluado</i>	<i>\$60,000.00 –</i>
<i>Valor en libros</i>	<i><u>\$57,666.67=</u></i>
<b><i>Superávit por revaluación</i></b>	<b><i>\$ 2,333.33</i></b>

De acuerdo a lo que dispone la NIC 16 en su párrafo 35 literal a), donde hace referencia al tratamiento de la depreciación acumulada, hay que reexpresarla de la siguiente manera:

$$\$2,333.33 / \$57,666.67 = 0.040462367$$

Costo de adquisición	\$80,000.00	(0.040462367)	=	\$3,236.99
Depreciación acumulada	\$22,333.33	(0.040462367)	=	\$903.66
Valor en libros	\$57,666.67	(0.040462367)	=	\$2,333.33

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Propiedades, Planta y Equipo</u>		\$ 3,236.99	
	Edificaciones	<u>\$ 3,236.99</u>		
	<u>Depreciación Acumulada</u>			\$903.66
	Depreciación de Edificio	<u>\$903.66</u>		
	<u>Superávit por revalúo</u>			\$ 2,333.33
	Revaluaciones	<u>\$ 2,333.33</u>		
	C / Registro por revalúo del edificio			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 2,333.33</u></b>	<b><u>\$ 2,333.33</u></b>

<b>Propiedades, Planta y Equipo</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>	<b>Superávit por Revalúo</b>
\$80,000.00	\$22,333.33	\$ 2,333.33
\$ 3,236.99	\$903.66	
<b>\$83,236.99</b>	<b>\$23,236.99</b>	

De esta manera, al efectuar la mayorización del registro contable anterior el edificio queda registrado a su valor revaluado (\$83,236.99 - \$23,236.99 = \$ 60,000.00)

A continuación se presentará el registro de los datos para el revalúo tomando en cuenta lo que dispone la NIC 16 en su párrafo 35 literal b), donde hace referencia al tratamiento de la depreciación acumulada la cual será eliminada contra el valor bruto del bien, por ello se toma en consideración el valor con que inicialmente se registró el edificio (\$80,000.00).

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 1</u></b> <i>Depreciación Acumulada</i> <i>Depreciación de Edificio</i> <i>Propiedades, Planta y Equipo</i> <i>Edificaciones</i> <i>C / Registro por eliminación de depreciación y deterioro acumulados</i>		\$ 22,333.33	
		<u>\$ 22,333.33</u>		\$ 22,333.33
		<u>\$ 22,333.33</u>		
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 22,333.33</u></b>	<b><u>\$ 22,333.33</u></b>

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/12	<b><u>Partida # 2</u></b> <i>Propiedades, Planta y Equipo</i> <i>Edificaciones</i> <i>Superávit por revalúo</i> <i>Revaluaciones</i> <i>C / Registro por revalúo del edificio</i>		\$ 2,333.33	
		<u>\$ 2,333.33</u>		\$ 2,333.33
		<u>\$ 2,333.33</u>		
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 2,333.33</u></b>	<b><u>\$ 2,333.33</u></b>

<b>Propiedades, Planta y Equipo</b>		<b>Depreciación Acumulada</b>	
\$80,000.00	\$ 22,333.33	\$22,333.33	\$22,333.33
\$ 2,333.33			
<b>\$82,333.33</b>	<b>\$22,333.33</b>		
<b>\$60,000.00</b>			

<b>Superávit por Revaluación</b>	
	\$ 2,333.33

Como se muestra en los registros contables anteriores, se elimina la depreciación acumulada, con el fin de reflejar el valor neto del edificio (\$57,666.67). Como el valor revaluado a contabilizar es de \$60,000.00 al restarle los \$57,666.67 se obtiene por su revaluó un superávit de \$2,333.33 el cual tiene como resultado un incremento en el patrimonio de la empresa.

Es importante mencionar que el modelo de revaluación no es aplicable a las pequeñas y medianas empresas pues la NIIF para PYMES en la sección 17 solamente considera el modelo del costo para la medición posterior.

#### **1.2.1.3.2.4.1 Pérdida por Deterioro de un Activo Revaluado**

Una pérdida por deterioro de valor de un activo que haya sido revaluado se reconoce en *otro resultado integral*, en la medida que el deterioro de valor no exceda al importe del superávit por revaluación. Esta pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revaluado reduce el superávit de revaluación de ese activo.

#### ***Caso Práctico: Pérdida por Deterioro de un Activo Revaluado***

##### Caso 1

*Al 31/12/13 se hace el estudio para determinar si el activo revaluado en \$60,000.00 ha sufrido un deterioro.*

*El edificio posee un valor en libros de \$57,000.00, un importe recuperable de \$55,000.00 y un superávit por revaluación de \$ 2,333.33.*

*\$57,000.00 valor en libros*

*\$55,000.00 importe recuperable*

*\$ 2,000.00 pérdida por deterioro*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/13	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Superávit por Revaluó</u>		\$ 2,000.00	
	Revaluaciones	<u>\$ 2,000.00</u>		
	<u>Deterioro de Valor de P. P y E</u>			\$ 2,000.00
	Edificaciones	<u>\$ 2,000.00</u>		
	C/ Por registro de pérdida por deterioro de valor del Edificio			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 2,000.00</u></b>	<b><u>\$ 2,000.00</u></b>

<b>Deterioro Acumulado de Valor de P.P y E</b>	<b>Superávit por Revaluación</b>
\$2,000.00	\$2,000.00      \$2,333.33

## Caso 2

El edificio posee un valor en libros de \$57,000.00, un importe recuperable de \$50,000.00 y un superávit por revaluación de \$ 5,000.00

\$57,000.00    *valor en libros*

\$50,000.00    *importe recuperable*

\$ 7,000.00    *pérdida por deterioro*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/13	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gastos por Deterioro</u>		\$2,000.00	
	Deterioro de Edificio	<u>\$2,000.00</u>		
	<u>Superávit por Revaluó</u>		\$5,000.00	
	Revaluaciones	<u>\$5,000.00</u>		
	<u>Deterioro de la P.P. y E.</u>			\$7,000.00
	Deterioro de Edificio	<u>\$7,000.00</u>		
	C/ Por registro de pérdida por deterioro de valor del Edificio			
	<b>Total</b>		<b><u>\$7,000.00</u></b>	<b><u>\$7,000.00</u></b>

<u>Deterioro de la P.P y E</u>	<u>Superávit por Revaluación</u>	<u>Gastos por Deterioro</u>
\$7,000.00	\$5,000.00	\$2,000.00
	\$5,000.00	

La pérdida por deterioro de valor de un activo revaluado disminuye el superávit por revaluación, cuando la pérdida por deterioro de valor de un activo revaluado es mayor que el superávit, se reconoce un gasto por deterioro por el excedente en este caso, \$2,000.00 ya que el superávit es de \$5,000.00 y la pérdida por deterioro de valor de \$7,000.00,

## **1.2.1.4 Procedimientos de Control Interno**

### **1.2.1.4.1 Definición**

Dentro del desarrollo de este programa se considera también algo muy importante como es el control interno, este se puede definir de la siguiente manera:

“<sup>38</sup>Son las acciones tomadas por la administración para planear, organizar, y dirigir el desempeño de acciones suficiente que provean seguridad razonable de que estarán logrando los siguientes efectivos:

- ✓ Logros de los objetivos y metas establecidas para las operaciones y para los programas.
- ✓ Uso económico y eficiente de los recursos.
- ✓ Salvaguarda de los activos.
- ✓ Confiabilidad e integridad de la información.
- ✓ Cumplimiento con políticas, planes, procedimientos, leyes y regulaciones.

El control interno dentro de una empresa conlleva a mejor el desempeño de sus actividades las cuales son ejecutadas por todos los miembros de la entidad, para el cumplimiento de los objetivos que la misma se ha propuesto.

---

<sup>38</sup> 2005, Mantilla Blanco, Samuel Alberto, Cante S., Sandra Yolima, Auditoria de Control Interno. ECO Ediciones, Pág. 13

Se incluye aquí también una definición sobre control interno elaborado por el Comité de Basilea, que dice: “Control interno es un proceso efectuado por la junta de directores, la administración principal y todos los niveles del personal. No es únicamente un procedimiento o una política desempeñada en un cierto punto del tiempo, sino que está operando continuamente en todos los niveles dentro del banco. La junta de directores y la administración son responsables por el establecimiento de la cultura apropiada para facilitar un efectivo proceso de control interno y por monitorear su efectividad sobre una base ongoing (de progreso); sin embargo, cada individuo dentro de una organización tiene que participar en el proceso<sup>39</sup>.”

Este último concepto se ha tomado en consideración ya que también puede ser aplicado a una empresa que requiere de la implementación de controles internos para mejorar su desempeño y tener un desarrollo beneficioso.

#### **1.2.1.4.2 Importancia**

La implementación de controles internos dentro de una empresa ha sido vista como un factor indispensable para medir la eficiencia y productividad al momento de implantarlos. Es necesario tomar en cuenta que una empresa que aplique

---

<sup>39</sup> 2005, Mantilla Blanco, Samuel Alberto, Cante S., Sandra Yolima, Auditoria de Control Interno. ECO Ediciones, Pág. 17

procedimientos de control tendrá una percepción más real de sus operaciones y para ello se debe consignar una planificación que permita evaluar la aplicación de los controles que generen los resultados previstos.

La implementación de controles permitirá reducir riesgos, detectar fraude y una función muy importante es la de salvaguardar los activos de una empresa. Por ello la implementación de un buen control interno precisa en establecer controles efectivos y eficientes que permita la obtención de resultados fiables en el desarrollo de las diferentes actividades los cuales permitan el cumplimiento de los objetivos planteados.

Para el tratamiento de las propiedades, planta y equipo se debe considerar que toda empresa debe establecer controles que le permitan tener visible los cambios que están sufriendo los activos, esto indica que una empresa debe controlar la adquisición, depreciación, deterioro y la venta de los elementos que integran sus propiedades, planta y equipo, para ello existen formatos de control, lineamientos, políticas que permitan un mejor mantenimiento de estos.

#### **1.2.1.4.3 Procedimientos**

Algunos de los procedimientos de control interno que son aplicables para el tratamiento de los elementos de propiedades, planta y equipo son:

- ✓ Políticas sobre registro de adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo: Establecer el método que vaya en congruencia a lo que la normativa contable establece, con el que se contabilizará la compra de un elemento de propiedades, planta y equipo.

Dentro de las políticas principales de una empresa debe estar la de registro, como ejemplo puede ser: *“Las propiedades, planta y equipo serán registradas con su costo de adquisición, y se llevarán sub cuentas por separado de las adiciones y mejoras que aumentan la vida útil, así como de las revaluaciones de que sean objeto”*.

- ✓ Políticas de aplicación de depreciación: Esto se refiere a que la gerencia debe establecer el método de depreciación que de acuerdo a la Ley Tributaria y a la normativa contable que sea aplicable; para este caso se tiene como ejemplo la siguiente: *“La sociedad adoptará para el registro y reconocimiento de la depreciación de los activos el método de línea recta, adecuado a la vida útil de estos”*.
- ✓ Diseño de control de adquisición de un activo de propiedades, planta y equipo, que contenga: Fecha de adquisición, nombre del activo, código, costo de adquisición, método de depreciación aplicable, vida útil.

<b>LA EMBOTELLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> <b>LA EMBOTELLADORA, S.A. DE C.V.</b>							
<b>CONTROL DE ADQUISICIONES DE ELEMENTOS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>							
<b>NIT: 1217-150890-101-4</b>				<b>NRC: 9723-7</b>			
<i>Fecha de Adquisición</i>	<i>Nombre del Proveedor</i>	<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Método de Depreciación Aplicable</i>	<i>Vida Útil</i>	<i>Valor Residual</i>

- ✓ Diseño de control de depreciación por cada activo, que contenga: Fecha de adquisición, valor de adquisición, monto sujeto a depreciar, valor residual, depreciación, depreciación acumulada, valor en libros.

<b>LA EMBOTELLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> <b>LA EMBOTELLADORA, S.A. DE C.V.</b>						
<b>TARJETA DE DEPRECIACIÓN POR ACTIVO</b>						
<b>NIT: 1217-150890-101-4</b>			<b>NRC: 9734-7</b>			
<b>Nombre del Activo:</b>			<b>Código de activo:</b>			
<b>Fecha de Adquisición:</b>			<b>N° y Tipo de Doc. de compra:</b>			
<i>Fecha</i>	<i>Valor de Adquisición</i>	<i>Monto a Depreciar</i>	<i>Valor Residual</i>	<i>Depreciación</i>	<i>Valor en Libro</i>	<i>Depreciación Acumulada</i>

#### **1.2.1.5 Relación de NIC 16 y Sección 17 de NIIF para PYMES**

Con la introducción de la Norma Internacional de Información para Pequeñas y Medianas Entidades conocidas comúnmente como NIIF para PYMES, se hace necesario hacer una breve relación entre la NIC 16 y Sección 17 de la NIIF para PYMES, ya que ambas son las que presentan los lineamientos para la contabilización de las operaciones referentes a la propiedades, planta y equipo que es un rubro de mucha importancia para toda empresa independientemente de su naturaleza.

Dentro de la relación que presentan estas normativas tenemos que en cuanto al reconocimiento inicial, las bases fundamentales para el reconocimiento de una partida de propiedades, planta y equipo son que una entidad pueda obtener beneficios económicos en el futuro y que su costo pueda ser medido fiablemente, en este caso no hay distinción alguna ya que ambas rigen de igual manera el reconocimiento de un activo de propiedades, planta y equipo.

En cuanto a los componentes también no existe ninguna diferencia ya que ambas contemplan que el precio de adquisición de un activo incluye honorarios legales, aranceles de importación, impuestos no recuperables, y todos aquellos costos en los que se incurran para que el elemento se encuentre en el lugar y condiciones adecuadas

para su uso y explotación; además ambas contienen aquellos egresos que no serán parte del costo de un activo.

Una diferencia de gran relevancia es el tratamiento de los costos por préstamos generados por la construcción o producción de un activo apto, de acuerdo a la NIC 16 estos costos serán tratados aplicando la NIC 23 en la que se especifica que estos costos por préstamos serán parte del costo del activo y según la Sección 17 de la NIIF para PYMES serán contabilizados como gastos financieros.

También, para la medición posterior al reconocimiento inicial de un activo la NIC 16 permite la utilización del modelo del costo y el modelo de revaluación a diferencia de la sección 17 de la NIIF para las PYMES que establece este reconocimiento únicamente a través del modelo del costo.

## **1.3 INTANGIBLES**

### **1.3.1 ACTIVOS INTANGIBLES**

#### **1.3.1.1 Definiciones**

Para comenzar a desarrollar la temática de activos intangibles, presentamos términos que permitirán una mejor comprensión del presente tema.

- ✓ **Activo Intangible**<sup>40</sup>: Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.
- ✓ **Amortización**<sup>41</sup>: Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.
- ✓ **Desarrollo**<sup>42</sup>: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorado, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- ✓ **Derecho de Autor**<sup>43</sup>: Derecho exclusivo para hacer publicar, reproducir y vender una producción literaria o un trabajo de arte.
- ✓ **Franquicia**<sup>44</sup>: El privilegio, frecuente exclusivo, concedido por un fabricante a un distribuidor; para vender los productos del primero dentro de un territorio específico.
- ✓ **Investigación**<sup>45</sup>: Es todo aquel estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

---

<sup>40</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad, n° 38, Párrafo 8, Pág. A2

<sup>41</sup> 2009, Norma Internacional de Contabilidad, n° 38, Párrafo 8, Pág. A3

<sup>42</sup> Ídem 41

<sup>43</sup> Greco. O y Godoy A, 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valletta, Ediciones S.R.L, 2da Edición, Pág. 241

<sup>44</sup> 2005, Diccionario Kohler para Contadores, Mexico, Limusa, 6ta Edición, Pág. 369

<sup>45</sup> Ídem 41

- ✓ **Marca Registrada**<sup>46</sup>: Marca de fábrica o de comercio que, inscrita en el registro competente, goza de protección legal.
- ✓ **Patente**<sup>47</sup>: Es un documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial de lo que el documento acredita. Son derechos que tienen la protección brindada por la ley a los efectos de garantizar a sus titulares la disposición exclusiva de procedimientos fórmulas o métodos.
- ✓ **Plusvalía**<sup>48</sup>: Beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado. // <sup>49</sup>Incremento en el valor de una propiedad; el exceso del valor presente de la propiedad sobre el valor en libros, se aplica este término: a) al exceso del valor de valuación respecto al valor en libros de activos fijos (= excedente resultante de valuación cuando se le da expresión en libros de contabilidad) y b) al incremento que se da en los precios de mercado de valores y mercancías vendidas o cotizadas en mercados cambiarias.

---

<sup>46</sup> Greco. O y Godoy A, 2003, Diccionario Contable Y Comercial, Argentina, Valletta, Ediciones S.R.L, 2da Edición, Pág. 457.

<sup>47</sup> Greco. O y Godoy A, 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valletta, Ediciones S.R.L, 2da. Edición , Pág. 527

<sup>48</sup> 2010, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, Glosario de Términos. Pág. 238

<sup>49</sup> 2010, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, Glosario de Términos. Pág. 546

### **1.3.1.2 Identificación**

La definición de un activo intangible requiere que éste sea identificable para poderlo distinguir de la plusvalía. La plusvalía reconocida en una combinación de negocios es un activo que representa los beneficios económicos futuros que no están identificados individualmente y reconocidos de forma separada. Los beneficios económicos futuros pueden proceder de sinergias entre los activos identificables adquiridos o de activos que, individualmente, no cumplen las condiciones para su reconocimiento en los estados financieros.

Para poder identificar un activo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación;
- b. Surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

### **1.3.1.3 Reconocimiento y Medición**

Un activo intangible será reconocido de acuerdo a la NIC 38, cuando:

- a) Es probable la obtención de beneficios económicos futuros y
- b) Cuando el costo pueda ser medido con fiabilidad

Además de los criterios anteriores, la Sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía, presenta un criterio más para el reconocimiento de un activo intangible.

- c) El activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible. Un recurso intangible se medirá al inicialmente al costo.

#### **Vida Útil**

La vida útil de acuerdo a la NIC 38, se considera para los activos intangible finita o indefinida, los activos clasificados con vida útil indefinida no será aplicada la amortización; a diferencia de la Sección 18 que indica en el párrafo 18.20 que los activos intangibles tienen vida útil finita, en el caso que una entidad no pueda establecer fiablemente la vida útil de un activo intangible se asumirá que estará comprendida en diez años.

## **Período y Método de Amortización**

Los activos intangibles también deben ser amortizados durante su vida útil, lo cual le genera beneficios a la entidad en la deducción de la amortización como gasto al final del período en los resultados; de acuerdo a la NIC 38 para la amortización de los activos intangibles con vida útil finita se determinará un importe depreciable el cual se distribuirá de forma sistemática durante la vida útil del activo; para determinar el importe depreciable se tiene que restar del costo el valor residual, este último se determinará en base al precios de mercado existentes a la fecha de estimación de la venta de un activo similar que haya alcanzado su vida útil.

Para poder realizar la amortización la normativa indica los mismos métodos que son aplicados en la depreciación de los activos de propiedades, planta y equipo, y también hace referencia a que los métodos de amortización se ajustarán de acuerdo a las condiciones de la entidad, pero en caso de que una empresa no pueda determinar un patrón de consumo fiable deberá adoptar el método lineal, el cual de acuerdo a la legislación tributaria es el legalmente aplicable a los programas informáticos o software en el artículo 30-A de la LISR que establece un máximo del 25% a afecto de deducción del impuesto.

En el caso de que se adquiriera un software usado la aplicación de la amortización, será aplicado solamente a un porcentaje del costo que de acuerdo al artículo antes expuesto serán los siguientes:

<b>AÑOS DE VIDA</b>	<b>PORCENTAJE DEL PRECIO DEL PROGRAMA O SOFTWARE USADO</b>
1 año	80%
2 años	60%
3 años	40%
4 años	20%

La amortización será aplicada solamente al porcentaje correspondiente de acuerdo a los años de uso que tenga el intangible, por ejemplo si se adquiere un software usado en \$3,000.00 con 2 años de uso, solamente será amortizable el 60% del costo.

El período y método de amortización de un activo intangible deben ser revisados por lo menos una vez al finalizar cada periodo anual, en caso que existan cambios producto del avance tecnológico o cambios de precio, dando como resultados cambios en el valor residual, método de amortización y la vida útil.

Para adquirir un activo intangible existen diferentes formas, como lo son: separada, como parte de una combinación de negocio, mediante una subvención de gobierno, permuta, otros generados internamente.

### **Adquisición Separada de un Activo Intangible**

Normalmente cuando una entidad adquiere un activo intangible de forma separada, es porque la empresa espera obtener una entrada de beneficios económicos, aun cuando no haya certeza sobre la fecha en que eso sucederá.

El costo de un activo intangible puede ser medido con fiabilidad, cuando la contrapartida por la compra adopta la forma en efectivo o es adquisición de otros activos monetarios.

El costo de un activo intangible adquirido separadamente, estará compuesto por:

- ✓ El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas;
- ✓ Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto por ejemplo: Los costos de las remuneraciones a los empleados,

honorarios profesionales y los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

**Ejercicio práctico:** La comercial Los Gemelos, S.A. de C.V. quien es un gran contribuyente, adquiere un sistema contable al ingeniero en sistemas Juan Reyes quien es persona natural y además es contribuyente de IVA, con la finalidad de modernizar y así poder prestar un mejor servicio, el sistema está compuesto por diferentes módulos, contabilidad, bancos, cuentas por cobrar, facturación, inventarios, control de IVA, compras, con un costo de \$ 12,300.00.

Tabla de Cálculos para Registro Contable		Referencias Legales
<b>Costo de adquisición del sistema</b>	\$ 12,300.00	
<b>Retención Renta 10%</b>	\$ 1,230.00	Art. 156-A C. Tributario Lit. a)

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Activos Intangibles</u>		\$ 12,300.00	
	Programas informáticos	\$ 12,300.00		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 11,070.00
	Bancos	\$ 11,070.00		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 1,230.00
	Retención Renta 10%	\$ 1,230.00		
	C/ Por registro de compra de sistema contable.			
	<b>Total</b>		<b>\$ 12,300.00</b>	<b>\$ 12,300.00</b>

Se debe retener el diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales, en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo 156- A literal a) del Código Tributario.

Otra forma que existe también de adquisición es a través de permuta la cual es tratada de similar forma que las propiedades, planta y equipo.

#### **1.3.1.4 Deterioro de Valor del Activo**

El deterioro de valor de un activo intangible es tratado por la NIC 36 y sección 27 de la NIIF para las PYMES Deterioro del Valor de los Activos, un activo esta deteriorado cuando su importe en libros es mayor que su importe recuperable.

La entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que informa, si existe algún indicio del deterioro del valor de algún activo, para lo cual existen algunos indicadores, entre los que se tiene las fuentes internas y externas de información de la NIC 36, presentadas en el marco teórico contable. Si se cumplen alguno de esos indicadores, la entidad estará obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable.

Sin embargo, de acuerdo a la NIC 36 párrafo 10 con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, la entidad deberá también:

Comprobar anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su importe recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo anual, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de los activos intangibles diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si dicho activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el periodo anual corriente, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el mismo.

Para el cálculo del importe recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida se debe tomar en cuenta el párrafo 24 de la NIC 36 que establece que: No obstante, podrían emplearse los cálculos recientes más detallados del importe recuperable efectuados en el periodo precedente para comprobar el deterioro del valor de ese activo en el periodo corriente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) en el caso de que el activo intangible no generase entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de aquellos flujos que provienen de otros activos o grupos de activos y, en consecuencia, se compruebe su deterioro del valor como parte de la unidad generadora de efectivo a la cual pertenece, que los activos y pasivos que componen esa unidad no hayan cambiado

significativamente desde que se realizó el cálculo más reciente del importe recuperable;

- b) que el cálculo del importe recuperable más reciente diese lugar a una cantidad que exceda, por un margen significativo, del importe en libros del activo; y
- c) que basándose en un análisis de los eventos y circunstancias que han ocurrido y aquellas circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del importe recuperable, la probabilidad de que el importe recuperable corriente sea inferior al importe en libros sea remota.

El párrafo 61 de la NIC 36 establece que una pérdida por deterioro del valor asociada a un activo no revaluado se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, una pérdida por deterioro del valor de un activo revaluado se reconocerá en otro resultado integral, en la medida en que el deterioro de valor no exceda el importe del superávit de revaluación para ese activo. Esta pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revaluado reduce el superávit de revaluación de ese activo.

#### **1.3.1.5 Medición Posterior al Reconocimiento**

Una entidad puede establecer como política contable realizar la medición posterior de un activo ya sea a través del modelo del costo o modelo de revaluación,

que son expuestos de forma separada posteriormente, además debe tener en cuenta que si una empresa decide tratar un activo bajo el modelo de revaluación, el resto de activos de la misma clase serán tratados de igual manera a menos que no exista un mercado de activo para esta clase de activo.

#### **1.3.1.5.1 Modelo del Costo**

Un activo intangible será reconocido con posterioridad a su reconocimiento inicial, por su costo menos la amortización acumulada y la cuantía de las pérdidas por deterioro de valor.

#### ***Caso práctico: Medición Posterior a través del Modelo del Costo***

*El 01 de enero del año 2008, la empresa El Buen Sabor, S.A. de C.V., adquiere franquicia a una persona natural domiciliada por un valor de \$800,000.00 la gerencia determinó la amortización de la licencia en \$ 80,000.00 por cada año; la cual ha sido concedida para 10 años de uso.*

#### ***Evento 1: Adquisición de Franquicia***

*(El planteamiento y solución del presente caso está basado en el párrafo 24 de la NIC 38 y párrafo 18.18 de Sección de NIIF para PYMES).*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/01/08	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Activos Intangibles</u>		\$ 800,000.00	
	<i>Franquicia</i>	<u>\$ 800,000.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 712,000.00
	<i>Banco</i>	<u>\$ 712,000.00</u>		
	<u>Impuesto Retenido</u>			\$ 88,000.00
	<i>Retención Renta (10%)</i>	\$ 80,000.00		
	<i>Retención IVA (1%)</i>	<u>\$ 8,000.00</u>		
	<i>C/ por adquisición de derecho de explotación de franquicia.</i>			
	<b>Total</b>		<u>\$ 800,000.00</u>	<u>\$ 800,000.00</u>

Para efectos de aprendizaje se presenta la siguiente tabla, donde se refleja la amortización de la franquicia correspondiente a 4 años y se ilustrará el registro de la amortización del 4° año; pero antes se hará referencia al tratamiento de la amortización para efectos tributarios.

La amortización de un activo intangible, se considera deducible solamente para las licencias de programas informáticos en base al art. 30-A de la LISR; para este caso la amortización se considera como *no deducible* de acuerdo al art. 29-A numeral 19 de LISR; por lo tanto para el presente caso práctico la amortización de la franquicia será determinada en base a los años concedidos para el uso, que son 10, ya que dentro de la regulación tributaria no existe porcentaje para determinar la amortización.

<b>Tabla de Amortización de Franquicia</b>				
<b>Año</b>	<b>Cálculo</b>	<b>Amortización Anual</b>	<b>Amortización Acumulada</b>	<b>Valor en Libros</b>
				\$ 800,000.00
2008	(\$ 800,000.00 /10)	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 720,000.00
2009	(\$ 800,000.00 /10)	\$ 80,000.00	\$ 160,00.00	\$ 640,000.00
2010	(\$ 800,000.00 /10)	\$ 80,000.00	\$ 240,000.00	\$ 560,000.00
2011	(\$ 800,000.00 /10)	\$ 80,000.00	\$ 320,000.00	\$ 480,000.00

*Evento 2: Registro de Amortización de Franquicia, correspondiente al 31/12/11*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/11	<b><u>Partida # 1</u></b> <u>Gasto de Venta no Deducible</u> Amortización de Franquicia <u>Amortización Acumulada</u> Franquicia C / Por registro de amortización de la franquicia correspondiente al cuarto año.		\$ 80,000.00	
		<u>\$80,000.00</u>		\$ 80,000.00
		<u>\$80,000.00</u>		
	<b>Total</b>		<u>\$ 80,000.00</u>	<u>\$ 80,000.00</u>

*En el registro de la amortización se ha reflejado el gasto de venta no deducible, ya que anteriormente se ha mencionado que este gasto no es deducible del Impuesto sobre Renta. Es importante, mencionar que esta amortización debe registrarse mes a mes, para una mejor comprensión se ha hecho anualmente.*

Evento 3: El 31 de diciembre de 2011 en respuesta a la entrada al mercado de un franquiciador competidor, la entidad evaluó el importe recuperable de la licencia de franquicia por \$400,000.00, entonces:

Costo de adquisición de la franquicia	\$ 800,000.00
(-) Depreciación acumulada al 31/12/2011	<u>\$ 320,000.00</u>
(=) Importe en libros al 31/12/2011	<b>\$ 480,000.00</b>
(-) Importe recuperable al 31/12/2011	<u>\$ 400,000.00</u>
(=) Pérdida por deterioro de valor	<b>\$ 80,000.00</b>

Debido a que el importe en libros de la franquicia excede a su importe recuperable, el activo ha sufrido una pérdida por deterioro de valor (párrafo 8 de la NIC 36), por ello se procede a su registro contable.

COMPROBANTE DIARIO				
Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/11	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Perdidas por Deterioro</u>			
	Licencia de Franquicia	<u>\$ 80,000.00</u>	\$ 80,000.00	
	<u>Deterioro Acumulado</u>			\$ 80,000.00
	Licencia de Franquicia	<u>\$ 80,000.00</u>		
	C / Por registro de la pérdida por deterioro del valor de la franquicia.			
	<b>Total</b>		<u>\$ 80,000.00</u>	<u>\$ 80,000.00</u>

*En conclusión del ejercicio desarrollado, tenemos que: Con la medición posterior aplicada a la licencia a través del modelo del costo se reconoce que este bien intangible posee un nuevo valor de \$ 400,000.00, por lo tanto ese será el nuevo valor a amortizar, para el tiempo restante.(Párrafo 74 NIC 38)*

#### **1.3.1.5.2 Modelo de Revaluación**

Cuando se aplique el modelo de revaluación un activo será reconocido a su valor razonable en el momento que se lleve a cabo la revaluación descontando el valor de la amortización y las pérdidas por deterioro de valor; el valor razonable para la revaluación será determinado en referencia a un mercado activo. Se debe asegurar que el importe en libro al final del período que se informa no genere diferencias significativas al momento de aplicar el valor razonable por lo cual la revaluaciones se deben realizar con regularidad.

Debido a que en nuestro país no existe un mercado activo para los activos intangibles el modelo de revaluación no es aplicado, incluso para la NIIF para PYMES este modelo no es de aplicación, para efectos prácticos y de conocimiento se supondrá un valor de mercado al activo a fin de fijar su valor razonable.

**Caso Práctico de Medición Posterior a través del Modelo de Revaluación.**

La Comercializadora, S.A. de C.V., adquirió un sistema informático para el área financiera el 01/01/08, a costo de \$ 15,000.00; y la empresa al 01/01/10 decide reevaluarlo para determinar el valor del sistema en referencia al mercado de programas para el área financiera.

**Datos:**

Fecha de adquisición del sistema informático: 01/01/08

Valor de adquisición: \$15,000.00

Amortización acumulada: \$7,500.00 al 31/12/09

$(\$15,000 * 25\% = \$3,750.00 * 2 \text{ años} = \$7,500.00)$  (Art.30-A LISR)

Valor al momento de revaluación: \$ 15,500.00

Valor en libros: \$ 7,500.00 (párrafo 75 de NIC 38)  $(\$15,000.00 - \$7,500.00)$

Valor de adquisición                      \$15,000.00

Depreciación acumulada                \$ 7,500.00

Perdida por deterioro                    \$ 0.00

**Valor en Libros                              \$ 7,500.00**

Valor a revaluar	\$15,500.00
Valor en libros	<u>\$ 7,500.00</u>
Superávit por revalúo	<b>\$ 8,000.00</b>

Se procede a eliminar la amortización acumulada por 2 años (2008-2009)

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/09	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Amortización Acumulada</u>		\$ 7,500.00	
	Sistema Informático	<u>\$ 7,500.00</u>		
	<u>Activos Intangibles</u>			\$ 7,500.00
	Sistema Informático	<u>\$ 7,500.00</u>		
	Registro por eliminación de amortización acumulada.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 7,500.00</u></b>	<b><u>\$ 7,500.00</u></b>

Para el tratamiento contable de la amortización al momento de realizar una revaluación, la NIC 38, en el párrafo 80, expone 2 formas de cómo tratarla: a) reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado, y b) eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Para el registro anterior se aplicó la opción b).

Registro del Superávit por revalúo

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
01/01/10	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Activos Intangibles</u>		\$ 8,000.00	
	Sistema Informático	\$ 8,000.00		
	<u>Superávit por revalúo</u>			\$ 8,000.00
	Sistema Informático	\$ 8,000.00		
	Registro por revalúo de sistema informático.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 8,000.00</u></b>	<b><u>\$ 8,000.00</u></b>

**Propiedades, Planta y Equipo**

\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
\$ 8,000.00	
<b>\$ 23,000.00</b>	<b>\$7,500.00</b>
<b>\$ 15,500.00</b>	

**Depreciación Acumulada**

\$ 7,500.00	\$7,500.00

**Deterioro Acumulado**

\$0.00	\$ 0.00
<b>\$0.00</b>	

**Superávit por Revaluación**

	\$7,500.00
	<b>\$7,500.00</b>

**1.3.1.6 Procedimientos de Control Interno**

Algunos de los procedimientos de control internos para los activos intangibles, son los siguientes:

- ✓ Establecer inventario de los intangibles que se adquieran
- ✓ Verificar la disponibilidad de manuales de usuarios para el caso de los software y constatar que sean utilizados por los empleados
- ✓ Capacitar al personal tanto como nuevas contrataciones y los ya establecidos del uso y modificaciones que sufran los sistemas computacionales.
- ✓ Verificar la posesión y actualización de licencias de software.
- ✓ Verificar el registro de las marcas en su respectiva institución.
- ✓ Verificar las fechas que deben ser renovadas las inscripciones de marcas.
- ✓ Llevar control de adquisiciones de intangibles (ver anexo 2)
- ✓ Control de amortizaciones de intangibles (ver anexo 3)

#### **1.3.1.7 Relación de NIC 38 con Sección 18 de NIIF para PYMES**

En cuanto a la normativa que rigen a los activos intangibles, se tiene que: De acuerdo a la NIC 38 el reconocimiento inicial de un activo intangible solamente es necesario tomar en cuenta dos criterios los cuales son a) que se esperan obtener beneficios económicos futuros y b) que pueda ser medido fiablemente; sin embargo la Sección 18 de la NIIF para PYMES presenta un tercer criterio que es c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible; por lo tanto se deberá tomar en cuenta este tercer criterio de acuerdo a la sección.

En el caso de la vida útil, la NIC 38, considera que los activos intangibles poseen vida útil finita o indefinida; los de vida finita serán amortizados durante su vida útil, para determinarla se deben considerar factores como la obsolescencia tecnológica, la utilización esperada, el período en que se controle su activo entre otros factores que se disponen en el párrafo 90 de la norma antes mencionada, los intangibles con vida útil infinita no deberán amortizarse; en cambio para la sección 18 establece que los activos intangibles poseen vida útil finita y si una empresa no puede establecer fiablemente el período de duración, deberá considerar 10 años como vida útil.

Para el caso del reconocimiento posterior de un intangible, la sección 18 dicta que solamente se reconocerán al costo, menos cualquier amortización acumulada y las pérdidas por deterioro de valor; pero para la NIC 38 una entidad puede adoptar la política de reconocer posteriormente un intangible a través del modelo del costo o a través del modelo de revaluación ambos deduciendo la amortización y las pérdidas por deterioro.

## 1.4 PASIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

### 1.4.1 DEFINICIONES

- ✓ **Ciclo Normal de Operación<sup>50</sup>**: Es el período comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo. Cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.
- ✓ **Obligación Implícita<sup>51</sup>**: Es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:
  - a. Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado; a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidad; y
  - b. Como consecuencia de lo anterior la entidad haya creado una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.
- ✓ **Obligación Legal<sup>52</sup>**: Es aquella que se deriva de:
  - a. Un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
  - b. La legislación; o

---

<sup>50</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad, n° 1, párrafo 68

<sup>51</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad, n° 37, Párrafo 10

<sup>52</sup> Ídem 51

c. Otra causa de tipo legal

- ✓ **Pasivo**<sup>53</sup>: Es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- ✓ **Provisión**<sup>54</sup>: Es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.
- ✓ **Suceso que da Origen a la Obligación**<sup>55</sup>: Es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Antes de proseguir con el desarrollo de la presente temática se expone un breve explicación sobre cómo nace la obligación implícita la cual ya se ha mencionado que se deriva de las actuaciones de una empresa ya sea a través de un esquema establecido anteriormente o por políticas comerciales y que ha sido reconocido ante terceros.

---

<sup>53</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad, Marco Conceptual, Párrafo 49, Pág. B1694

<sup>54</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad, n° 37, Párrafo 10

<sup>55</sup> 2010, Norma Internacional de Contabilidad, n° 37, Párrafo 10

### **Caso Teórico de Obligación Implícita**

*La ferretería El Buen Constructor, ha hecho la promesa por escrito de contribuir con una suma considerable de dinero para la construcción de un nuevo centro de artes escénicas en su comunidad. Los ejecutivos de la entidad anunciaron la promesa en una conferencia de prensa. Con el consentimiento de la entidad, la organización no lucrativa que construirá el centro ha mencionado la promesa de la entidad en los materiales de divulgación destinados a solicitar más contribuciones para la construcción. Según la legislación local, las promesas a organizaciones no lucrativas no son exigibles legalmente.*

*Aunque la promesa no sea exigible legalmente, al participar en la conferencia de prensa y permitir que su nombre aparezca en los materiales de divulgación, la entidad ha manifestado que ha aceptado la obligación de cumplir con su promesa y ha creado una expectativa válida al respecto en la organización que construirá el centro de artes escénicas; esta actuación ha generado una obligación implícita por lo cual la entidad debe reconocer provisión, que son partes de los pasivos corrientes. (Módulos de NIIF para Pymes, Sección 21 Provisiones y Contingencias, Ejemplo 11)*

*Otra clara explicación sobre la obligación implícita es cuando la entidad año con año colabora en el patrocinio de un evento navideño de la comunidad, y para lo cual aporta una suma de dinero, esta actuación ya es reconocida ante quienes realizan el evento navideño; por lo tanto se reconoce aquí que la entidad ha establecido un patrón de comportamiento desde hace años y que ha asumido la responsabilidad de colaborar, este hecho se reconoce como una provisión que surge a raíz de una obligación implícita.*

#### **1.4.2 GENERALIDADES**

Los pasivos proceden de transacciones o sucesos ocurridos en el pasado, por ejemplo la adquisición de bienes y el uso de servicios dan lugar a las cuentas por pagar, y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada.

Una característica principal de los pasivos es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente; un pasivo es determinado como una responsabilidad; las obligaciones son consideradas como exigibles legalmente como consecuencia de un contrato o como mandato regido por una norma legal. Muchas otras obligaciones surgen en la actividad diaria de una empresa como una forma de mantener buenas relaciones comerciales.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega recursos, que adicionan beneficios económicos, para cumplir con la otra parte. La cancelación puede darse de las siguientes maneras:

- ✓ Pago en efectivo
- ✓ Transferencia de otros activos
- ✓ Prestación de servicios
- ✓ Sustitución de ese pasivo por otra deuda
- ✓ Conversión del pasivo en patrimonio

### **1.4.3 CLASIFICACIÓN**

Es importante conocer que los pasivos poseen una clasificación relacionada con el tiempo en que se espera cancelar el pasivo, aquellos que se esperan cancelar en un plazo menor o igual a doce meses se consideran como pasivos a corto plazo o corrientes y los que se esperan cancelar en un plazo mayor a doce meses son los llamados pasivos a largo plazo o no corrientes; de acuerdo a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros en su párrafo 69, los pasivos se clasifican en *pasivo corriente* y *pasivo no corriente*.

### 1.4.3.1 Pasivo Corriente

Una entidad debe considerar un pasivo como corriente de acuerdo a la NIC 1 párrafo 69 cuando:

- ✓ Espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación
- ✓ Mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación
- ✓ El pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa
- ✓ No tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa, por ejemplo, la entidad no tiene un acuerdo de refinanciación del pasivo.

Como ejemplos de cuentas contables del pasivo corriente, tenemos las siguientes: Proveedores (deudas por compras al crédito), documentos por pagar, provisiones, acreedores, préstamos a corto plazo, IVA cobrado por ventas a clientes, impuesto sobre la renta por pagar, otras cuentas por pagar no comerciales, dividendos por pagar y sobregiros bancarios.

#### **1.4.3.1.1 Registro Contable**

Para darle vida a la definición de “provisión” se presenta el siguiente caso práctico, basado en el módulo 21 de las NIIF para PYMES, Pasivos y Contingencias.

##### ***Caso práctico: Reconocimiento de un Pasivo como Provisión***

*Los desechos del proceso productivo de una fábrica contaminaron las aguas subterráneas de la planta de la entidad. La entidad está obligada por ley a recuperar el medio ambiente contaminado.*

*La entidad estima que dicha recuperación costará entre \$ 10,000.00 y 15,000.00. La entidad no sabe con certeza en qué plazo deberá llevar a cabo la recuperación.*

*La entidad tiene un pasivo en el que ha sido fiablemente medido. Al final del periodo sobre el que se informa, tiene la obligación legal de reparar los daños causados al medio ambiente. El comprobante diario siguiente refleja el registro de la provisión por la contaminación.*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/10	<b><u>Partida # 1</u></b> <u>Gastos de Administración</u> Recuperación de Medio Ambiente <u>Cuentas por Pagar</u> Minist. Medio Ambiente C / Reconocimiento de una obligación ante terceros.		\$10,000.00	
		\$10,000.00		\$10,000.00
		\$10,000.00		
	<b>Total</b>		<b><u>\$10,000.00</u></b>	<b><u>\$10,000.00</u></b>

### **Caso Práctico sobre Pasivo Corriente**

El 10/01/12 la librería Medalla Milagrosa clasificada como mediano contribuyente, adquirió 25,000 paquetes escolares, para vender a los centros escolares, dicha adquisición fue realizada a Industrias Facela, S.A. de C.V., clasificada como gran contribuyente, la compra está valorada en \$62,500.00 con IVA incluido, esta compra fue adquirida bajo las condiciones normales de crédito para ser cancelada 3 meses después de la fecha de adquisición. Cumplido el plazo del crédito la entidad espera realizar el pago a través de cheque.

<b>Datos para el Registro</b>		
<b>Datos</b>	<b>Cálculos</b>	<b>Referencia Legal</b>
<b>Valor de la Compra</b>	$(\$62,500/1.13) = \$ 55,309.73$	Art. 4 LIVA
<b>Valor de IVA</b>	$(\$55,309.73*13\%) = \$ 7,190.27$	Art. 65 numeral 1 LIVA
<b>Percepción 1% de IVA</b>	$(\$55,309.73*1\%) = \$ 553.10$	Art. 163 Código Tributario

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/01/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>IVA- Crédito Fiscal</u>		\$ 7,190.27	
	IVA- Crédito Fiscal	\$ 7,190.27		
	<u>Impuesto Percibido</u>		\$ 553.10	
	Percepción 1% de IVA	\$ 553.10		
	<u>Compras</u>		\$ 55,309.73	
	Mercadería	\$ 55,309.73		
	<u>Proveedores</u>			\$ 62,500.00
	Ind. Facela, S.A. de C.V.	\$ 62,500.00		
	<u>Acreeedores por IVA</u>			\$ 553.10
	Percepción	\$ 553.10		
	C / Por compra al crédito de 25,000 paquetes escolares.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 63,053.10</u></b>	<b><u>\$ 63,053.10</u></b>

La anterior transacción cumple con los requisitos para ser clasificado como pasivo corriente, ya que es una obligación presente que se espera liquidar durante un periodo no mayor a doce meses, la adquisición ha sido únicamente para propósitos de negocio y para cancelar se espera desprender de beneficios económicos futuros.

Además constituye hecho generador de IVA de acuerdo al artículo 65 numeral 1 de la Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio y por consiguiente se genera la Percepción del 1%, la cual se expone en el artículo 163 del Código Tributario.

### **Cancelación del Pasivo**

El 10 de abril de 2012 la entidad cancela el pasivo adquirido 10 de enero de 2012 con la compra efectuada al crédito.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/04/12	<b><u>Partida # 2</u></b>			
	<u>Proveedores</u>		\$ 62,500.00	
	Ind. Facela, S.A. de C.V.	<u>\$ 62,500.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 62,500.00
	Bancos	<u>\$ 62,500.00</u>		
	C / Pago de compra al crédito del 10/01/2012.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 62,500.00</u></b>	<b><u>\$ 62,500.00</u></b>

El registro anterior refleja el pago en efectivo que es de las formas de cancelar un pasivo que presenta el Marco Conceptual de las NIC en el párrafo 62.

### **1.4.3.2 No Corriente**

Según la NIC 1 todos aquellos pasivos que no cumplan los requisitos para ser considerados como corrientes se clasificarán como no corrientes.

Algunas cuentas que son tratadas como pasivo no corriente, se encuentran:  
Préstamos bancarios a largo plazo y documentos por pagar a largo plazo.

### 1.4.3.2.1 Registro Contable

#### **Caso práctico: Adquisición de Préstamo para Reflejar Deuda a Largo Plazo**

El banco HSBC, le otorga un préstamo a La Mueblería, S.A. de C.V., quien es mediano contribuyente, bajo las condiciones siguientes:

<b>Datos del Ejercicio</b>	
<b>Préstamo</b>	\$ 10,000.00
<b>Comisión por otorgamiento</b>	\$1,000.00 más IVA \$1,000.00*13%=\$130.00 IVA
<b>Plazo</b>	3 años
<b>Tasa de interés nominal</b>	11% anual
<b>Forma de pago</b>	trimestral
<b>Cuota</b>	?
<b>Fecha de otorgamiento</b>	10/08/10

*Nota: para la resolución de este ejercicio se elaborará la contabilización de intereses y pago de cuota del primer trimestre para evidenciar el movimiento de las cuentas de pasivos por la adquisición del préstamo.*

#### Determinando cuota:

Donde:

A= Cuota = ¿?

P= Monto prestado = \$10,000.00

$i = \text{tasa anual} = 11\%$ ; convertida a trimestre  $11\%/4 = 2.75\% = 2.75/100 = 0.0275$

$n = \text{plazo 3 años, en trimestres } 4 \text{ trimestres} * 3 \text{ años} = 12 \text{ trimestres}$

$$A = \frac{P}{\left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]}$$

$$A = \frac{\$10,000.00}{\left[ \frac{1 - (1 + 0.0275)^{-12}}{0.0275} \right]}$$

$$A = \frac{\$10,000.00}{\left[ \frac{0.2778656}{0.0275} \right]}$$

$$A = \frac{\$10,000.00}{10.10420366}$$

$$A = \$ 989.6870984$$

$$\mathbf{A = \$ 989.69}$$

<b>Tabla de Amortización de Préstamo</b>				
<b>Pago</b>	<b>Cuota</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Saldo</b>
0				\$ 10,000.00
1	\$ 989.69	\$ 714.69	\$ 275.00	\$ 9,285.31
2	\$ 989.69	\$ 734.34	\$ 255.35	\$ 8,550.97
3	\$ 989.69	\$ 754.54	\$ 235.15	\$ 7,796.43
4	\$ 989.69	\$ 775.29	\$ 214.40	\$ 7,021.14
5	\$ 989.69	\$ 796.61	\$ 193.08	\$ 6,224.53
6	\$ 989.69	\$ 818.52	\$ 171.17	\$ 5,406.02
7	\$ 989.69	\$ 841.02	\$ 148.67	\$ 4,564.99
8	\$ 989.69	\$ 864.15	\$ 125.54	\$ 3,700.84
9	\$ 989.69	\$ 887.92	\$ 101.77	\$ 2,812.92
10	\$ 989.69	\$ 912.33	\$ 77.36	\$ 1,900.59
11	\$ 989.69	\$ 937.42	\$ 52.27	\$ 963.16
12	\$ 989.69	\$ 963.16	\$ 26.49	\$ 0.00
<b>Totales</b>	<b>\$ 11,876.24</b>	<b>\$ 10,000.00</b>	<b>\$ 1,876.24</b>	

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/08/10	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 8,870.00	
	Bancos	\$ 8,870.00		
	<u>Crédito Fiscal</u>		\$ 130.00	
	IVA-Crédito Fiscal	\$ 130.00		
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 1,000.00	
	Comisión	\$ 1,000.00		
	<u>Préstamos Bancarios a Corto Plazo</u>			\$ 714.69
	Banco HSBC	\$ 714.69		
	<u>Préstamos Bancarios a Largo Plazo</u>			\$ 9,285.31
	Banco HSBC	\$ 9,285.31		
	C / Registro de préstamo bancario			
	<b>Total</b>		<b>\$ 10,000.00</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

El registro anterior evidencia lo siguiente: a) el préstamo será cancelado a 3 años plazo, pero existe una porción que será liquidada los próximos tres meses (1° trimestre) después del otorgamiento por ello se reconoce como préstamo a corto plazo, y b) que el resto del préstamo se ha registrado como préstamo bancario a largo plazo debido que su liquidación será efectiva en los 2 años restantes y por ende corresponde a pasivo no corriente.

A continuación se hará la contabilización de intereses al 31/08/10 que serán proporcional a los días que faltan para llegar al término del mes, el interés será calculado en base al año comercial, por lo que los días que corresponden a cada mes son 30.

$\$10,000.00 (0.0275) = \$ 275.00/90 \text{ días} = \$3.055 (20 \text{ días}) = \$ 61.10 \text{ intereses correspondientes a los 20 días restantes del mes de agosto.}$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/08/10	<b><u>Partida # 2</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 61.10	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 61.10</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 61.10
	Intereses Bancarios	<u>\$61.10</u>		
	C / Registro de los intereses al 31/08/2010			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 61.10</u></b>	<b><u>\$ 61.10</u></b>

Calculo de intereses al 30/09/10

$$\$10,000.00 (0.0275) = \$ 275.00/90 \text{ días} = \$ 3.0555 (30 \text{ días}) = \$ 91.67$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/09/10	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 91.67	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 91.67</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 91.67
	Intereses Bancarios	<u>\$91.67</u>		
	C / Registro de los intereses al 30/09/2010			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 91.66</u></b>	<b><u>\$ 91.66</u></b>

Calculo de intereses de octubre 2010

$$\$10,000.00 (0.0275) = \$ 275.00/90 \text{ días} = \$ 3.0555 (30 \text{ días}) = \$ 91.67$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/10/10	<b><u>Partida # 4</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 91.67	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 91.67</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 91.67
	Intereses Bancarios	<u>\$91.67</u>		
	C / Registro de los intereses al 31/10/2010			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 91.67</u></b>	<b><u>\$ 91.67</u></b>

Pago de la primer cuota

Mayorización

**Intereses por pagar**

\$ 61.10	
\$ 91.67	
\$ 91.67	
<b>\$ 244.44</b>	

Intereses al 10/11/10

$$\$10,000.00 (0.0275) = \$ 275.00/90 \text{ días} = \$ 3.0555 (10 \text{ días}) = \$ 30.56$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/11/10	<b><u>Partida # 5</u></b>			
	<u>Préstamos Bancarios a Corto Plazo</u>		\$714.69	
	Banco HSBC	<u>\$ 714.69</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$ 244.44	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 244.44</u>		
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 30.56	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 30.56</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 989.69
	Bancos			
	C / Pago de intereses y primera cuota del préstamo bancarios			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 989.69</u></b>	<b><u>\$ 989.69</u></b>

Se ha presentado en el comprobante diario anterior el pago de la primera cuota para evidenciar el desprendimiento de recursos financieros, que en este caso es efectivo a través de cheque, para poder liquidar la cuota correspondiente; además se ve

afectada la cuenta préstamo bancario a corto plazo que representa la porción que será liquidado durante el primer trimestre, también se utiliza la cuenta de provisiones que forma parte del pasivo corriente, en la cual se han reflejado los intereses correspondientes al período.

A continuación se presentará la resolución del caso práctico anterior desarrollado en base a NIIF para PYMES.

<b>Datos del Ejercicio</b>	
<b>Préstamo</b>	\$ 10,000.00
<b>Comisión por otorgamiento</b>	\$1,000.00 más IVA
<b>Plazo</b>	3 años
<b>Tasa de Interés nominal</b>	11%
<b>Tasa de Interés efectiva</b>	?
<b>Forma de pago</b>	trimestral
<b>Cuota</b>	\$989.69
<b>Fecha de adquisición</b>	10/08/10

Para esta solución se determinará la tasa efectiva, de la siguiente forma

$$P = A \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$\frac{P}{A} = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$\frac{\$ 9,000.00}{\$ 989.69} = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

$$9.093756631 = \left[ \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]$$

*Se calculan varias tasas con la fórmula del valor presente para realizar la interpolación,*

*las más cercanas son:*

$$i = 4.55\%$$

$$9.092555142 = \left[ \frac{1 - (1 + 0.0455)^{-12}}{0.0455} \right]$$

$$i = 4.53\%$$

$$9.102952042 = \left[ \frac{1 - (1 + 0.0453)^{-12}}{0.0453} \right]$$

$$\frac{X - 0.0453}{0.0455 - 0.0453} = \frac{9.093756631 - 9.102952042}{9.092555142 - 9.102952042}$$

$$X - 0.0453 = 0.884437765 (0.0002)$$

$$X = 0.045476887 (100)$$

$$X = 4.5476887\%$$

*Con la tasa efectiva se hace una nueva tabla de amortización del préstamo*

<b>Tabla de Amortización de Préstamo</b>						
<b>Pago</b>	<b>Cuota</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés nominal</b>	<b>Interés efectivo</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Saldo</b>
<b>0</b>						\$9,000.00
<b>1</b>	\$989.69	\$ 580.40	\$ 275.00	\$409.29	\$134.29	\$8,419.60
<b>2</b>	\$989.69	\$606.79	\$ 255.35	\$382.90	\$127.55	\$7,812.81
<b>3</b>	\$989.69	\$634.39	\$ 235.15	\$355.30	\$120.15	\$7,178.42
<b>4</b>	\$989.69	\$663.24	\$ 214.40	\$326.45	\$112.05	\$6,515.18
<b>5</b>	\$989.69	\$693.40	\$ 193.08	\$296.29	\$103.21	\$5,821.78
<b>6</b>	\$989.69	\$724.93	\$ 171.17	\$264.76	\$93.58	\$5,096.85
<b>7</b>	\$989.69	\$757.90	\$ 148.67	\$231.79	\$83.12	\$4,338.95
<b>8</b>	\$989.69	\$792.37	\$ 125.54	\$197.32	\$71.78	\$3,546.58
<b>9</b>	\$989.69	\$828.40	\$ 101.77	\$161.29	\$59.51	\$2,718.18
<b>10</b>	\$989.69	\$866.08	\$ 77.36	\$123.61	\$46.26	\$1,852.10
<b>11</b>	\$989.69	\$905.46	\$ 52.27	\$84.23	\$31.96	\$964.64
<b>12</b>	\$989.65*	\$946.64*	\$ 26.49	\$43.01*	\$16.56	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$11,876.24</b>	<b>\$9,000.00</b>	<b>\$ 1,876.24</b>	<b>\$2,876.24</b>	<b>\$1,000.00</b>	

\*Ajuste realizado debido a aproximaciones (\$0.04)

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/08/10	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 8,870.00	
	Bancos	\$ 8,870.00		
	<u>Crédito Fiscal-IVA</u>		\$ 130.00	
	Crédito Fiscal-IVA	\$ 130.00		
	<u>Préstamos Bancarios a Corto Plazo</u>			\$ 580.40
	Banco HSBC	\$ 580.40		
	<u>Préstamos Bancarios a Largo Plazo</u>			\$ 8,419.60
	Banco HSBC	\$ 8,419.60		
	C / Por la adquisición de préstamo.			
	<b>Total</b>		<b>\$ 9,000.00</b>	<b>\$9,000.00</b>

Seguidamente se realizan las respectivas contabilizarse de intereses bancarios para cada fin de mes, en dichos registros se utilizará la cuenta de intereses por pagar que también es parte de los pasivos corrientes y que representan un pago futuro a corto plazo.

Intereses al 31/08/10

$$\$9,000.00 * 4.5476887\% = \$409.29 / 90 \text{ días} = \$4.5476 * 20 \text{ días} = \$90.95$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/08/10	<b><u>Partida # 2</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 90.95	
	Intereses bancarios	<u>\$ 90.95</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 90.95
	Intereses bancarios	<u>\$ 90.95</u>		
	C/Contabilización de intereses.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 90.95</u></b>	<b><u>\$ 90.95</u></b>

Interés al 30/09/10

$$\$9,000.00 * 4.5476887\% = \$409.29 / 90 \text{ días} = \$4.5476 * 30 \text{ días} = \$136.43$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/09/10	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 136.43	
	Intereses bancarios	<u>\$ 136.43</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 136.43
	Intereses bancarios	<u>\$ 136.43</u>		
	C/Contabilización de intereses.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 136.43</u></b>	<b><u>\$ 136.43</u></b>

Intereses al 31/10/10

$$\$9,000.00 * 4.5476887\% = \$409.29 / 90 \text{ días} = \$4.5476 * 30 \text{ días} = \$136.43$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/10/10	<b><u>Partida # 4</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 136.43	
	Intereses bancarios	<u>\$ 136.43</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 136.43
	Intereses bancarios	<u>\$ 136.43</u>		
	C / Registro de intereses.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 136.43</u></b>	<b><u>\$ 136.43</u></b>

Pago de la primer cuota

Mayorización

**Intereses por pagar-Intereses bancarios**

\$ 90.95	
\$ 136.43	
\$ 136.43	
<b>\$ 363.81</b>	

$\$9,000.00 * 4.5476887\% = \$409.29 / 90 \text{ días} = 4.5476 * 10 \text{ días} = \$45.48$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/11/10	<b><u>Partida # 5</u></b>			
	<u>Préstamos Bancarios a Corto Plazo</u>		\$580.40	
	Banco HSBC	<u>\$ 580.40</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$ 363.81	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 363.81</u>		
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 45.48	
	Intereses Bancarios	<u>\$ 45.48</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 989.69
	Bancos			
	C / Pago de intereses y primera cuota del préstamo bancario			
	<b>Total</b>		<u>\$ 989.69</u>	<u>\$ 989.69</u>

En el comprobante diario siguiente se refleja el registro de la diferencia de intereses aplicando la tasa efectiva y la tasa que establece el banco, debido a la aplicación de la NIIF para PYMES.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/11/10	<b><u>Partida # 6</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 134.29	
	Intereses bancarios	\$ 134.29		
	<u>Préstamos Bancarios (CP)</u>			\$ 134.29
	Banco HSBC	<u>\$ 134.29</u>		
	C / Registro por imputación de gastos iniciales del préstamo			
	<b>Total</b>		<u>\$ 134.29</u>	<u>\$ 134.29</u>

*En los registros anteriores se han ilustrado el uso de algunas cuentas que forman parte de los pasivos que son lo que representan las obligaciones contraídas por una entidad.*

***Caso Práctico sobre Adquisición de un Activo a Crédito.***

*La panadería El Buen Sabor adquiere un horno eléctrico a la empresa El Hornero, S.A. de C.V. quien es contribuyente grande; dicho horno es adquirido bajo las siguientes condiciones:*

*Fecha de adquisición: 30/04/2010*

*Costo Total del Horno \$10,000.00*

*Plazo de Pago: 2 años*

*Nota: Se hará un pago único al término de los 2 años, que sería el 30/04/2012*

*Al parecer dentro de las condiciones no se establece el pago de intereses por la adquisición al crédito, pero en realidad siempre hay un interés implícito que se paga el cual no se establece pero por lo general siempre en un negocio comercial existen el interés por ganar más; para este caso supondremos que paga una tasa de interés del 12% anual, la cual se determina en referencia a un préstamo otorgado por una entidad*

bancaria; entonces determinaremos el valor presente del bien, mediante una fórmula matemática.

$$VP = \frac{M}{(1 + i)^n}$$

Donde: VP = Valor presente, M = Monto = \$10,000.00, n = Tiempo= 2 años

Se sustituyen los valores

$$VP = \frac{\$10,000.00}{\left(1 + \frac{0.12}{12}\right)^{24}}$$

$$VP = \frac{\$10,000.00}{1.269734649}$$

$$\mathbf{VP = \$7,875.66}$$

El costo real del horno es de \$7,875.66, por lo tanto la panadería estaría cancelando \$2,124.34 en concepto de intereses por la compra del horno a un plazo de 2 años. El proceso anterior se realiza para efectos de aprendizaje.

El comprobante diario de la obligación contraída es el siguiente

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/04/10	<b><u>Partida # 1</u></b> <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>		\$7,875.66	
	<i>Equipo Industrial</i>	<u>\$7,875.66</u>		
	<i>Cuentas por pagar (LP)</i>			\$7,875.66
	<i>Acreeedores Varios</i>	<u>\$7,875.66</u>		
	<i>C / Adquisición a crédito de Horno eléctrico.</i>			
	<b>Total</b>		<u>\$7,875.66</u>	<u>\$7,875.66</u>

*Para la cancelación de la deuda adquirida la panadería tendrá que desprenderse de efectivo para poder resarcir su obligación.*

*Se reflejaran por medio de comprobante diario la generación de intereses para el momento de hacer la cancelación de la deuda.*

*Reconocimiento de intereses generados al 31/12/10*

$$\$7,875.66[1+(0.12/12)^8]=\$8,528.21$$

$$\$8,528.21 - \$7,875.66 = \$ 652.55$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/10	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$652.55	
	Intereses	<u>\$652.55</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$652.55
	Otros Intereses	<u>\$652.55</u>		
	C/ Intereses por adquisición a crédito			
	<b>Total</b>		<b><u>\$652.55</u></b>	<b><u>\$652.55</u></b>

Reconocimiento de intereses generados al 31/12/11

$$\$8,528.21 [1 + (0.12/12)^{12}] = \$9,609.80$$

$$\$9,609.80 - \$8,528.21 = \$ 1,081.59$$

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/11	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$1,081.59	
	Intereses	<u>\$1,081.59</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$1,081.59
	Otros Intereses	<u>\$1,081.59</u>		
	C / Intereses por adquisición a crédito.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$1,081.59</u></b>	<b><u>\$1,081.59</u></b>

Reconocimiento de intereses generados al 30/04/12

$$\$9,609.80 [1 + (0.12/12)^4] = \$10,000.00$$

\$10,000.00 - \$9,609.80 = \$ 390.20

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/04/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Cuentas por Pagar a Largo Plazo</u>		\$7,875.66	
	Acreedores Varios	<u>\$7,875.66</u>		
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$1,734.14	
	Otros intereses	<u>\$1,734.14</u>		
	<u>Gastos Financieros</u>		\$390.20	
	Intereses	<u>\$390.20</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$10,000.00
	Bancos	<u>\$10,000.00</u>		
	C / Pago de deuda contraída por compra de Horno			
	<b>Total</b>		<b><u>\$10,000.00</u></b>	<b><u>\$10,000.00</u></b>

En el comprobante diario anterior, se ha reflejado el pago del horno, y además se ha evidenciado el pago de interés implícito por la condición de pago.

Mayorización

**Intereses por pagar-Otros Intereses**

\$ 652.55	
\$ 1,081.59	
<b>\$ 1,734.14</b>	

## 1.5 COMERCIANTE SOCIAL

### 1.5.1 DEFINICIÓN

- ✓ **Comerciante**<sup>56</sup>: Todo individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello su profesión habitual.
- ✓ **Comerciante social**<sup>57</sup>: Son todas las sociedades independientemente de los fines que persigue.

### 1.5.2 CLASIFICACIÓN

De acuerdo al artículo 2 del Código de Comercio la clasificación existente de comerciante es la siguiente:

- a) Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman **comerciantes individuales**; y
- b) Las sociedades, que se llaman **comerciantes sociales**.

Sobre la base del art. 7 del Código de Comercio, se establecen los requisitos para las personas que son capaces de ejercer comercio:

---

<sup>56</sup> Greco O. y Godoy A, 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valletta Ediciones S.R.L, 2da. Edición, Pág.161.

<sup>57</sup> 2009, Código de Comercio Reformado, Título II, Capítulo I, Art. 17

- a. Las personas naturales que, según el Código Civil son capaces para obligarse.
- b. Los menores que teniendo dieciocho años cumplidos hayan sido habilitados de edad.
- c. Los mayores de dieciocho años que obtengan autorización de sus representantes legales para comerciar, la cual deberá constar en escritura pública.
- d. Los mayores de dieciocho años que obtengan autorización judicial.

Además también se encuentran reguladas los inhábiles para ejercer el comercio, los cuales se presentan a continuación en base al art. 11 del Código de Comercio:

- a. Los que por disposición legal no pueden dedicarse a tales actividades.
- b. Los privados de las mismas actividades por sentencia ejecutoriada.
- c. Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.

Se contemplan las obligaciones a las cuáles están sujetos los comerciantes individuales y sociales, estas también se encuentran regidas por el Código de Comercio en su artículo 411:

- a. Matricular su empresa mercantil y registrar sus respectivos locales, agencias o sucursales; para este proceso se debe considerar:

- Matricular significa que una empresa solicitará la Matricula de Comercio que es el documento que le da validez o derecho de poder ejercer el comercio durante un período, ya que este proceso de matricular solamente lo hará una vez y posteriormente año con se realizarán renovaciones a menos que deje de operar una empresa.
  - Si un comerciante realiza una determinada actividad comercial en varios locales deberá inscribir la casa matriz y cada una de las sucursales.
  - Para el caso de un comerciante individual, este debe inscribir su empresa en el Registro de Comercio mediante la solicitud que éste proporcione llenándola con la información que requiera la Ley de Registro de Comercio y su Reglamento.
  - En el caso de un comerciante social, deberá primero inscribir la escritura de constitución, y posteriormente solicitar su matrícula de comercio en base a una solicitud que proporcione el Registro de Comercio adjuntando el pacto social constitutivo.
  - Posteriormente a todos los requisitos anteriores el Registrador de Comercio ordenará que se asiente la matricula y se extienda la constancia a su titular para ser utilizada en los procesos legales pertinentes.
- b. Llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este Código, considerando de acuerdo al título II del Código de Comercio:

- Llevar la contabilidad de acuerdo a un sistema generalmente aceptado
- Conservar en orden la correspondencia y documentos probatorios
- Registrar los estados financieros, diario, mayor y demás documentos exigidos por la ley
- Se podrá llevar en hojas separadas y hacer anotaciones resumidas en el libro diario, o en medio electrónico.
- Si el activo es inferior a los doce mil dólares de los Estados Unidos de América la contabilidad la puede ejercer el comerciante o la persona que él designe, por consiguiente llevarán un libro encuadernado para asentar separadamente los gastos, compras y ventas, al contado y crédito. En dicho libro harán, al final de cada año un balance general de todas las operaciones de su giro con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.
- En caso que el activo sea igual o superior a doce mil dólares la contabilidad se llevará por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el Estado, debiendo estos dos últimos acreditar su calidad mediante el Número de Registro de Acreditación según lo establece el art. 80 inciso 2 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario

- c. Depositar anualmente en el Registro de Comercio el balance general de su empresa, los estados de resultados y de cambio en el patrimonio, correspondientes al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del Auditor y sus respectivos anexos; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece.
- d. Realizar su actividad dentro de los límites de la libre competencia establecidos en la Ley, los usos mercantiles y las buenas costumbres, absteniéndose de toda competencia desleal.

### **1.5.3 CONSTITUCIÓN**

Cada empresa o persona natural que desea emprender la actividad de comercio debe tener en cuenta el cumplimiento de las regulaciones de las leyes que rigen la actividad comercial, para lo cual debe seguir algunos pasos para poder obtener la calidad de comerciante social o individual y para ello conoceremos lo siguiente:

#### ***Procedimientos de Constitución para un Comerciante Individual***

- ✓ Inscribirse primeramente en la Alcaldía Municipal de su residencia
- ✓ Inscribirse a más tardar 10 días hábiles después de concedido el permiso en la Alcaldía en el Ministerio de Hacienda para obtener su calidad de

contribuyente (art. 15 Código de Comercio), para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un activo igual o mayor a \$12,000.00
  - b. Presentar copia de su Documento Único de Identidad
  - c. Presentar copia de su Número de Identificación Tributaria
  - d. Presentar balance inicial el cual si posee un activo menor a \$12,000.00 solamente podrá ir firmado por el propietario y contador; pero poseer un activo mayor a \$12,000.00 deberá ir firmado por un Contador Público Autorizado por el CVPCPA
  - e. Detalle de inventario inicial
- ✓ Previamente inscrito como contribuyente de IVA, deberá solicitar la autorización para la emisión de documentos ante la Administración Tributaria, quien le extenderá una resolución para que este la presente en una imprenta autorizada para la elaboración de los documentos respectivos (art. 114 CT.)
  - ✓ Posteriormente deberá adquirir los libros u hojas para el control de compras, ventas a consumidor final y ventas a contribuyentes, los cuales deberán ser legalizado ante un Contador Público Autorizado por CVPCPA. (art. 141 CT.)

- ✓ Inscribirse en Registro de Comercio para obtener la Matrícula de Comercio e inscribir por primera vez su balance inicial (art. 437 C .Com.), para este paso deberá presentar los siguientes documentos:
  - a. Presentar la solicitud de matrícula de comercio
  - b. Recibos de pago de derechos de matrícula, el cual dependerá del monto del activo y la cantidad de sucursales si las hubiere.
  - c. Recibo de pago por depósito de balance (\$17.14)
  - d. Balance inicial
  - e. Copia de DUI, NIT y Tarjeta de Contribuyente
- ✓ Inscripción ante la Dirección General de Estadística y Censos
- ✓ Además deberá inscribirse ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social como patrono e inscribir a sus empleados
- ✓ Igualmente deberá inscribirse al Ministerio de Trabajo.

### ***Procedimientos de Constitución para un Comerciante Social***

Los procedimientos para esta clase de personas, varían debido a su naturaleza, por lo tanto se presentan a continuación:

- ✓ Reunión de los interesados en formar la sociedad
- ✓ Levantamiento de acta de reunión para la escritura de constitución

- ✓ Elaboración de escritura de constitución ante los oficios de un notario
- ✓ Solicitud de Número de Identificación Tributaria de la sociedad
- ✓ Inscripción de la sociedad en la Alcaldía Municipal
- ✓ Inscripción ante el Ministerio de Hacienda para ostentar la calidad de contribuyente de IVA
- ✓ Inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Sociedades Mercantiles
- ✓ Inscripción y solicitud de Matricula de Comercio ante el Registro de Comercio
- ✓ Inscripción ante la Dirección General de Estadística y Censos

#### **1.5.4 CONTENIDO DE LA ESCRITURA SOCIAL**

La escritura social constitutiva deberá contener, art. 22 del C. Com.:

- I. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de las personas naturales; y nombre, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas, que integran la sociedad.
- II. Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.
- III. Naturaleza jurídica
- IV. Finalidad

- V. Razón social o denominación, según el caso.
- VI. Duración o declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado.
- VII. Importe del capital social, cuando el capital sea variable se indicará el mínimo.
- VIII. Expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos.
- IX. Régimen de administración de la sociedad, con expresión de los nombres, facultades y obligaciones de los organismos respectivos.
- X. Manera de hacer distribución de utilidades y, en su caso, la aplicación de pérdidas, entre los socios.
- XI. Modo de constituir reservas.
- XII. Bases para aplicar la liquidación de la sociedad; manera de elegir liquidadores cuando no fueren nombrados en el instrumento y atribuciones y obligaciones de estos.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá expresar, además de los requisitos necesarios según el artículo 22:<sup>58</sup>

- I. La suscripción de las acciones, con indicación del monto que se haya pagado del capital.

---

<sup>58</sup> Art. 194 del Código de Comercio

- II. La manera y plazo en que deberá pagarse la parte insoluta del capital suscrito, el cual no podrá exceder de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio.
- III. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- IV. En su caso, la determinación de los derechos, prerrogativas y limitaciones en materia de acciones preferidas.
- V. Todo lo relativo a otros títulos de participación, si se pacta la existencia de ellos.
- VI. La facultad de los accionistas para suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias o aumentos de capital.
- VII. La forma en que deban elegirse las personas que habrán de ejercer la administración y la auditoría, el tiempo que deban durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes.
- VIII. Los plazos y forma de convocatoria y celebración de las juntas generales ordinarias; y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.
- IX. El nombre completo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de las personas que ocuparán los cargos del órgano de administración.

La omisión de lo señalado en el presente artículo, produce nulidad de la escritura, a excepción de los contenidos en los romanos V, VI, VII y VIII, cuya omisión dará lugar a que se apliquen las disposiciones pertinentes de este Código.

## **1.5.5 SOCIEDADES DE PERSONAS**

### **1.5.5.1 Generalidades**

La regulación de las sociedades de personas se encuentra en el Capítulo II del Título II del C. Com., en el cual se establece que la condición esencial de este tipo de sociedad es la calidad personal de los socios salvo en las sociedades de responsabilidad limitada en la que pueden participar otras sociedades mercantiles.

El capital está compuesto en cuotas o participaciones de capital, que pueden ser desiguales, pero los socios responden ante las obligaciones sociales ilimitada y solidariamente si la sociedad es en nombre colectivo o si se trata de los comanditados de las sociedades comanditarias simples y por el monto de su aporte si fuere una sociedad de responsabilidad limitada o se tratare de los socios comanditarios de la sociedades en comanditarias simple.

En una sociedad de personas excepto en la responsabilidad limitada la escritura social para ser modificada se debe contar con la aprobación de todos los socios o de la mayoría si fue especificado en la misma, pudiendo en este último caso la minoría separarse de la sociedad.

Los socios y administradores no pueden sustraer del fondo común una cantidad mayor que la que le ha sido asignada, ni usar este fondo o la firma social en sus negocios particulares ya que al hacerlo queda obligado a entregar las ganancias que le haya generado o solventar la pérdida él solo, también no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo negocio o negocios de la sociedad salvo con la aprobación de todos los socios o acuerdo en la escritura constitutiva.

Los derechos en las sociedades de personas se pueden ceder únicamente con la aprobación de los demás socios o que los especifique la escritura social, al igual que la admisión de un nuevo socio.

Cuando se autorice la cesión, los socios contarán con quince días para aplicar el derecho de tanteo y si son varios los socios interesados se hará con base a sus aportaciones.

En las sociedades de personas puede darse la exclusión de un socio cuando: se utilice la firma o patrimonio de la sociedad para fines personales, se incumplan las obligaciones según los estatutos, se cometa fraude o dolo, carezca de capacidad actuar, se declare en quiebra, carezca de solvencia, se inhabilite para ejercer el comercio, se declare cometido un delito contra la propiedad bajo sentencia ejecutoria.

El acuerdo de exclusión de un socio debe ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto; esta acción de exclusión tendrá un período de 2 años para su prescripción contados a partir de que los socios conozcan los hechos.

Posteriormente a la exclusión de un socio deberá hacer su respectiva liquidación y cancelación de las aportación respectiva. En el caso de que hubieran daños causados por el socio y si en los actos que motivaron la exclusión hubiere dolo o culpa, este deberá responder a la sociedad.

Un socio puede obtener su retiro de la sociedad si:

- No se reparten las utilidades durante dos años consecutivos
- Al modificar la escritura constitutiva sin su voto o consentimiento para nombrar un administrador ajeno a la sociedad o admitir nuevos socios

- Por no excluir al socio culpable según los casos previstos en el C. Com.
- Porque el socio manifiesta su deseo de retiro en junta general de socios y que la sociedad se haya constituido por tiempo indefinido y fuera del capital variable.

Cabe aclarar que el socio que se retira o excluye queda obligado con terceros por todas las operaciones pendientes antes de su retiro o exclusión.

Las sociedades de personas se pueden disolver por las siguientes causas: el tiempo estipulado en la escritura social ha expirado, sea imposible lograr el fin para el cual fue creada o ya se haya alcanzado, se pierda las dos terceras partes del capital social, por acuerdo judicial que mande a disolver o liquidarla por considerarla nula o irregular, por decisión unánime de los socios o la mayoría si así lo estipula la escritura social y cuando se fusione con otra sociedad.

La reserva legal de las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple es del cinco por ciento hasta un límite de la sexta parte del capital social, a diferencia de la sociedad de responsabilidad limitada que tendrá una reserva legal del 7% hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

## **1.5.6 SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO**

### **1.5.6.1 Características y Funcionamiento**

Las sociedades en nombre colectivo son sociedades de personas, reguladas por el C. Com. en el Libro Primero, título II, capítulo III, se constituyen bajo razón social formada con el nombre de uno o más socios, agregándosele “y compañía”, “y hermanos” o algún otro equivalente en caso de que no aparezcan el nombre de todos los socios.

En la razón social no debe figurar el nombre de una persona que no sea socia ya que si esta así lo permite debe responder solidaria e ilimitadamente ante terceros, entonces si se separa un socio y su nombre aparece en la razón social, esta debe ser modificada excluyendo el nombre de dicho socio.

Cuando una nueva sociedad utilice la razón social de otra sociedad para contraer obligaciones y derechos, deberán agregar a su razón social la palabra “sucesores”, al momento que le sean transferidas dichas obligaciones y derechos.

Los administradores de las sociedades en nombre colectivo pueden ser socios o no, son nombrados o removidos por mayoría de votos de los socios, pueden dar

poderes especiales siempre bajo su responsabilidad salvo su cargo que no lo pueden delegar y son los encargados de dar a conocer a los socios por lo menos una vez al año la situación financiera y contable de la sociedad.

En la escritura constitutiva se debe estipular el uso de la firma o razón social para uno o varios de los administradores de lo contrario se debe entender que será para uso de todos. Los administradores toman decisiones por mayoría, en caso de empate son los socios los que tienen la última palabra, se deben reunir en consejo por lo menos una vez al mes.

#### **1.5.6.2 Registro Contable de Apertura**

*El día 29 de junio de 2012, los señores Carlos Mauricio Aparicio Zelaya y Ana Marcela Salguero, se reúnen para constituir la sociedad "SALGUERO APARICIO Y CIA"; con la finalidad de prestar servicios profesionales de Anestesiología; para la constitución de dicha empresa se inicia con un capital fijo de \$1,000.00, aportados por los socios fundadores en partes iguales, de forma que cada uno de ellos aporta \$500.00, para el manejo del capital se apertura una cuenta bancaria en el Banco HSBC*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>"SALGUERO APARICIO Y CIA"</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
29/06/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivos y Equivalentes</u>		\$ 1,000.00	
	Banco HSBC	<u>\$1,000.00</u>		
	<u>Capital Social</u>			\$1,000.00
	Socio fundador 1	\$ 500.00		
	Socio fundador 2	<u>\$ 500.00</u>		
	C / Registro por apertura de la sociedad en nombre colectivo.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 1,000.00</u></b>	<b><u>\$ 1,000.00</u></b>

En el registro anterior se hace constar la apertura de la sociedad de personas en nombre colectivo, los datos utilizados fueron tomados del testimonio de la Sociedad **"Salguero Aparicio y Cía."**

## **1.5.7 SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE**

### **1.5.7.1 Características y Funcionamiento**

La sociedad en comandita simple es otra de las sociedades de personas, que regula el C. Com. en el Libro Primero, título II, capítulo IV, por ser sociedad de personas se constituye bajo razón social. En este tipo de sociedad hay socios comanditados y los comanditarios, los cuales deberán quedar definidos en la escritura constitutiva.

Para formar la razón social se utiliza el nombre de uno o varios de los socios comanditados, se le agrega “y compañía” u otra equivalente cuando no figuran el nombre de todos. La razón social siempre debe llevar las palabras “sociedad en comandita” o la abreviatura “S. en C.” ya que si se omite se considera que es una sociedad en nombre colectivo.

## **1.5.8 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **1.5.8.1 Características y Funcionamiento**

La sociedad de responsabilidad limitada será identificada en su denominación social seguida por la palabra “Limitada” o la abreviatura “Ltda”, si se omite este requisito la responsabilidad de los socios será solidaria e ilimitada.

El capital social mínimo es de \$2,000.00, dividido en participaciones sociales de \$1.00 o múltiplos de uno y no se admite el aporte industrial, deberá exhibirse como mínimo el 5% del valor de cada participación social, debiendo establecerse en el pacto social el plazo de pago de la parte insoluta, el plazo no debe ser mayor a 1 año.

En caso de aumento de capital los socios tienen preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones, contando con 15 días a partir de la reunión o

notificación por medio de carta certificada con acuse de recibido, vencido este plazo se entenderá la renuncia del socio a suscribirse.

Estas sociedades deben llevar un libro de socios el cual estará a cargo del administrador quién será el responsable de las anotaciones que contenga dicho libro.

Contenido de Libro:

- I. Generales de cada uno de los socios y dirección postal
- II. El número, valor y categoría de las participaciones sociales, incluyéndose los datos del caso en materia de copropiedad y el nombre del representante común.
- III. Los datos relativos a la suscripción y exhibición del capital así como el plazo que se hubiere concedido para la liquidación de la participación insoluta y las garantías otorgadas por los suscriptores respectivos.
- IV. La referencia a todo aumento y disminución de capital y al modo en que ello afecte al número y valor de las participaciones sociales.
- V. Los datos relativos a enajenación y adquisición de cuotas sociales, gravámenes sobre los derechos que están confiados, sucesiones hereditarias de los socios y cualquier otro análogo.
- VI. Los efectos producidos en cuanto a las participaciones sociales, en los casos de retiros y exclusión de socios.

- VII. Los demás datos que conforme a la ley o juicios del administrador o de la asamblea hayan de incluirse.

Por la falta de inscribir un socio en dicho libro, la empresa será considerada irregular de acuerdo al artículo 113 y además será sancionada conforme al art. 354 del C. de Com. donde expone lo siguiente *“La sociedad que realice actos ilícitos, pero que se encuentren fuera de su objeto social, estará obligada a reformar este último, a fin de que comprenda sus nuevas actividades.*

*Cualquier interesado tendrá acción para exigir la reforma; el Juez señalará un plazo de cuatro meses para que ésta se verifique y, vencido dicho plazo, sin que la sociedad haya cumplido el requerimiento, la pondrá en liquidación.*

*La liquidación se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353, del C. Com.”*

Las sesiones en las sociedades de responsabilidad limitadas de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán al menos una vez al año, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el auditor, Consejo de Vigilancia o por los socios que tengan una quinta parte de representación en el capital social.

Para la modificación de la escritura social será necesaria la asistencia de votos de las tres cuartas partes del capital social y cuando se trate de cambios de los fines de la sociedad o aumenten las responsabilidades de los socios será requerida la unanimidad de votos.

Las sociedades de responsabilidad limitadas tienen consideraciones comunes con las sociedades de capital que serán debidamente señaladas en el desarrollo de estas últimas.

## **1.6 SOCIEDADES DE CAPITAL**

### **1.6.1 GENERALIDADES**

En las sociedades de capitales, la calidad personal de los socios o accionistas no influye de modo esencial en la voluntad de asociarse. Su capital se divide en partes alícuotas, representadas por títulos valores llamados acciones. Los accionistas limitarán su responsabilidad al valor de sus acciones. También, los socios están obligados a pagar el valor de las acciones que hayan suscrito, cuando venzan los plazos pactados para el pago de tal suscripción. En caso de quiebra de la sociedad, los plazos concedidos para el pago de las cantidades que adeuden los suscriptores se considerarán vencidos. (art. 126 al 128 C. Com.)

Las acciones serán de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez de comercio competente a petición de uno de ellos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. (Art. 129 al 131 C. Com.)

En los casos de transmisión de dominio con carácter temporal y revocable, el adquirente como titular legítimo ejercerá todos los derechos propios del accionista, con los efectos que la ley o los pactos hayan fijado.<sup>59</sup>

Se prohíbe a las sociedades de capitales<sup>60</sup>:

- ✓ Colocar sus acciones a un precio inferior a su valor nominal

---

<sup>59</sup> Código de Comercio, artículo 132

<sup>60</sup> Código de Comercio, artículo 133

- ✓ Emitir acciones cuyo valor no sea el producto de una aportación real, presente o futura.

Las acciones siempre son nominativas cuando su valor no se haya pagado totalmente, los accionistas suscriptores serán responsables por el importe de la suscripción y, en su caso, por los intereses legales o convencionales de la mora. Los pagos de atrasos pueden exigirse a los suscriptores originales y a todos aquellos a quienes las acciones se hayan ido transmitiendo sucesivamente. Todos los obligados responden solidariamente. (Art. 134 y 135 C. Com.)

Los pagos a cuenta de las aportaciones que deben efectuar los accionistas y sus sucesores no pueden compensarse con los derechos, acciones o créditos que aquéllos tengan contra la sociedad. Se prohíbe a las sociedades de capitales adquirir sus propias acciones, salvo por remate o adjudicación judicial. En este caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, se procederá a la reducción de capital y a la consiguiente cancelación de las acciones. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas. (Art. 140 y 141 C. Com.)

En ningún caso podrán las sociedades de capitales hacer préstamos o anticipos sobre las acciones que emitan. Si las acciones son nominativas, para ejercer los derechos de participación en las juntas generales de accionistas y, en general, en la administración social, bastará que el socio aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas. (Art. 142 y 147 C. Com.)

Los títulos deben estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la inscripción de la escritura social en el Registro de Comercio. Entre tanto, pueden expedirse certificados provisionales, para canjearse por los títulos definitivos. Los duplicados del programa en que se hayan recogido las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la fecha de la escritura social. Los duplicados servirán como certificados provisionales mientras éstos o los títulos definitivos no sean entregados. Los títulos definitivos no deben emitirse antes de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio.<sup>61</sup>

Contenido de los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos<sup>62</sup>:

- I. La denominación, domicilio y plazo de la sociedad.

---

<sup>61</sup> Código de Comercio, artículo 148

<sup>62</sup> Código de Comercio, artículo 149

- II. La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado el registro.
- III. El nombre del accionista, en el caso de que los títulos sean nominativos.
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
- V. La serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
- VI. Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada.
- VII. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el título.

Cuando se reduce o aumenta el capital social, deberá incorporarse a los títulos:

- ✓ El nuevo importe del capital social
- ✓ El número de acciones que por tales efectos queden en circulación.
- ✓ Fecha del acuerdo de la Junta General respectiva, con designación del número de acta y punto en que conste el mismo, en el caso que la reducción o aumento de capital social es decretado bajo el régimen de capital variable.
- ✓ Fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio, cuando

la reducción o aumento de capital social es decretado bajo el régimen de capital fijo.

Según el art. 151 del C. Com., los títulos primitivos deberán canjearse y anularse cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos. Sin embargo, estas modificaciones podrán estamparse en los títulos, siempre que no dificulten su lectura.

Los títulos pueden ser nominativos o al portador y su transferencia será<sup>63</sup>:

- ✓ Nominativos: Por endoso, o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el libro que al efecto llevará la sociedad. Salvo pacto en contrario, la sociedad no responde de la autenticidad de la firma del endosante.
- ✓ Al portador: Por la simple entrega material de los títulos.

Las sociedades de capitales que emitieren acciones nominativas llevarán un registro de las mismas, que contendrá<sup>64</sup>:

---

<sup>63</sup> Código de Comercio, artículo 153 y 154

<sup>64</sup> Código de Comercio, artículo 155

- I. El nombre y el domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- II. Los llamamientos que se efectúen.
- III. Los trasposos que se realicen.
- IV. La conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.
- V. Los canjes de títulos.
- VI. Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren.
- VII. Las cancelaciones de los gravámenes y embargos.
- VIII. Las cancelaciones de los títulos.

Salvo pacto en contrario, los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. En la escritura social puede pactarse que el traspaso de las acciones nominativas cuyo valor no esté totalmente pagado, sólo se haga con autorización de la administración social. Esta cláusula se hará constar en el texto de los títulos. Las acciones totalmente pagadas, sean nominativas o al portador, pueden traspasarse sin consentimiento de la sociedad, aún contra pacto expreso en contrario. (Art. 157 y 158 C. Com.)

En la escritura social puede establecerse que el capital social se divida y represente por diversas clases de acciones, determinando, en su caso, los derechos y obligaciones que cada clase atribuya a sus tenedores. Si en la escritura no se establece que existirán varias clases de acciones existirá una sola clase. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales; sin embargo, en la escritura constitutiva se puede establecer la emisión de acciones preferidas de voto limitado, las cuales no votarán en las juntas ordinarias, sino en las extraordinarias exclusivamente. (Art. 159- 160 C. Com.)

Dentro de cada categoría de acciones, todas gozarán de iguales derechos. Cuando no existan preferidas, todas las acciones tendrán iguales derechos. La distribución de utilidades respecto a las acciones pagadoras y, en su caso, del capital social, se llevará a cabo en proporción al valor exhibido de tales acciones. (Art. 160 y 163 C. Com.)

La sociedad debe considerar como accionista al inscrito como tal en el registro respectivo, si las acciones son nominativas, y al tenedor de éstas, si son al portador. El accionista dispondrá de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente. Todo accionista tiene derecho a pedir que la junta general que se reúna para la aprobación del balance y estado de pérdidas y ganancias, delibere y resuelva sobre la distribución de las utilidades que resultaren del mismo. Los dividendos de las sociedades de capitales se pagarán en dinero efectivo. (Art. 164 al 166 C. Com.)

Formas de aumento del capital social<sup>65</sup>:

- ✓ Emisión de nuevas acciones
- ✓ Elevación del valor de las acciones ya emitidas.

Según lo estipulado en los artículos 174 y 175 del C. Com., la sociedad no podrá emitir nuevas acciones, en tanto las anteriormente emitidas no hayan sido íntegramente pagadas. Si las acciones hubieren de ser puestas a la venta por la sociedad, con sobreprecio, éste será fijado por la junta general e ingresará a la reserva legal.

Según el artículo 176 del C. Com., el acuerdo de aumento de capital deberá publicarse por una vez en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, este acuerdo es tomado por la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El pacto social podrá aumentar la proporción de acciones exigida, pero no disminuirla.

El accionista a quien le fuere desconocido el derecho de suscripción preferente, podrá exigir a la sociedad que cancele las acciones suscritas en su perjuicio por quienes

---

<sup>65</sup> Código de Comercio, artículo 173

las adquirieron sin derecho y emita a su favor los títulos correspondientes. Si no se pudiere cancelar acciones, por no ser posible determinar quienes las adquirieron indebidamente, el accionista perjudicado tendrá derecho a exigir que los administradores le vendan de sus propias acciones una cantidad igual a la que dejó de adquirir, por el mismo precio acordado para la suscripción o podrá pedir que le resarzan de los daños y perjuicios que sufriere, los que en ningún caso serán inferiores al veinte por ciento del valor nominal de las acciones que no pudo suscribir sin su culpa.

Al transcurrir 15 días después de la publicación y habiéndose suscrito todas las acciones, se procederá a otorgar la escritura de aumento del capital social, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio, según lo establecido en el artículo 177 C. Com.

Si todos los accionistas estuvieren presentes en la junta general que acuerde el aumento y suscribieren totalmente las nuevas acciones, la escritura podrá otorgarse inmediatamente, sin más trámite.

Fuera del caso anterior, la suscripción de nuevas acciones se hará de acuerdo con las reglas de la constitución simultánea, si el plazo para suscribir el capital fuere hasta de un mes; y con las de la sucesiva, si dicho plazo fuere mayor.

El aumento de capital surtirá efectos a partir de la fecha de la inscripción de la escritura correspondiente en el Registro de Comercio.

El pago de las aportaciones que debe hacerse por la suscripción de nuevas acciones, puede realizarse de acuerdo al artículo 178 del Código de Comercio:

- I. En efectivo o en especie; si la junta general hubiere aprobado esto último, deberá fijar en qué consisten las especies, la persona que ha de aportarlas y las acciones que se entregarán en cambio.
- II. Por compensación de los créditos que tengan contra la sociedad, sus obligacionistas u otros acreedores.
- III. Por capitalización de reservas o de utilidades

La junta que acordare el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores. Cuando el aumento de capital se realice por compensación, su cuantía definitiva podrá ser inferior a la cifra proyectada, si algún obligacionista o acreedor no acepta la conversión de su crédito.

En caso que el aumento de capital social acordado haga necesaria la modificación del pacto social, las aportaciones en efectivo se harán por medio de

cheque certificado, de caja o gerencia, relacionando el notario la documentación a que se refiere dicha disposición en el instrumento de modificación respectivo.

Si el aumento de capital ha sido acordado efectuarlo por cualquier medio distinto a la aportación en efectivo, el mismo deberá expresar el medio utilizado para conformar y pagar el aumento de capital decretado, el número de nuevas acciones emitidas, en su caso, así como la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista, con indicación del porcentaje de participación en el nuevo capital social. El auditor externo de la sociedad certificará dichas circunstancias y el notario autorizante de la escritura de modificación respectiva, relacionará la certificación, debiendo agregarla al legajo de anexos de su protocolo.

La escritura de aumento de capital podrá inscribirse hasta que los suscriptores de las nuevas acciones, hayan pagado el veinticinco por ciento del importe de las mismas, o el tanto por ciento superiores que la escritura social determine, o su importe total, si han de pagarse en especie.<sup>66</sup>

El pago de acciones en caso de compensación de los créditos que tengan contra la sociedad, sus obligacionistas u otros acreedores, se considerará como pago en efectivo.

---

<sup>66</sup> Código de Comercio, artículo 179

En las sociedades de capital fijo, los pagos en especie se efectuarán después de realizado un valúo por auditor autorizado. El traspaso de los bienes se hará constar en el mismo instrumento de la modificación, el cual se inscribirá en todo caso en el Registro de Comercio y en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cuando la transferencia recaiga sobre bienes inmuebles.

En las sociedades sujetas al régimen de capital variable, los pagos en especie quedarán realizados cuando se formalicen los contratos de traspaso.

En todo caso que para aumento de capital social se haya pagado únicamente el veinticinco por ciento del importe respectivo o el tanto por ciento que la escritura social determine, el capital insoluto deberá quedar totalmente pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que la escritura de aumento de capital haya sido inscrita en el Registro de Comercio, si la sociedad es de capital fijo, o a partir de la fecha del acuerdo de aumento de la junta general de accionistas, si la sociedad es de capital variable.

Causas para disolución de las sociedades de capitales<sup>67</sup>:

---

<sup>67</sup> Código de Comercio, artículo 187

- I. Expiración del plazo señalado en la escritura social, a menos que la junta general de accionistas acuerde la prórroga del mismo, con los requisitos exigidos para modificar el pacto social.
- II. Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la junta general de accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales.
- III. Pérdida de más de las tres cuartas partes del capital, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan, por lo menos, en un cuarto el capital social.
- IV. Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El pacto social puede aumentar, pero no disminuir, la proporción de acciones exigida en este caso.

La sociedad también termina por la sentencia judicial que declare su disolución y ordene su liquidación, y por fusión con otras sociedades.

La disolución no será automática. Las cuatro primeras causales de disolución indicadas anteriormente deberán ser reconocidas por los accionistas en junta general. La certificación del acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá sus efectos a partir de la fecha de la inscripción. (Art. 188 C. Com.)

Son aplicables a las sociedades de capitales los artículos 64 y 65 del Código de Comercio en los que se especifica que:

- ✓ Antes de Inscribir el acuerdo de disolución de la sociedad en el Registro de Comercio, este debe ser publicado una vez en un diario de circulación nacional y en Diario Oficial.
- ✓ La sociedad se da por disuelta sin más trámite que la inscripción en el Registro de Comercio, dicha inscripción se realiza después de 30 días de la publicación en el Diario Oficial y si no se presenta ninguna oposición.
- ✓ La sociedad disuelta queda incapacitada para continuar operando, de continuar haciéndolo se responderá solidaria e ilimitadamente ante tal violación.

## **1.6.2 SOCIEDADES ANÓNIMAS**

### **1.6.2.1 Características y Funcionamiento**

**Sociedad anónima**<sup>68</sup>: Es una entidad legal con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios. Es una entidad que existe solo para la ley.

---

<sup>68</sup> Guajardo Cantú, Gerardo, 2004, Contabilidad Financiera, México, McGrawHill, cuarta edición, página 10.

**Fundadores**<sup>69</sup> son: I- Los firmantes del programa, si la sociedad se constituyó en forma sucesiva o pública. II- Los otorgantes de la escritura de constitución de la sociedad, si ésta se constituyó en forma simultánea.

Una sociedad anónima puede participar en contratos, poseer propiedades a su nombre y operar negocios en la misma forma que si fuera una persona física. Se constituye según lo establece el artículo 191 del Código de Comercio bajo denominación formada libremente con la condición de ser distinta que las demás, seguida de las palabras “sociedad anónima” o su abreviatura “S. A”.

Requerimientos para constituir la sociedad (art. 192 Código de Comercio):

- I. Capital social mayor o igual de \$2,000.00 íntegramente suscrito
- II. Pago en efectivo de por lo menos el 5% del valor de cada acción pagadera en numerario.
- III. Que se satisfaga íntegramente el valor de cada acción, cuando su pago haya de efectuarse en todo o en parte, con bienes distintos del dinero.

---

<sup>69</sup> Código de Comercio, artículo 207.

Formas de constitución de la sociedad anónima (art. 193 Código de Comercio):

- I. Fundación simultanea
- II. Suscripción sucesiva o pública

Aportaciones en la constitución de la sociedad por fundación simultanea, en cumplimiento al artículo 195 y 196 del Código de Comercio:

1. En efectivo: Se realizarán por medio de cheque certificado, de caja o de gerencia librados contra un banco autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en el país.
2. En especie: Requieren valuó que debe constar en la escritura social, realizado por auditor autorizado, quien emitirá una certificación dentro de los 3 días hábiles de haberlo efectuado.

Cuando una sociedad se constituye por suscripción sucesiva o pública los fundadores elaboran un programa con el proyecto de escritura social que presentarán ante la oficina que ejerza la vigilancia del Estado para que este sea aprobado o no; la oficina antes de aprobar o no el programa debe asegurarse de la suscripción total del capital previsto.

Una vez aprobado el programa se debe depositar un ejemplar en el Registro de Comercio con la autorización de la Oficina respectiva, para ofrecer al público la suscripción de las acciones. El ejemplar que se deposite deberá constar en acta notarial.

De acuerdo al art. 199 del Código de Comercio, cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

- I. El nombre y domicilio del suscriptor.
- II. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor.
- III. La forma y plazos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- IV. La determinación de los bienes distintos del dinero, cuando las acciones hayan de pagarse con éstos.
- V. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
- VI. La fecha de la prescripción.
- VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de la escritura y el de los Estatutos, si los hubiere.
- VIII. La circunstancia de estar hecho el depósito del programa en el Registro de Comercio.

Los fundadores deben conservar un ejemplar de la suscripción y entregar el duplicado al suscriptor.

Aportaciones en una suscripción pública, regulados en los artículos del 200 al 205 de Código de Comercio:

- ✓ En efectivo: Se depositan en los bancos designados, para ser entregado a los representantes de la sociedad, una vez haya sido constituida.
- ✓ En especie: Se formalizará al constituirse la sociedad, pero al momento de la suscripción se hace una promesa de aportación por medio de documento legal.
- ✓ A los suscriptores que no efectúen sus aportaciones se les puede exigir judicialmente el cumplimiento o dar por no suscritas sus acciones.
- ✓ El plazo de suscripción de las acciones es un año contado desde la fecha de depósito del programa, a menos que se haya fijado un plazo menor. Si al vencimiento del plazo las acciones no están suscritas totalmente o por cualquier motivo no se constituye la sociedad los suscriptores quedan desligados de su obligación, los bancos devolverán las cantidades depositadas y las aportaciones en especie quedan sin valor.
- ✓ Si el capital social se suscribe totalmente y se efectúan las exhibiciones legales los fundadores cuentan un plazo de 15 días para publicar la convocatoria de la junta general constitutiva.

La junta general constitutiva de acuerdo al artículo 206 del Código de Comercio se hará constar en acta notarial y se iniciará con la elección de un presidente y de un secretario para la sesión, y tendrá por objeto:

- I. Comprobar que se han satisfecho todos los requisitos que exige la ley y los enumerados en el programa.
- II. Comprobar la existencia de la primera exhibición del capital prevenida en el proyecto.
- III. Examinar, y en su caso aprobar, el avalúo de los bienes distintos del dinero que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en lo que se refiere a la aceptación del valúo de sus aportaciones en especie. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 de este Código.
- IV. Decidir acerca de la participación que los fundadores se hubiesen reservado en las utilidades.
- V. Hacer la elección de los administradores y del auditor que hayan de funcionar durante el plazo señalado por la escritura, con designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.
- VI. Aprobar el proyecto de la escritura de constitución de la sociedad y disponer su protocolización designando a las personas que deban otorgar el instrumento ante Notario, a nombre de los accionistas.

Según lo estipulado en los artículo del 210 al 212 del Código Comercio, la participación de las utilidades liquidadas anuales de los fundadores no deben exceder del 10% de las mismas y de un periodo máximo de 10 años a partir de la fecha de constitución, para acreditar esta participación se extienden bonos al fundador que pueden ser nominativos o al portador, debiendo contener:

- I. La expresión "Bono de Fundador" en caracteres visibles.
- II. La denominación, domicilio, plazo, capital de la sociedad, fecha de la escritura social, nombre del Notario ante quien se otorgó y los datos relativos a su inscripción en el Registro de Comercio.
- III. El número del bono y la indicación del total de los emitidos.
- IV. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el lapso en que deba ser pagada.
- V. Las indicaciones que conforme a las leyes deban contener las acciones, en lo pertinente.
- VI. La firma de los administradores que deban suscribir el documento conforme a los estatutos.

## Juntas Generales de Accionistas

La regulación de las juntas generales de accionistas se encuentra en los artículos del 220 al 253 del Código de Comercio, en los que establece:

La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad.

Las juntas generales pueden ser:

- ✓ Ordinarias<sup>70</sup>: Son las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los numerados en las juntas extraordinarias.
- ✓ Extraordinarias<sup>71</sup>: Son las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
  - I. Modificación del pacto social.
  - II. Emisión de obligaciones negociables o bonos.
  - III. Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce.

---

<sup>70</sup> Código de Comercio, artículo 222

<sup>71</sup> Código de Comercio, artículo 224

- IV. Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general extraordinaria.

La junta general ordinaria se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausula del ejercicio, para conocer además de la agenda:

- I. La memoria de la junta directiva o del administrador único, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. El nombramiento y remoción de los administradores y de los auditores externo y fiscal, en su caso.

Para el caso de nombramientos de los administradores y de los auditores externo y fiscal, el secretario de la junta general ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos.

En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los administradores o de los auditores externo y fiscal, deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

- III. Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los auditores externo y fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social.
- IV. La aplicación de resultados.

Convocatoria de Junta General:

- ✓ Se publicará la convocatoria con 15 días de anticipación a menos que el pacto social establezca lo contrario. Para este plazo no se contará el día de publicación ni el de la celebración de la junta.
- ✓ Si las acciones son nominativas además de la convocatoria se debe enviar un aviso dirigido a los accionistas.
- ✓ Requisitos<sup>72</sup> mínimos de la convocatoria:
  - I. La denominación de la sociedad.
  - II. La especie de junta a que se convoca.
  - III. La indicación del quórum necesario.
  - IV. El lugar, día y hora de la junta.
  - V. El lugar y la anticipación con que deba hacerse el depósito de las acciones, y la nominación de la persona que haya de extender los recibos por ellas, cuando sea necesario tal depósito.
  - VI. La agenda de la sesión.

---

<sup>72</sup> Código de Comercio, artículo 228

VII. El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

- ✓ Las convocatorias las realizan: los administradores o de ser necesario el auditor; en caso que ambos convoquen y estas coincidan, la convocatoria de los administradores tendrá preferencia y se refundirán las agendas.
- ✓ Los accionistas que representen el 5% del capital social pueden presentar una petición por escrito a los administradores para que realicen convocatoria de una junta general de accionistas, en el cualquier tiempo y para los asuntos que especifiquen en la petición. Si los administradores no desean realizar la convocatoria o no la hacen en los 15 días siguientes de haber recibido la petición, la convocatoria la realizara el Juez de Comercio del domicilio de la sociedad a solicitud de los accionistas interesados.

Desde el momento que se realice la convocatoria los libros y documentos relacionados con la junta estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los socios.

Las juntas ordinarias o extraordinarias son presididas por el administrador único o por el presidente de la junta directiva, salvo pacto en contrario. En una misma junta pueden tratarse asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo especifica.

A la hora de la reunión se hace una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas con el nombre, número de acciones representadas por cada uno de ellos y categoría de las mismas, debiendo esta lista ser firmada por el presidente, secretario y los demás concurrentes antes de la primera votación.

Para que la junta general ordinaria este legalmente reunida en la primera convocatoria deben estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto. Si la junta general ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida sin importar el número de acciones representadas. Las resoluciones son validas cuando son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Las juntas generales extraordinarias en lo referente a: I-Emisión de obligaciones negociables o bonos y II- amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce, se rigen en cuanto al quórum y las resoluciones tanto en la primera y segunda fecha de convocatoria mencionados en el párrafo anterior. Las demás juntas generales extraordinarias se regirán por<sup>73</sup>:

---

<sup>73</sup> Código de Comercio, artículo 243

- I. El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.
- II. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.
- III. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.
- IV. En las juntas generales extraordinarias a que se refiere este artículo, todas las acciones tendrán derecho a voto, incluyendo las de voto limitado, aún contra pacto expreso en contrario.
- V. Siempre que la ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en juntas generales extraordinarias, se entenderá que éstas tendrán aplicación en la sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán por lo indicado en el presente artículo.

- VI. El pacto social podrá aumentar las proporciones indicadas en este artículo, pero no disminuirlas. Cuando el pacto social aumente tales proporciones refiriéndose únicamente a la mayoría de votos necesaria para formar resolución y tal mayoría resulta superior al quórum legal necesario para celebrar la sesión, se considerará que el pacto social ha elevado también la cantidad necesaria para el quórum hasta el mismo nivel indicado para tomar resolución; pero no se entenderá la disposición contraria.

Las juntas generales de accionistas se asientan en actas en el libro respectivo, firmadas por el presidente y el secretario de la sesión o por dos accionistas designados. Si no se puede asentar el acta en el libro respectivo se hará en el libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de las razones por las que no se pudo asentar en el libro de la sociedad.

Los acuerdos de las juntas generales son nulos cuando<sup>74</sup>:

- I. Cuando la sociedad carezca de capacidad legal para adoptarlos, por no estar comprendidos en la finalidad social.
- II. Cuando infrinjan lo dispuesto en este Código.
- III. Cuando su objeto sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres.

---

<sup>74</sup> Código de Comercio, artículo 248

IV. Cuando por su contenido violen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público.

La administración de la sociedad anónima se encuentra regulada en los artículos del 254 al 281 del Código de Comercio. La administración estará a cargo de uno o varios directores, que pueden ser o no accionistas.

Los administradores pueden ejercer su cargo por un plazo máximo de 7 años y podrán ser reelegidos a menos que exista pacto en contrario; no pueden desempeñar su cargo por medio de representante, pero pueden realizar las sesiones de junta por medio de video conferencia que será gravada por cualquier medio tecnológico si se encontrasen en lugares distantes, siendo responsabilidad del director secretario la grabación y transcripción literal de los acuerdos tomados.

Representación judicial y extrajudicial y uso de firma social corresponde a:

- ✓ El director único o al presidente de la junta directiva
- ✓ A cualquier director nombrado en pacto social
- ✓ A un gerente nombrado por la junta directiva

Se consideran presidente de la junta directiva al primer director electo, el segundo será el secretario y si estos no aceptan el cargo, los que se siguen en el orden de su nombramiento, todo esto en el caso que el pacto social no establezca los cargos.

La junta general debe elegir por lo menos un director suplente, cuando un suplente cubre la vacante de un director propietario de forma temporal el llamamiento debe constar en acta, cuya certificación se inscribirá en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presenta constancia al Registro de la reincorporación del director propietario. Si la vacante es definitiva las consideraciones anteriores deben ser provisionales, por lo que la junta general en la próxima sesión debe designar de forma definitiva al sustituto, el director secretario debe certificar el acuerdo de reestructuración de la junta directiva para que esta sea inscrita en el Registro de Comercio.

En las sociedades anónimas los administradores podrán desempeñar sus funciones aún cuando hayan finalizado su período de trabajo hasta que se elijan los sustitutos y tomen posesión de los cargos respectivos; para ello la Junta General dispone de un plazo para nombrar los nuevos administradores que será de 6 meses contados a partir de vencido el período de los anteriores administradores. Si una sociedad incumple a esta responsabilidad sus accionistas deberán responder personal, solidaria e ilimitadamente ante terceros. (Art. 265 C. Com.)

Dentro de las sociedades anónimas la Junta Directiva pueden elegir Gerentes Generales especiales, que pueden ser accionistas o personas ajenas a la sociedad o de la misma junta; estos gerentes tendrán atribuciones que los facultaran para poder representar y ejecutar acciones a favor de la sociedad. Una de las facultades que poseen los gerentes y administradores es la de conferir poderes a nombre de la sociedad. (Art. 270-271 C. Com.)

El cargo de gerente será de responsabilidad personal por lo tanto no podrá ser conferida a un apoderado, además la persona asignada como gerente debe cumplir con los requisitos para ser comerciante y que garantice lo que se ha estipulado en el pacto social en referencia a lo que debe cumplir el cargo de gerente general. (Art. 263 C. Com.)

Las sociedades practicarán al término de un año social, un balance el cual debe contener con exactitud el saldo de cada una de las cuentas, especificando lo que respecta al activo y al pasivo al igual que las utilidades o pérdidas que se hayan obtenido; a este balance se le adicionará el respectivo estado de pérdidas y ganancias. (Art. 282 C. Com.)

Los estados financieros (balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio), deberán ser concluidos a más tardar dentro de los próximos

3 meses finalizado el ejercicio social. La preparación de dichos instrumentos financieros está a cargo de la administración quién además deberá entregar junto con los estados financieros los documentos que justifiquen su preparación a un auditor externo inmediatamente finalizado el período de preparación. (Art. 283 C. Com.)

Entregados los estados financieros y sus respectivos documentos o anexos, el auditor tendrá un plazo de 30 días para que revise y emita las observaciones y propuestas pertinentes. Resueltas las observaciones realizadas por el auditor y acompañados de una certificación por escrito donde exprese la aprobación por parte de la junta general deberán ser depositados ante el Registro de Comercio para que puedan ser extendidos a terceros. (Art. 284, 286 inc. 2°)

En las sociedades anónimas la junta general deberá asignar la vigilancia a un auditor quien recibirá una remuneración por dicha responsabilidad, el plazo durante el cual el auditor ejercerá la vigilancia quedará pactado en la escritura de constitución o en otro caso en el nombramiento respectivo.

Dicha vigilancia hace referencia a la auditoría externa la cual será regulada por una ley específica que dicte el Consejo de Vigilancia quien es el ente encargado de controlar la profesión de los contadores públicos. El cargo de auditor no deberá ser ejercido dentro de una sociedad anónima cuando en ella se encuentre un

administrador, gerente que tenga relación en 4° de consanguinidad o segundo de afinidad con el auditor asignado. (Art. 289-290 del C. Com.)

Algunas facultades y obligaciones que tienen los auditores dentro de las sociedades anónimas, son: verificar la legalidad de la sociedad, verificar la existencia de los administradores asignados, solicitar un balance mensual de comprobación a la administración, verificar la existencia física del inventario, revisar al menos una vez por mes los libros y papeles legales de la sociedad, así como la existencia de caja; revisar el balance anual y emitir el informe respectivo en los requerimientos que dicte la ley y solicitar que se incluyan asuntos que considere conveniente a la sociedad en las juntas generales de accionistas. Convocar juntas generales ordinarias y extraordinarias, asistencia con voz en juntas generales de accionistas. Verificar las operaciones de la sociedad en cualquier tiempo dentro del período para el cual ha sido asignado.

La junta general podrá remover al auditor de su cargo en cualquier momento, además deberá conocer sus renunciaciones, licencias o incapacidades, para lo cual deberá asignar los suplentes. Una sociedad podrá establecer un consejo de vigilancia el cual deberá estipularse en el pacto social, independientemente que se establezca el consejo de vigilancia el nombramiento del auditor será indispensable para la sociedad. (Art. 293-294 C. Com.)

La constitución de la reserva será en base a las utilidades netas aplicando el 7% hasta alcanzar la quinta parte del capital social; este porcentaje será aplicable en los resultados de cada año. Debe considerarse que las dos terceras partes de la reserva legal determinada deberán asignarse para insistir en valores mercantiles salvadoreños de fácil realización y la otra tercera parte invertida en base a la finalidad de la sociedad. (Art. 123, 124, 295 C. Com.)

## **PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

### ***Elaboración de Testimonio de Constitución de la Sociedad***

Para la elaboración del testimonio de constitución de la sociedad se debe reunir las personas interesadas para constituir la sociedad anónima ante Notario, cuando se trata de constitución simultánea, para acordar los aspectos contemplados en la escritura de constitución según los artículos 22 y 194 del C. Com. Con el testimonio de la escritura de constitución es emitida la escritura de constitución por parte del Notario.

## *MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN PARA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA*

**NUMERO QUINCE.** En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil seis. Ante mí, ALMA JANNET SORTO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio de San Miguel, comparecen: El señor A) COMO PERSONAS NATURALES: Los señores: OSCAR CHICAS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín y de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos –uno, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciséis-doscientos un mil ciento setenta y nueve-ciento uno-siete; CRISTINO RODRÍGUEZ de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento siete mil ciento treinta y cinco-cinco, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos uno-cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; HORACIO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos sesenta mil treinta y nueve-tres, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diez-ciento noventa mil ochocientos cincuenta y tres-ciento uno-nueve; FELIPE PÉREZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta mil trece-ocho, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dos-doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco-ciento uno-dos; ANASTACIO VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro –seis, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciocho-ciento cincuenta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-nueve; MIRIAM RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos sesenta y ocho mil seis-cero, portadora de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciséis-doscientos ocho mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno-siete; JULIA DÍAZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero novecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y tres-cero, portadora de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos siete-cero sesenta mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-uno; SANTOS ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete-ocho, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos uno- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve- cero cero uno- seis; MOISÉS CANIZALES, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ocho, portador de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciséis- ciento

cincuenta mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno-nueve; MARIBEL AMAYA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos veintiocho mil ochocientos tres-cuatro, portadora de su tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciocho-cero noventa mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento uno-tres; B) REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, la señora MIRIAM RAMOS, de la generales antes dichas, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA COMUNIDADES DE MORAZÁN, de utilidad pública, no lucrativa, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, personería de la cual DOY fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS VEINTISÉIS, publicado en fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el cual aparecen publicados el acta de constitución y Estatutos de la asociación antes mencionada, en cuyos artículos uno, dos, tres, cuatro, doscientos veintitrés de dichos estatutos se establece que la asociación antes referida gira bajo denominación expresada, que su domicilio es el que se ha mencionado, del plazo indeterminado entre sus finalidades y objetivos se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración social está confiada a una Junta Directiva y el uso de la firma social, así como la representación legal le corresponde al Director Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación de Acta de Junta Directiva número diecinueve emitida por el secretario de la Junta Directiva de la asociación, señor Santos Argueta, de veintiuno de abril del corriente año, en la cual se designó a la compareciente como Presidente y Representante Legal de la asociación antes mencionada, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número CUARENTA Y TRES, del libro VEINTICUATRO, Registro de Órganos Administrativos y otros documentos que acreditan la Representación legal de la entidad, y c) Certificación de Acta de Junta Directiva número veintiuno de fecha diecisiete de mayo del corriente año, y en el punto número siete se acuerda a autorizar a la señora Miriam Ramos, para que en nombre y representación de la Asociación, suscriba, pague el porcentaje que le corresponde a dicha Asociación en la formación de la Sociedad que se constituye y firme la correspondiente escritura de constitución de sociedad; todos los comparecientes de nacionalidad salvadoreña. **Y ME DICEN:** Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima y de capital variable, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** Queda constituida como una Sociedad de naturaleza anónima, y de capital variable, salvadoreña y que girará con la denominación CREDITOSEGURO, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevian S.A. de C.V. , **II) DOMICILIO, SUCURSALES, AGENCIAS Y CORRESPONSALIAS:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Francisco Gotera, y podrá establecer, trasladar y clausurar sucursales y agencias corresponsalías en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **III) OBJETIVO:** Facilitar el acceso al crédito a micro y pequeños empresarios, y productores a fin de promover y fomentar el desarrollo económico y productivo de sus empresas; así como a empleados y personas en general, en función de sus demandas crediticias. **IV) FINALIDAD:** La finalidad de la Sociedad será: Prestar servicios crediticios en general a personas naturales o jurídicas, para actividades de servicio, comercio, producción, vivienda, industria, transporte y otras actividades relacionadas con el desarrollo empresarial y la adquisición de bienes y servicios, así como a empleados y personas en general, en función de sus demandas crediticias. Para el cumplimiento de sus finalidad podrá realizar las siguientes operaciones: contraer préstamos con terceros, realizar cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas, celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las anteriores actividades, sea de carácter mercantil, civil, administrativos o de otra índole, realizar

inversiones en otras empresas dentro y fuera del país, además de la compra, explotación, enajenación, constitución de gravámenes o arrendamientos sobre bienes de cualquier clase, naturaleza, necesarios, para el desarrollo de sus operaciones, y la realización de inversiones general; la adquisición de cualquier clase de títulos valores y la realización de toda de operaciones lícitas conducentes a su finalidad social, pudiendo realizar cualquier acto jurídico que conlleve al cumplimiento de cualquiera de sus finalidades. Esta descripción es de carácter enunciativo sin que ello signifique limitación alguna a la finalidad de la Sociedad.- **V) PLAZO:** El plazo de la Sociedad será indeterminado, a contar de la fecha en que se inscriban los Estatutos en el Registro de Comercio. **VI) CAPITAL:** El capital de fundación y operación de la sociedad será de Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Este capital es representado y dividido en cuatro mil acciones del valor nominal, de cien dólares cada una de ellas, suscritas en su totalidad, **VII) AUMENTO DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN PREFERENTE DE NUEVAS ACCIONES, DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con limitaciones que la ley establece, derecho que únicamente podrán ejercer durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de los quince día siguientes al de publicación del acuerdo respectivo. Las acciones suscritas por los accionista deberán ser totalmente pagada en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas, sin perjuicios de que quedan obligados a entregar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurriere la sociedad, en virtud del llamamiento que haga la Junta General de Accionistas. La disminución de capital social únicamente podrá acordarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas en ningún caso se autorizará que el capital quede bajo el mínimo legal.- **VIII) NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre nominativas, conferirán igual derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor nominal de las mismas. Sin entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. **IX) REQUISITOS DE LOS TÍTULOS:** A los accionistas se les podrá extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) la denominación, domicilio y plazo de la sociedad; b) la fecha de constitución de la Sociedad, los datos de inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio y el nombre del Notario que lo autorizó; c) la indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor de cada acción; d) el nombre del accionistas, o bien, su razón social o denominación; e) el número del certificado, indicando la cantidad de acciones que representa y los números de éstas para su identificación; f) los llamamientos que sobre el valor de cada acción que haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) la firma autógrafa de dos de cualesquiera de los administradores propietarios de la Junta Directiva. Esta entregará a cada accionista certificado extendido a solicitud de éste, por una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados.- **X) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de los menores de edad, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica, así como de organismos nacionales o extranjeros, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de poder, carta u otro medio de correspondencia, un accionista o representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley; y no podrán ser representantes los

administradores ni el auditor de la Sociedad. Quedará a juicio de la Junta Directiva exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. **XI) PROINDIVISION DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN:** Las acciones son divisibles individualmente consideradas y siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las acciones proindivisas en la sociedad y si no lo verificaren, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **XII) REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES:** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que la sociedad inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos, si faltaren los datos necesario para su identificación a los expresados títulos valores, se extraviaren o destruyeren totalmente se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de de tres avisos alternos publicados en los diarios de circulación nacional y en el diario oficial, y si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos. Caso contrario la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades de los títulos original extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, sin conocer certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercicio otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente Estatutos, pues solo reconocerán como tales a la personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. **XIII) LIBRO DE ACCIONISTAS:** En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre razón social o denominación del accionista así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se efectúen; c) los trasposos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos, e) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarle a la Junta Directiva de la sociedad, proporcionando los datos respectivos del socio, en los libros contables respectivos. **XIV) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, y su administración por la Junta Directiva. **XV) JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. **XVI) CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por la Junta Directiva, por el Auditor Externo por medio de un aviso se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces cada uno con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación del aviso en el Diario Oficial, ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un mismo aviso, y las fechas de reunión estarán separadas, por

lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) la denominación de la Sociedad; b) la especie de junta a que se convoca; c) la indicación del quórum necesario; d) el lugar, el día y la hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; y f) el nombre y el cargo de quién o quienes firman la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, se podrá convocar para que en una misma Junta General traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria sí, hallándose reunidos los accionistas o representantes todas las acciones en que está dividido en capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán agendas. **XVII) DERECHO A PEDIR CONVOCATORIAS:** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos y b) cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en los primeros literales de la cláusula Vigésimo Tercera. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez de lo Mercantil, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta Directiva. **XVIII) ASISTENCIA:** A la hora señalada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su número de identidad y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes. **XIX) REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos dos veces al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda, siguiente: a) elegir, remover y conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles sus emolumentos; b) nombrar y remover de su cargo el Auditor Externo, Propietario y Suplente, fijando su remuneración y la duración de sus funciones; c) conocer y aprobar e improbar la gestión y memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros; d) conocer el informe del Auditor Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; e) resolver sobre la aplicación de las utilidades y el reparto de dividendos; f) acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de reservas especiales; g) ratificar el presupuesto anual de gastos que le presente la Junta Directiva, y h) conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad a la leyes. **XX) QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA:** Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que integran el capital social. **XXI) QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Quórum para la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General, con el treinta por ciento de acciones presentes o representadas. **XXII) MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Toda resolución

en las Juntas Generales Ordinarias será válida con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. **XXIII) REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) modificación del Estatuto; b) aumento o disminución del capital social; c) transformación o fusión con otras sociedades; d) emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones; e) amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; f) disolución y liquidación de la Sociedad; y g) conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el Estatuto deban ser tratados en Junta General Extraordinaria.- **XXIV) QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver los asuntos contemplados con los literales d) y e) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será el ochenta por ciento de todas las acciones de la sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha será necesario la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para formar resolución válida se requiere el ochenta por ciento de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose las circunstancias de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. Como de conformidad con la ley el accionista dispone de tanto votos de acciones le pertenezcan o represente, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. **XXV) DERECHO DE INFORMACIÓN:** Todo accionista representante tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo de los negocios de la Sociedad, relacionados con los puntos en discusión debiendo hacerse constar en el acta de la respectiva Junta General dichas solicitudes y las explicaciones dadas. **XXVI) SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIONES:** La Junta General de Accionistas una vez instalada podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: a) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que estén conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda, y b) aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso, se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. **XXVII) OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones legalmente adoptadas en Junta General Ordinaria y Extraordinaria, serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, siempre que la Junta de que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, no obstante que algunos de los accionistas o sus representantes se ausenten durante la sesión de Junta General, si tales acuerdos se forman por las mayorías legalmente requeridas. **XXVIII) ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES:** Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto; y en ella se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la

cláusula vigésimo Segunda de este Estatuto, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión. **XXIX) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva, la cual se integrará con un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero y un vocal e igual número de Directores Suplentes, quienes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva cuando fueren convocadas, para sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Estatuto, los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cincuenta y siete del código de comercio y no tener las inhabilidades señaladas en el artículo once de este código. **XXX) PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para elegir directores de la Junta Directiva, la asociación sin fines de lucro antes mencionada nombrará al Director Presidente, al Director Tesorero y al Director Secretario, las Personas Naturales nombraran al Director Vicepresidente y el vocal con todos sus respectivos suplentes, las propuestas deberán someterse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas para su ratificación. Todos los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con adecuados conocimientos y experiencia, debe estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- **XXXI) PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancias transcurriere dicho plazo sin que se hubiere elegido los sustitutos, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que éstos se elijan y tomen posesión de sus cargos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia no podrá ejercerse por medio de representantes.- **XXXII) MODO DE PROVEER LA VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal definitivo del Director Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Director Vicepresidente; y las de los restantes propietarios por su respectivos suplente, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libros de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. El suplente del Director Vicepresidente únicamente ocupará su lugar cuando la ausencia de éste no se deba al ejercicio al ejercicio de funciones como Director Presidente. Si la vacante, fungiendo mientras tanto el Director Vicepresidente o el Suplente respectivas.- **XXXIII) CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el Director presidente o por el Director presidente o por el Director Secretario, con ocho días de anticipación por lo menos, por cualquier medio de comunicación, y presidida por dicho Director Presidente, se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar de la República, como mínimo una vez al mes, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presente; los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes.- **XXXIV) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) nombrar al Gerente General o Director Ejecutivo, a los demás gerentes del primer nivel y al Auditor Interno, y, asimismo, fijarlas sus sueldos, remuneraciones extraordinarias, atribuciones y obligaciones, concederles licencias, aceptar sus renuncias y removerlos, cuando lo considere conveniente para la Sociedad; b) delinear y proponer a la Junta General de Accionistas, la política general de la Sociedad y supervisar su ejecución; c) reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Sociedad; e) establecer las facultades que se conferirán al Director Ejecutivo/Gerente General, y a otros funcionarios, en los respectivos poderes de

administración, y en los judiciales, sean éstos generales o especiales; d) aprobar los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos, de acuerdo con las operaciones que realiza la Sociedad, e) nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Sociedad, específicamente los comités de crédito y Auditoría, y dictar las normas a que deban sujetarse; f) establecer, trasladar y clausurar sucursales, filiales de acuerdo con los procedimientos legales; g) autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles o de derechos sobre los mismos, previo los requisitos de ley; h) aprobar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; i) autorizar al Director Presidente o al Gerente General/Director Ejecutivo para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; j) convocar y presidir por medio del Director Presidente de las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las ordinarias, la memoria de labores a la administración, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y demás estados financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la Junta General la referencia un plan de aplicación de utilidades; k) aprobar el plan estratégico, operaciones, presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión; l) proponer a la Junta General la formación de reservas; m) presentar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros, en el tiempo y forma legales establecidos; n) verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; m) decidir sobre la extensión de las actividades de la Sociedad a nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados por la ley, o) delegar en el funcionario que decida la Junta Directiva, algunas de las atribuciones contenidas en esta cláusula; p) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; q) hacer uso de las demás atribuciones que de la ley y las que le confíe la delegación la Junta General de Accionistas; y r) en general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre los miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión.- **XXXV) REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE:** Corresponde al Director Presidente: a) representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en el uso de la firma social, pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la Junta Directiva, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores, conferir toda clase de poderes y revocarlos; gravar los valores o derechos de la Sociedad; enajenar y adquirir toda clase de bienes, y en general, efectuar todos los actos necesarios, en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; b) ejecutar los actos y llevar los acuerdos adoptados por la Junta General, de Accionistas; y el c) desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue, todas las demás que le corresponden de conformidad con el presente Estatuto, los Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quién lo sustituya. **XXXVI) FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO:** Corresponde al Director Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas; llevar los Libros de Actas de éstas y de la Junta Directiva y el de Registro de Accionistas; expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdo de Junta Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios de la Sociedad o con sus accionistas. Además autorizará la credencial de Director Presidente de la Junta Directiva- **XXXVII) ADMINISTRACIÓN**

**DIRECTA:** La Junta Directiva confiará la administración directa de la Sociedad a un Gerente o Director Ejecutivo, quién deberá reunir los requisitos que señala el Código de Comercio en el artículo doscientos cincuenta y siete, y no tener las inhabilidades establecidas en el artículo número once del referido código para el caso de los directores. **XXXVIII) ATRIBUCIÓN DEL GERENTE GENERAL/DIRECTOR EJECUTIVO:** El Gerente General/Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) realizar los negocios y actividades de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones y normas dictadas por la Junta Directiva y el presente Estatuto; b) Promover los servicios de la sociedad, gestionar, obtener financiamientos y realizar todo género de operaciones bancarias con instituciones y organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro de los límites que le señale la Junta Directiva; c) proponer a la Junta Directiva los planes de negocio y de la operaciones que estime convenientes para los intereses de la Sociedad así como la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar el desempeño de la empresa resolviendo aquellas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta Directiva; d) proponer a la Junta Directiva los procedimientos y políticas necesarias para el buen funcionamiento de las operaciones de la Sociedad, e) elaborar periódicamente los presupuestos, proyecciones del desarrollo de la Sociedad para su consideración y aprobación en Junta Directiva; f) elaborar la memoria y los estados financieros de la Sociedad para su presentación a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas anualmente y cuando sea requerido para ello; g) velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos y el mantenimiento al día de los registros e información de la Sociedad; h) organizar y atender el funcionamiento general de la Sociedad, estableciendo los medios para agilizar las operaciones de la sociedad y alcanzar la máxima eficiencia, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos; i) proponer a la Junta Directiva el establecimiento de sucursales, oficinas y corresponsalías; j) contratar, administrar y/o despedir a el personal de la Sociedad, según políticas definidas por la Junta Directiva, así como promover su desarrollo para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo con las políticas y aprobadas por la Junta Directiva y sobre la base de los resultados del examen de aptitudes o las evaluaciones que se realicen, así como fijar sus sueldos y remuneraciones, atribuciones, obligaciones, concederles licencias y aceptar sus renunciaciones; k) administrar los recursos materiales de la Sociedad, asegurando su uso adecuado; l) establecer las medidas de seguridad diurna y nocturna necesarias en las instalaciones y bienes de la Sociedad; m) solicitar presupuestos y convocar licitaciones, de conformidad con el respectivo reglamento; n) asegurar el nivel óptimo de control interno, y otras funciones necesarias para el buen ejercicio de su cargo. **XXXIX) AUDITORIA EXTERNA:** Externa. Habrá un Auditor Externo nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que determinan las leyes. La misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señala el Código de Comercio. En este acto se designa como auditor externo, para el primer ejercicio de operaciones de la sociedad que hoy se constituye a la firma Moran Méndez y Asociados, S.A. de C.V., quedando facultada la junta directiva para negociar los honorarios respectivos. **XL) AUDITORIA INTERNA:** Habrá un Auditor Interno nombrado por la Junta Directiva, a quién reportará, para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que establezca la Junta Directiva.- **XLI) EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES:** El ejercicio contable anual de la Sociedad, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Socios, el balance general y su estado de pérdidas y ganancias y demás

estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior. Dicho balance deberá ser dictaminado por el Auditor Externo de la Sociedad, y publicado en la misma oportunidad. Uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. **XLII) RESERVA LEGAL:** De las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio se destinará como mínimo un siete por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social. La Junta General podrá acordar la constitución de otras reservas. **XLIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas legales y cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones. La Junta de liquidadores integrada por tres miembros, que serán nombrados en el acto en que se acuerde la disolución, tendrán las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de cinco años. **XLIV) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Cualquier desavenencia o diferencia que sugiere entre los accionistas y la Sociedad deberá ser resuelta de acuerdo a lo establecido en la ley de Mediación, conciliación y arbitraje.- **XLV) NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Sociedad que se elige y nombra para el primer período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio se integra de la siguiente manera: DIRECTORA PRESIDENTA: Señora Miriam Ramos, DIRECTORA VICE-PRESIDENTA: Señora Julia Díaz, DIRECTOR SECRETARIO: Santos Argueta, DIRECTOR TESORERO: Moisés Canizales; DIRECTOR VOCAL: Oscar Chicas, todos de generales antes dichas, DIRECTORES SUPLENTE: DEL PRESIDENTE: Anastasio Vásquez, VICE-PRESIDENTE SUPLENTE: Felipe Pérez, SECRETARIO SUPLENTE: Horacio Argueta, TESORERO SUPLENTE: Cristino Rodríguez, VOCAL SUPLENTE: Maribel Amaya, todos de las generales antes dichas.- **XLVI) MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia de impedimento temporal o definitivo del director presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Director Vicepresidente; y en la de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión, el Director vicepresidente únicamente ocupará su lugar cuando la ausencia de este no se deba al ejercicio de funciones como Director Presidente. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de esta se hará nuevamente la elección por Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Director Vicepresidente. **XLVII) REFORMAS A LOS PRESENTES POR VIRTUD DE LA LEY:** Las modificaciones o reformas posteriores al Código de Comercio, o cualquiera leyes vigentes, la derogación de estas o la promulgación de otras vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes estatutos, deberán entenderse que por fuerza de ley, se han reformado estos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre los estatutos y el contrato social.- **XLVII) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** El capital social se suscribe y paga por los accionistas de la siguiente manera: A) ASOCIACIÓN PARA COMUNIDADES DE MORAZÁN suscribe TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Acciones que hacen un total de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, de las cuales paga NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS ACCIONES, es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES, que representa el veinticinco por ciento del valor de sus acciones. B) PERSONAS NATURALES: El señor HORACIO ARGUETA, suscribe DIEZ ACCIONES que hacen un total de UN MIL DÓLARES, de las cuales paga TRES ACCIONES, es decir, la suma de TRESCIENTOS DÓLARES, que representa el treinta y tres por ciento del valor de sus acciones; el señor OSCAR CHICAS suscribe 16 ACCIONES que hacen un total de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de las cuales paga SEIS ACCIONES, es

decir, la suma de SEISCIENTOS DÓLARES, que representa el treinta y siete punto cinco por ciento del valor de sus acciones; el señor SANTOS ARGUETA, suscribe DIECIOCHO ACCIONES que hacen un total de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, de las cuales paga SEIS ACCIONES, es decir, la suma de SEISCIENTOS DÓLARES, que representa que representa el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del valor de sus acciones; el señor MOISÉS CANIZALES, suscribe VEINTE ACCIONES que hacen un total de DOS MIL DÓLARES, de las cuales paga SEIS ACCIONES, es decir, la suma de SEISCIENTOS DÓLARES, que representa el treinta por ciento del valor de sus acciones; la señora MIRIAM RAMOS, suscribe CINCUENTA Y UNO ACCIONES que hacen un total de CINCO MIL CIEN DÓLARES, de las cuales paga VEINTITRÉS ACCIONES es decir DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES, que representa el cuarenta y cinco punto uno por ciento del valor de sus acciones, el señor FELIPE PÉREZ, suscribe VEINTITRÉS ACCIONES que hacen un total de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES, de las cuales paga ONCE ACCIONES, es decir, UN MIL CIEN DÓLARES, que representa el cuarenta y siete punto ochenta y tres por ciento del valor de sus acciones; la señora JULIA DÍAZ, suscribe TREINTA Y DOS ACCIONES que hacen un total de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES, de las cuales paga DIECISIETE ACCIONES, es decir UN MIL SETECIENTOS DÓLARES, que representa el cincuenta y tres punto doce por ciento del valor de sus acciones; el señor ANASTACIO VÁSQUEZ, suscribe TREINTA ACCIONES que hacen un total de TRES MIL DÓLARES, de las cuales paga VEINTIDÓS ACCIONES, es decir, DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, que representa el setenta y tres punto treinta y tres por ciento del valor de sus acciones; el señor CRISTINO RODRÍGUEZ, suscribe DOCE ACCIONES que hacen un total de MIL DOSCIENTOS DÓLARES, de las cuales paga TRES ACCIONES, es decir, TRESCIENTOS DÓLARES, que representa el veinticinco por ciento del valor de sus acciones; la señora MARIBEL AMAYA, suscribe DIEZ ACCIONES que hacen un total de MIL DÓLARES, de las cuales paga CUATRO ACCIONES, es decir, CUATROCIENTOS DÓLARES, que representa el cuarenta por ciento del valor de sus acciones. Queda en esta forma suscrito la totalidad del capital social y pagado el VEINTISÉIS PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO del mismo, la parte insoluta del referido porcentaje será pagado dentro del plazo de veinticuatro meses, contador a partir de esta fecha; los socios que hacen su aporte, por medio de un solo cheque CERTIFICADO que tengo a la vista, por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, librado y certificado el cuatro de diciembre del corriente año en contra del Banco Salvadoreño a favor de la sociedad que hoy se constituye, con número de serie A OCHO CERO CUATRO CUATRO NUEVE CINCO CERO.- El cheque relacionado queda en poder del Director Presidente nombrado en este acto.- **XLIX) DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo no previsto en esta escritura se establece lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de procedimientos Mercantiles, y demás leyes mercantiles aplicables. Advertí a los comparecientes de la obligación que tiene de inscribirse en el Registro de Comercio el Testimonio de esta escritura, los efectos de dicho Registro y sanciones por su omisión y que para tal efecto es necesario agregar al referido testimonio y solvencias respectivas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido conforme ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**

**Elaboración de Balance Inicial Certificado por Auditor**

Sobre la base de escritura de constitución y de acuerdo a la clausula XLVIII) Suscripción y Pago de Capital se elaborará el balance inicial con el cual se hará los primeros procesos legales para la sociedad, certificado por auditor externo<sup>75</sup>.

*CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V.*  
*Balance Inicial al 07 de diciembre de 2012*  
*(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)*

<i>ACTIVO</i>	
<i>ACTIVO CORRIENTE</i>	
<i>Efectivo y Equivalentes</i>	104,700.00
<i>Cuentas por Cobrar</i>	295,300.00
<i>TOTAL ACTIVO</i>	<b><u>400,000.00</u></b>
<i>PASIVOS Y PATRIMONIO</i>	
<i>PATRIMONIO</i>	
<i>Capital Social</i>	400,000.00
<i>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</i>	<b><u>400,000.00</u></b>

\_\_\_\_\_  
*Representante Legal*

\_\_\_\_\_  
*Contador*

\_\_\_\_\_  
*Auditor Externo*

<sup>75</sup> Código de Comercio, artículo 474

### ***Inscripción de Escritura de Constitución ante el Registro de Comercio***

*A continuación se presentan los lineamientos que se deben seguir para inscribir la escritura de constitución en el Registro de Comercio:*

- ✓ Presentar el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad para su inscripción en el Registro de Comercio (art. 22, 25 y 194 Código de Comercio).
- ✓ Fotocopia reducida a un 74% centrada en papel oficio de la escritura de constitución.
- ✓ Cancelar los aranceles respectivos a la inscripción de la escritura de constitución, que de acuerdo al art. 66 de la Ley de Registro de Comercio en el inciso segundo dice: *“por el trámite de inscripción de escritura pública de constitución de sociedad causará en concepto de pago de derechos, de acuerdo a su valor, \$0.57 por cada centena de dólar de los Estados Unidos de América o fracción de centena, hasta un máximo de \$11,428.57”*.

Posteriormente a la inscripción de la escritura se prosigue a la obtención del NIT y Tarjeta de contribuyente y para ello se muestran a continuación los documentos que se deben presentar para este proceso:

### ***Solicitud de NIT y Tarjeta de Contribuyente ante el Ministerio de Hacienda***

- ✓ Original y fotocopia de escritura de constitución (original solo para confrontar) o en su defecto fotocopia certificada por notario de la escritura de constitución, respectivamente inscrita en el Registro de Comercio.
- ✓ Formulario F-210 llenado en todas sus partes
- ✓ Original y fotocopia de DUI y NIT del representante legal (original solo para confrontar) o en su defecto fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal autenticada ante Notario
- ✓ Listado de accionistas, con nombres completos, número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria.
- ✓ Para el caso de la expedición del Número de Identificación Tributaria (NIT) se debe presentar el tiquete como comprobante de pago del derecho (\$1.25)
- ✓ NOTA: Si este trámite no lo hace el representante legal deberá asignar a una persona mediante una autorización certificada por un Notario, la cual deberá estar firmada por el representante legal.

Una vez inscrita la sociedad como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, al finalizar el mes en el que se inscribió, aunque no haya iniciado operaciones, deberá presentar la declaración correspondiente a dicho mes, aún y cuando se haya inscrito en el último día del mes. Las declaraciones





MODELO DE NIT DE LA SOCIEDAD

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

**CREDITOSEGURO S. A. DE C. V.**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

N<sub>0</sub> DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) **0614-201206-000-0**



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

<b>20</b>	<b>12</b>	<b>06</b>
<small>DIA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>

FECHA DE EXPEDICIÓN

MODELO DE NRC DE LA SOCIEDAD

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

N<sub>o.</sub> **221955**

N <sub>o.</sub> DE REGISTRO <b>100000-1</b>	NIT <b>0614-201206-000-0</b>
--	---------------------------------

NOMBRE/ RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

**CREDITOSEGURO S. A. DE C. V.**

DIRECCION

**CALLE NACIONAL N<sup>o</sup> 1, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN**

GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDADES DE CREDITO**

**CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: GRANDE**

# FORMULARIO PARA DECLARAR IVA



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F07 v6

NUMERO DE DECLARACION

SEROR CONTRIBUYENTE  
ESTA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA U.S.

10 **478892** 8

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	5

COMPLEMENTE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE LA DECLARACION		
Número de declaración que modifica	55	1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE											
1	4	NIT									
22	Apellido (s), Nombre (s)/ Razón Social o Denominación										
3	Actividad Económica Principal										
4	Nombre Comercial										
7	16	Teléfono:									

B. OPERACIONES DEL MES																
COMPRAS						VENTAS										
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas					65	+	5	Ventas Internas Exentas					85	+	6
6	Importaciones Exentas y/ o No Sujetas					70	+	0	Ventas Internas No Sujetas					86	+	8
7	Importaciones Gravadas (fuera de la Región Centroamericana)					75	+	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros No Domiciliados					88	+	4
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)					76	+	0	Exportaciones (fuera de Región Centroamericana)					90	+	1
9	Compras Internas Gravadas					80	+	4	Exportaciones (Región Centroamericana)					91	+	5
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Dedicuciones sobre Compras					81	-	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo					93	+	7
11	Recuerda: Debes llenar el detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprinta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.											Ventas Internas Gravadas con comprobante de Crédito Fiscal		95	+	3
											Ventas Internas Gravadas con Facturas		96	+	9	
											Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Dedicuciones sobre Ventas		97	-	8	
SUMA DE COMPRAS:						100	=	SUMA DE VENTAS:						105	=	0
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)												108		3		

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES																						
CRÉDITO						DÉBITO																
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior					110	+	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal					135	+	5						
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el periodo que se notifico la Resolución)					115	-	4	Débitos por Ventas: Facturas					140	+	0						
18	Crédito por Importaciones					125	+	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante de Crédito Fiscal					141	+	9						
19	Crédito por Internaciones					126	+	5	Débitos por Ventas: Comprobantes de Liquidación con Facturas					142	+	3						
20	Crédito por Importación de Servicios					127	+	3	Débitos por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Dedicuciones sobre Ventas					143	-	2						
21	Crédito por Retención IVA a No Domiciliados					128	+	9	<b>El IVA es el impuesto que pagan los "Salvadoreños" cuando te compran Bienes o Servicios</b>  <b>DECLARA CORRECTAMENTE</b>													
22	Crédito por Compras Internas Gravadas					130	+	3														
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Dedicuciones sobre Compras					131	-	6														
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducibles del Débito)					132	-	0														
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)					133	+	2														
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)					134	-	7														
SUMA DE CRÉDITOS:						145	=	SUMA DE DÉBITOS:							150	=	4					

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO																
Llevar a renglón 155, Si la Suma de los créditos es Mayor que la Suma de los Débitos						Llevar a renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos										
28	Remanente de Crédito por Próximo Periodo					155		6	Impuesto Determinado					160	+	1
30	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante					163	+	9	Percepción efectuada por Tarjeta de Crédito/Débito  Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/ (Casillas 189-190+171)							
31	Retención IVA afectada al Declarante					162	+	7								
32	Anticipo a Cuenta IVA 2% efectuada al Declarante					161	+	6								
33	Excedente de Impuesto del Periodo Anterior					164	+	0								
34	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica					165	+	3								
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 163+162+161+165)					166	-	6								
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166-160 Si resultado positivo)					167	=	2								
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si resultado positivo)					168	-	2								
38	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante					169	+	5								
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante					170	+	3								
40	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el declarante					171	+	7								
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante					187	=	5								
42	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica					188	=	6								
43	Excedente por Pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)					189	=	7								
44	Total Impuestos por Retenciones y Percepciones (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)					190	=	4								
45	multa (Aternuada)					194		4	Total (Casillas 194+192+193+199)					195	+	6
46	Intereses					196	+	5								
47	TOTAL A PAGAR (Casilla 168+190+195+196)					198	=	11								

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES											
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurro en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sancionada entre las cuales se encuentran la inhabilitación en el artículo 289-A y 290-A del Código Penal.											USO EXCLUSIVO Institución Receptora
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado											Firma y Sello de Receptor Autorizado

DETALLE DE DOCUMENTOS LEGALES EMITIDOS, ANULADOS Y/O EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documento	F RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA				G DETALLE DE LOS DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA				H DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA					
	DEL N <sub>0</sub>		AL N <sub>0</sub>		NUMERO DE DOCUMENTOS				NÚMERO DE DOCUMENTOS					
1 Factura	210	0	250	5	410	1	410	1	410	1	375	5	375	5
	210	0	250	5	410	1	410	1	410	1	375	5	375	5
	210	0	250	5	410	1	410	1	410	1	375	5	375	5
2 Factura Simplificada	212	9	252	7	412	3	412	3	412	3	377	4	377	4
	212	9	252	7	412	3	412	3	412	3	377	4	377	4
	212	9	252	7	412	3	412	3	412	3	377	4	377	4
3 Comprobante de Crédito Fiscal	214	2	254	0	414	6	414	6	414	6	379	7	379	7
	214	2	254	0	414	6	414	6	414	6	379	7	379	7
	214	2	254	0	414	6	414	6	414	6	379	7	379	7
4 Nota de Remisión	216	4	256	2	416	8	416	8	416	8	381	8	381	8
	216	4	256	2	416	8	416	8	416	8	381	8	381	8
	216	4	256	2	416	8	416	8	416	8	381	8	381	8
5 Nota de Crédito	218	6	258	4	418	2	418	2	418	2	383	3	383	3
	218	6	258	4	418	2	418	2	418	2	383	3	383	3
	218	6	258	4	418	2	418	2	418	2	383	3	383	3
6 Nota de Débito	220	1	260	6	420	5	420	5	420	5	385	5	385	5
	220	1	260	6	420	5	420	5	420	5	385	5	385	5
	220	1	260	6	420	5	420	5	420	5	385	5	385	5
7 Comprobante de Retención	222	3	262	1	422	0	422	0	422	0	387	9	387	9
	222	3	262	1	422	0	422	0	422	0	387	9	387	9
	222	3	262	1	422	0	422	0	422	0	387	9	387	9
8 Comprobante de Liquidación	224	5	264	3	424	7	424	7	424	7	389	2	389	2
	224	5	264	3	424	7	424	7	424	7	389	2	389	2
	224	5	264	3	424	7	424	7	424	7	389	2	389	2
9 Documento Contable de Liquidación	225	4	265	7	425	3	425	3	425	3	390	8	390	8
	225	4	265	7	425	3	425	3	425	3	390	8	390	8
	225	4	265	7	425	3	425	3	425	3	390	8	390	8
10 Tiquetes de Maquinas Registradoras	226	8	266	6	426	9	426	9	426	9	391	0	391	0
	226	8	266	6	426	9	426	9	426	9	391	0	391	0
	226	8	266	6	426	9	426	9	426	9	391	0	391	0
11 Factura de Exportación	227	3	267	9	427	0	427	0	427	0	392	5	392	5
	227	3	267	9	427	0	427	0	427	0	392	5	392	5
	227	3	267	9	427	0	427	0	427	0	392	5	392	5

I. DETALLE DE IMPRENTA QUE ELABORÓ DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES													
NOMBRE DE PROPIETARIO, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA IMPRENTA QUE ELABORO LOS DOCUMENNTOS LEGALES				NOMBRE COMERCIAL DE IMPRENTA				NIT		N <sub>0</sub> AUT. IMPRENTA			
1	261			9	382			5	490		8	270	3
2	261			9	382			5	490		8	270	3
3	261			9	382			5	490		8	270	3
4	261			9	382			5	490		8	270	3
5	261			9	382			5	490		8	270	3
6	261			9	382			5	490		8	270	3

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de éste recuadro

Para poder operar una empresa debe emitir los documentos establecidos en el Art. 114 del Código Tributario; pero previo a esta emisión debe presentar la solicitud de autorización para elaborar los documentos y poder emitirlos, a continuación se presentan los requisitos que se deben cumplir:

***Solicitar Autorización de Correlativos de Emisión de Documentos Legales por Imprenta***

- ✓ Completar formulario F940 en todas sus partes en original y copia, de Asignación y Autorización de Correlativos que corresponda.
- ✓ Fotocopia simple y legible de DUI del Representante Legal o Apoderado acreditados previamente en las Áreas de Registro de la Administración Tributaria.
- ✓ Si el trámite se realiza por medio de persona autorizada, además de los requisitos anteriores, presentar autorización autenticada por Notario que indique el trámite específico a efectuar, anexando fotocopia de DUI de la persona autorizada.



Además las empresas deben solicitar un permiso a la Alcaldía de su localidad para que esta pueda operar, para ellos se presentan a continuación los requisitos para poder cumplir con ese proceso.

### ***Inscripción en la Alcaldía Municipal de la Residencia***

#### **Persona Jurídica**

- ✓ Declaración jurada
- ✓ Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad inscrita (copia simple)
- ✓ Balance inicial (original) firmado por el representante legal, contador y auditor
- ✓ Factura por servicios de energía eléctrica (copia simple) que muestre la cuenta municipal del inmueble en donde opera la empresa
- ✓ Fotocopia de NIT y NRC de la sociedad
- ✓ Fotocopia de DUI y NIT del representante legal

Los requisitos de inscripción de empresa pueden variar dependiendo de la alcaldía de la que se trate, a manera de ejemplo lo anteriormente expuesto son los documentos que se deben presentar en la alcaldía municipal de San Miguel, y además se presenta el modelo de declaración jurada que se deberá completar.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
DEPARTAMENTO DE TASACIÓN E IMPUESTOS**

**FORMULARIO PARA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

**A- DATOS DE LA EMPRESA.**

Nombre del propietario: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_ NIT: \_\_\_\_\_

Denominación Comercial: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**B- DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA**

Actividad económica: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de operaciones: \_\_\_\_\_

Tiene Matricula de Empresa: \_\_\_\_\_ Lleva Contabilidad Formal: \_\_\_\_\_

Nombre del Contador: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

El inmueble donde funciona el negocio es propiedad de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**C- FIJACIÓN DEL ACTIVO IMPONIBLE**

Balance: \_\_\_\_\_

Activo Total: \$ \_\_\_\_\_

Mas bienes inmuebles no incluidos en Balance \$ \_\_\_\_\_

Total Activo sujeto a Impuesto \$ \_\_\_\_\_

En caso de no existir balance detalle el monto del Activo y anéxelo a esta declaración.

Declaro solemnemente bajo juramento que los datos rendidos en la presente declaración constituyen verazmente la información requerida y se encuentra de acuerdo a los registros Contables de la Empresa.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

\_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Sello: \_\_\_\_\_

San Miguel, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DEDUCCIONES**

Art. 42 son deducibles. Los activos invertidos en Sucursales o agencias que operen en otra Jurisdicción.

**ESPACIO RESERVADO PARA LA RECEPCIÓN**

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_ N.º. \_\_\_\_\_

Firma del encargado: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

**ESPACIO RESERVADO PARA LA CALIFICACIÓN Y TASACIÓN**

Por tanto, en base a la declaración Jurada N.º. \_\_\_\_\_ y documentación adjunta presentada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la cual consta que el negocio propiedad de \_\_\_\_\_, consiste en \_\_\_\_\_

Denominado Comercialmente: \_\_\_\_\_

Cuyo activo declarado es \$ \_\_\_\_\_ y de acuerdo a los Art. 14, 15 y 16 de la Tabla de Arbitrios Municipales vigente, esta Alcaldía Calificara como Contribuyente a la Tesorería Municipal bajo el Código \_\_\_\_\_ Expediente \_\_\_\_\_ Clave \_\_\_\_\_, aplicándole los valores detallados a continuación:

Periodo impositivo	Activo Imponible	
	Impuesto Mensual	\$ _____
	Específicos	\$ _____
	Multas	\$ _____
	Otros	\$ _____
	Total Cargos	\$ _____

Observaciones: \_\_\_\_\_

*Una empresa también debe darle cumplimiento a lo que rige el Código de Comercio en cuanto a Matricular el negocio ante Registro de Comercio, y para ello a continuación se detalla la información, documentos y requisitos que se deben cumplir para el trámite de matrícula de comercio por primera vez.*

**Solicitud de Matrícula por Primera Vez**

- ✓ Depósito del balance inicial por el cual también cancelaran un arancel de \$17.14 según el art. 71 de la Ley de Registro de Comercio; la presentación del balance se encuentra regulado en el art. 474 del Código de Comercio.
- ✓ Añadido a esto se deben cancelar los derechos de solicitud de Matricula de Comercio por primera vez, los aranceles serán determinados en base a lo que establece la tabla expuesta en la Ley de Registro de Comercio art. 63.-*El trámite de registro de matrícula de empresa mercantil, de acuerdo a su activo, causará los siguientes derechos.*

ACTIVO DE	HASTA UN ACTIVO DE	PAGARÁ
\$ 2,000.00	\$ 57,150.00	\$ 91.43
\$ 57,151.00	\$114,286.00	\$137.14
\$114,287.00	\$228,572.00	\$228.57

*Sí el activo fuere superior a \$228,572.00 se pagará además \$11.43 por cada cien mil dólares de los Estados Unidos de América o fracción de cien mil, pero en ningún caso los derechos excederán de \$11,428.57. Después de matriculada la empresa, junto con la solicitud de renovación anual de la matrícula, se pagará en concepto de derechos de trámite de registro por renovación, la misma cantidad que determina la tabla anterior.*

<i>Por cada local, sucursal o agencia, se pagará por el trámite de registro</i>	
<i>De cada uno de ellos. . . . .</i>	<i>\$34.29</i>
<i>Por el trámite de la renovación anual del registro de cada</i>	
<i>uno de los mismos. . . . .</i>	<i>\$34.29</i>
<i>Por el trámite de registro de traspaso de matrícula de</i>	
<i>empresa y sus locales, agencias o sucursales. . . . .</i>	<i>\$34.29</i>
<i>Si sólo se traspasa el local, la agencia o la sucursal, por</i>	
<i>cada uno. . . . .</i>	<i>\$34.29</i>

*Si la sociedad no procede a matricularse, esta recaerá en incumplimiento, lo cual le generara una multa establecida en el art. 64 de la Ley Registro de Comercio: El pago de los correspondientes derechos por el trámite de registro y la solicitud de renovación anual de la matrícula y de registro de locales, agencias o sucursales, se realizarán durante el mes de su cumpleaños, si el titular fuere una persona natural, y dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro*

*de Comercio, si se tratare de una persona jurídica. A la solicitud se acompañará el comprobante de pago de los derechos de registro. si la solicitud de renovación o el pago de los derechos no se efectuare en los períodos antes indicados, podrá realizarse ésta dentro de los noventa días siguientes a partir del vencimiento de los plazos estipulados anteriormente, pagando recargos calculados sobre el derecho de la respectiva matrícula, de la manera siguiente: si la presentación o pago se realizare durante los primeros treinta días el 25%; si se realizare dentro de los segundos treinta días el 50%; y si es dentro de los últimos treinta días del plazo de prórroga el 100%.*

La solicitud de matricula deberá ser renovado año con año y para dicha renovación se deberá presentar Solvencia emitida por la Dirección General de Estadísticas y Censos, para cual deberá presentar la siguiente documentación. Las renovaciones en caso de personas naturales las hará en el mes de cumpleaños y para las personas jurídicas será en el mes de constitución de la sociedad.

Seguidamente se presentan los requisitos para solicitar la Solvencia a la Digestyc y el respectivo formulario:

- ✓ Formulario de inscripción llenado en todas las partes requeridas
- ✓ Fotocopia de Balance Inicial
- ✓ Fotocopia de Escritura de Constitución

- ✓ Fotocopia de NIT de la empresa
- ✓ Fotocopia de tarjeta de IVA (Si requiere Crédito Fiscal)
- ✓ Pago de derechos de acuerdo a lo siguiente

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL \$ (Incluye IVA)</b>
El pago de la solvencia de Registro de Información Estadística, se hará de acuerdo al monto del activo y por establecimiento:  MONTO DEL ACTIVO	
Menos de                    \$ 11,428.57	5.00
De \$ 11,428.58      a      \$ 57,142.86	8.00
De \$ 57,142.87      a      \$ 114,285.71	10.00
De \$ 114,285.72      a      \$ 228,571.43	15.00
De \$ 228,571.44      a                    más	20.00
*Por cada Establecimiento	1.00

## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO DE COMERCIO

SOLICITUD DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) DE PERSONA JURÍDICA POR PRIMERA VEZ.

Señor Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa y Registro de locales, agencias y sucursales del Registro de Comercio, \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria 1123-240182-101-5 actuando en mi calidad de representante legal (Representante Legal/ Apoderado/ Gerente) de la sociedad, (denominación o razón social): Estudiantes Sociedad Anónima, que puede abreviarse: Estudiantes S. A., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de (municipio y departamento) San Miguel, departamento de San Miguel.

I) De conformidad con lo establecido en los artículos 411, romano I y 415, ambos del Código de Comercio; artículos 11, literal "c" y 63, ambos de la Ley de Registro de Comercio; y de los artículos 3, numeral 1, 9 y 10, todos del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, por este medio vengo a solicitar formalmente en nombre de mi representada MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) POR PRIMERA VEZ correspondiente al año 2012, para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO para los efectos legales que establece el artículo 86 reformado de la Ley de Registro de Comercio, la siguiente información:

1.- Nombre Comercial de la Empresa (la denominación o razón social del titular no debe ser el nombre comercial de la empresa):

\_\_\_\_\_

2.- Naturaleza económica de la empresa (se refiere al sector productivo principal en el que se desarrolla):

AGROPECUARIA ( )    COMERCIAL ( )    DE SERVICIO ( )    INDUSTRIAL ( )    OTRO TIPO DE NATURALEZA ( )

\_\_\_\_\_.

3.- Actividad(es) Económica(s) que realiza la empresa (se refiere a la descripción de la actividad que desarrolla la empresa de acuerdo a la Naturaleza económica seleccionada en el numeral anterior):

\_\_\_\_\_

4.- EMPRESA que posee Sucursal(es), Local(es) o Agencia(s) en la(s) Dirección(es) siguiente(s):

Dirección y actividad económica que se desarrollará en el local: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Si declara la existencia de más de una sucursal, agencia o local, y realiza actividades económicas distintas en cada uno de ellos, especifique la actividad y dirección de cada uno.)

II) Para los efectos legales de la presente solicitud, adjunto comprobante(s) de pago de los Derechos Registrales de Empresa y Registro de Local(es), agencia(s) o sucursal(s) correspondiente el año \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ y balance inicial de fecha \_\_\_\_\_; y

III) Señalo para recibir Notificaciones los medios siguientes: Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ dirección electrónica \_\_\_\_\_, de los cuales autorizo indistintamente se utilice cualquiera de ellos; por lo que adicionalmente, comisiono a \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_ para recibir y retirar documentación y/o notificaciones del presente trámite (relacionar nombre según documento de identidad).

\_\_\_\_\_

**(Lugar y fecha de la solicitud)**

F. \_\_\_\_\_

Representante legal/Apoderado/Gerente

(La firma de la solicitud debe ser legalizada por Notario si no la presenta personalmente el firmante)

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO DE COMERCIO**

SOLICITUD DE **RENOVACIÓN** DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) DE **PERSONA JURÍDICA.**

Señor Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa y Registro de locales, agencias y sucursales del Registro de Comercio, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ con tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ (Representante Legal/ Apoderado/ Gerente) de la sociedad (denominación o razón social): \_\_\_\_\_, que puede abreviarse: \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de comercio según asiento \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ de Sociedades, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de (municipio y departamento) \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

l) De conformidad con lo establecido en los artículos 420 del Código de Comercio; 64 de la Ley de Registro de Comercio; y 10, del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, por este medio vengo a solicitar formalmente en nombre de mi representada **RENOVACIÓN DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S)** correspondiente al año \_\_\_\_\_, para lo cual **DECLARO BAJO JURAMENTO** para los efectos legales que establece el artículo 86 reformado de la Ley de Registro de Comercio, la siguiente información:

1.- **Nombre Comercial de la Empresa** (la denominación o razón social del titular no debe ser el nombre comercial de la empresa):

\_\_\_\_\_.

2.- **Naturaleza económica de la empresa** (se refiere al sector productivo principal en el que se desarrolla):

AGROPECUARIA ( )      COMERCIAL ( )      DE SERVICIO ( )      INDUSTRIAL ( )      OTRO TIPO DE NATURALEZA ( )

\_\_\_\_\_.

3.- **Actividad(es) Económica(s) que realiza la empresa** (se refiere a la descripción de la actividad que desarrolla la empresa de acuerdo a la Naturaleza económica seleccionada en el numeral anterior): \_\_\_\_\_

4.- **EMPRESA que posee Sucursal(es), Local(es) o Agencia(s) en la(s) Dirección(es) siguiente(s):**

Dirección      y      actividad      económica      que      se      desarrollará      en      el      local:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

(Si declara la existencia de más de una sucursal, agencia o local, y realiza actividades económicas distintas en cada uno de ellos, especifique la actividad y dirección de cada uno.)

II) Para los efectos legales de la presente solicitud, adjunto comprobante(s) de pago de los Derechos Registrales de Empresa y Registro de Local(es), agencia(s) o sucursal(s) correspondiente el año \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ y balance general del ejercicio fiscal correspondiente al año \_\_\_\_\_, el cual se encuentra depositado en el Departamento de Balances al número \_\_\_\_\_. (en caso de comprobar su depósito, no es exigible su presentación); y

III) Señalo para recibir Notificaciones los medios siguientes: Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ dirección electrónica \_\_\_\_\_, de los cuales autorizo indistintamente se utilice cualquiera de ellos; por lo que adicionalmente, comisiono a \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_ para recibir y retirar documentación y/o notificaciones del presente trámite. (relacionar nombre según documento de identidad)

\_\_\_\_\_  
**(Lugar y fecha de la solicitud)**

F. \_\_\_\_\_  
Representante legal/Apoderado/Gerente

(La firma de la solicitud debe ser legalizada por Notario si no la presenta personalmente el firmante)

**REGISTRO DE EMPRESA APERTURADA (10)**

2012  
**IMPORTANTE**

**Secreto de la Información**

Según lo establece la Ley del Servicio Estadístico Nacional en su Artículo 15, "Los datos que recopte la Dirección General de Estadística y Censos son absolutamente reservados. No podrán utilizarse para fines de tributación fiscal o investigaciones judiciales, y solo se publicarán los resúmenes numéricos que contribuyan de manera absolutamente impersonal, a la mejor información y a la solución de los distintos problemas de orden económico-social que confronten el Estado y los particulares".

**Obligatoriedad**

Con base a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Servicio Estadístico Nacional, "Todas las oficinas del Estado, inclusive las del servicio exterior, los organismos autónomos y en general, todas las personas naturales y jurídicas, domiciliadas o residentes en el país, están obligadas a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, con la regularidad y término prudencial que ella fije, los datos que requiera el servicio estadístico nacional, y no podrán excusarse de esta obligación".

**Sanciones**

La Ley del Servicio Estadístico Nacional establece en su Artículo 15.- La infracción al artículo anterior hará incurrir a los respectivos jefes de oficinas, organismos, asociaciones, corporaciones y fundaciones, lo mismo que a las personas naturales en una multa de Diez a Cien Colones por la primera vez; de Cien a Quinientos por la segunda; de Un Mil por cada una de las siguientes, sin que afecte sanción los casos de la obligación de suministrar los datos que requiera el servicio estadístico nacional.

En igual pena incurrirán cuando la información que suministren a la Dirección General de Estadística y Censos fuere notoriamente falsa.

El Código de Comercio en su Artículo 449 Establece lo siguiente: "La negativa a facilitar el acceso a la contabilidad a cualquier autoridad administrativa que, conforme a este Código u otras leyes, tenga derecho a exigirlo, será penada con la suspensión de la matrícula de comercio, hasta que la inspección se verifique. Para este efecto, la autoridad a quien le fue negada la presentación de la contabilidad, librárá inmediatamente oficio al Registrador de Comercio para que decrete la sus pensión, previa audiencia al interesado."

**PARA USO DE OFICINA**

RUE	CIU Rev. 4.0	Tipo Formulario	Legajo	Región	Depto.
<input type="text"/>					
		Tipo de organización	Corr / Legajo	Municipio	Cantón
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SECCION I: CARACTERISTICAS GENERALES**

Nombre comercial: \_\_\_\_\_

Razón Social/Propietario: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

N.I.T.  Num. Telefónico: \_\_\_\_\_

I.V.A.  Num. Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Actividad Económica Principal: \_\_\_\_\_

Actividad Económica Secundaria: \_\_\_\_\_

Dirección oficina contable: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO**

1 Número	<input type="text"/>	2 No. De libro del registro de Sociedades	<input type="text"/>
3 Folios	<input type="text"/>	4 al folio	<input type="text"/>
		Fecha	<input type="text"/>

SITIO WEB: [WWW.digestyc.gob.sv](http://WWW.digestyc.gob.sv) LINK: [Nuevas Boletas para emisión de Solvencias](#) (puede descargar formularios actualizados)

Tipo de organización: 1. Persona natural; 2. Persona jurídica; 3. ONG's; 4. Cooperativa; 5. Otros:

SECCION II: FORMA DE OPERAR

SI 0002C-4003 02 00 0002

<p>1- Esta Empresa / establecimiento es:</p> <p>1 Nuevo      2 Reapertura      <input type="checkbox"/></p>	<p>4 Indique la categoría jurídica      <input type="checkbox"/></p> <p>a Empresa unipersonal b Sociedad colectiva c Sociedad anónima d S.A. de capital variable e Otro _____ (especifique)</p>
<p>2 ¿Cuál es el número de personas a ocupar ?</p> <p>1 Remunerados      <input type="text"/></p> <p>    Hombres      <input type="text"/></p> <p>    Mujeres      <input type="text"/></p> <p>2 No remunerados      <input type="text"/></p> <p>    Hombres      <input type="text"/></p> <p>    Mujeres      <input type="text"/></p> <p>3 Personal otro establecimiento (outsourcing)      <input type="text"/></p> <p>    Hombres      <input type="text"/></p> <p>    Mujeres      <input type="text"/></p> <p>4 Total ocupados (1+2+3)      <input type="text"/></p>	<p>a Franquicia b Marca comercial c Concesión</p> <p>d Ninguna e Otra _____ (especifique)</p>
<p>3 ¿En qué mes iniciará operaciones?      <input type="text"/></p>	<div style="background-color: #cccccc; height: 100px;"></div>
<div style="background-color: #cccccc; height: 100px;"></div>	

Nombre del informante .....		Cargo .....	
Correo electrónico .....		Núm. Telefónico .....	
Dirección .....			
(Si la oficina que responde se encuentra fuera de la empresa o establecimiento visitado)			
Firma del informante .....			
<b>SELLO</b>			
		Fecha	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<b>PARA USO DE OFICINA</b>			
Nombre del receptor .....		Firma .....	
Número de solvencia	<input type="text"/>	Cambios de identificación	<input type="checkbox"/>
Estado de la boleta	<input type="checkbox"/>	1- Sin cambios	4- Cambio dirección y CIU
1- Completa		2- Cambio Dirección	5- Cambio de nombre o razón social
2- Verificar información en campo		3- Cambio código CIU	
<b>OBSERVACIONES:</b> .....			
.....			



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS  
CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA



<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:</b>		<b>COR:</b> 1,946
<b>Nombre Comercial:</b>	<input type="text"/>	<b>RUE:</b> <input type="text"/>
<b>Nombre Propietario ó Razón Social:</b>	<input type="text"/>	
<b>UBICACIÓN:</b>		
<b>Departamento:</b>	<input type="text"/>	<b>Municipio:</b> <input type="text"/>
<b>Dirección Postal:</b>	<input type="text"/>	
<b>Teléfono:</b>	<input type="text"/>	<b>FAX:</b> <input type="text"/>
<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL:</b>		
<input type="text" value="VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA"/>		
<b>Fecha de vencimiento:</b> 21 de Diciembre de 2012		
<b>Lugar y Fecha de registro de información Estadística:</b> San Salvador, 24 de Febrero, 2012		

Sello



Firma Autorizada

*Una empresa además debe cumplir con la inscripción como patrono ante el seguro social y para dicho trámite se presentan los requisitos a cumplir y la documentación a presentar.*

**Inscripción Instituto Salvadoreño Seguro Social (ISSS)**

- ✓ Formulario de aviso de inscripción de patrono
- ✓ Formulario de registro de firmas
- ✓ Fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal certificados por Notario
- ✓ Croquis de ubicación de la empresa
- ✓ Nómina de empleados

MODELO DEL ISSS PARA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR

		<b>INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL</b> AVISO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR				1. Nº de Afiliación	
		2. Nombre del Trabajador según el orden					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Apellido del Esposo	
4. Nombres y Apellidos del padre (Si aparece en el Documento de Identidad)				Nombres y Apellidos del Madre.			
5. Lugar de Nacimiento.  Depto./ (País para Trabajador Extranjero) _____ Municipio _____				6. Fecha de Nacimiento  Día _____ Mes _____ Año _____		7. Estado Civil. <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Acompañado	
8. Domicilio de Trabajador.  Depto. _____ Municipio _____ Colonia _____ Calle _____ Nº de Casa _____ Teléfono Fijo/ Celular _____ Correo Electrónico _____						9. Salario Mensual Estimado \$ _____  Nº Horas Diarias Laboradas _____	
10. Nº de Identidad Presentado. DUI: _____ Pasaporte: _____ NIT: _____ Carné de Residencia _____ Carné de Minoridad: _____ Extendido en Alcaldía _____				11. Fecha de Ingreso a la Empresa  Día _____ Mes _____ Año _____		12. ocupación Trabajador.  Actividad que Realiza _____	
Lugar y Fecha		Firma del Trabajador		Sello		Firma del Patrono o Autorizado	
CODIFICACION USO EXCLUSIVO DEL ISSS							
ESTATUS	SEXO	LUGAR NAC	ESTADO CIVIL	DOMICILIO	CENTRO DE ATENCIÓN	CODIFICACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN Día _____ Mes _____ Año _____

<b>DATOS PERSONALES</b>									
13. Nombre del Patrono (Según Tarjeta de Inscripción Patronal)						14. Nº Patronal			
15. Dirección del Patrono						Correo Electrónico			
16. Actividad Principal de la Empresa.						Teléfono Fijo/ Celular:			
17. Nombre Comercial del centro de Trabajo.									
18. Dirección del Centro de trabajo.									
<b>DATOS DE BENEFICIARIOS</b>									
Nombres y Apellidos					SEXO		Fecha de Nacimiento		
					F	M			
<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSS</b>									
Revisión	Localización	Codificación	Digitación	Control de Calidad					

MODELO DEL ISSS PARA INSCRIPCIÓN DE PATRONO

		<b>INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL</b> AVISO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR				1. Nº Patronal	
		2. Nombre del Patrono (Razón Social si se trata de persona jurídica)					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Apellido del Esposo	
3. Dirección del Patrono (Particular u Oficina):						Teléfono: _____	
						Fax: _____	
						Celular _____	
Departamento		Municipio		Colonia		Calle	
						Nº de Casa	
4. Documento de Identidad Personal							
DUI Nº _____		NIT: _____		Correo Electrónico _____			
Carné de Residencia Nº _____				Pasaporte Nº _____			
5. Nombre Comercial del Centro de Trabajo							
6. Dirección del Centro de Trabajo						Teléfono: _____	
						Fax: _____	
						Celular _____	
Departamento		Municipio		Colonia		Calle	
						Nº de Casa	
7. Actividad Principal de la Empresa				8. Cantidad de Trabajadores		9. Monto Estimado de Salario	10. Fecha Sujeción al Régimen
							Día Mes Año
11. Lugar y Fecha de Solicitud				12. Firma y Sello del Patrono			
Departamento		Municipio		Día Mes Año			
<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSS</b>							
Fecha de Inscripción		Cód. sector Empresa	Cód. Dirección Patrono	Cód. Direc. Ctro. de Trab.	Cód. Actividad Económica	Cód. Centro de Atención	
Día Mes Año							

13. Sociedad de derecho			
Inscrita con Fecha _____ Bajo el Nº _____ del Libro _____ de Fs. _____ a Fs. _____			
<b>14. Persona Jurídica</b>			
Nombre de los Socios	Firma	Tipo de Documento de Identidad	Numero de Documento de Identidad
15. Representante Legal			
Nombre		Firma	Nº de Documento de Identidad Personal
16. Dirección del Representante Legal			
Departamento	Municipio	Colonia	Calle
			Número de Casa
<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSS</b>			
Observaciones: _____			
Documentos anexos _____			
<b>PARA USO DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN</b>			
Empleado Responsable		Vo Bo del Supervisor	
Revisión	Localización	Codificación	Digitación
			Control de Calidad

MODELO REGISTRO DE FIRMAS EN EL ISSS

	<b>INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL</b> REGISTRO DE FIRMAS	
	Fecha de Solicitud: _____ Día      Mes      Año	Número patronal: _____
Nombre del Patrono: _____		
<b>Personas Autorizadas</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo o puesto desempeñado</b>	<b>Firmas</b>
_____ Nombre y Firma de Patrono o Representante Legal		_____ Sello de la Empresa

*El hecho de inscribirse ante el Seguro Social también la empresa debe afiliarse a una AFP, y afiliar a sus empleados, para dicho trámite se presenta el formulario el cual debe llenar y presentar la documentación que es requerida.*

**Inscripción en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)**

- ✓ Formulario de información de empresa privada
- ✓ Listado de afiliados que cotizarán a través de la empresa
- ✓ NIT del Representante Legal
- ✓ Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio
- ✓ NIT de la empresa

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AFP PARA EMPRESA

 <p><b>AFP CONFÍA</b> Por el mañana que tú quieres</p>	<b>Para uso Interno</b>				
	Período:	Nº De gestión:			
	Cod. documento:				
	NIT:				
	Nº de expediente:				
<b>FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE NIT'S</b> <b>(EL REGISTRO DE NIT APLICA ÚNICAMENTE PARA EMPRESAS QUE COMENZARAN A COTIZAR EN AFP CONFÍA)</b>					
<b>Datos de Empresa</b> (Todos los campos son obligatorios)					
Nombre Comercial:	NIT:				
Razón social:					
Giro del negocio:					
Dirección:					
Municipio:	Departamento:				
Punto de referencia:					
Correo Electrónico:					
Teléfono:					
		Fax:			
<b>Detallar nombre del Representante Legal si es Persona Jurídica o nombre del Propietario si es persona Natural</b> (Todos los campos son obligatorios, si no posee alguna de la información requerida indicar "no poseo")					
Nombre completo del Representante Legal/ Propietario:					
Correo electrónico:					
Teléfono:		Fax:			
<b>Contactos a inscribir al Programa "Confía Empresarial" para envío de información electrónica</b>					
Cargo	Nombre	Correo Electrónico	Teléfono	Se autoriza a recibir información confidencial vía electrónica*	
Gerente Administrativo				Si _____	No _____
Gerente Financiero				Si _____	No _____
Gerente Recursos Humanos				Si _____	No _____
Jefe de Recursos Humanos				Si _____	No _____
Jefe de Planilla				Si _____	No _____
Encargado de Planilla				Si _____	No _____
<p>*El Firmante acepta que el correo electrónico que ha proporcionado sea almacenado en la base de datos de AFP CONFÍA. Al aceptar que se le remita información por correo electrónico, reconoce que dicho medio no es seguro y que la información puede ser interceptada, extraviada o extraída por personas extrañas y releva de responsabilidad a AFP CONFÍA por el uso de este medio de envío de información. El firmante se compromete a notificar a la AFP cualquier cambio en la información proporcionada en éste formulario.</p>					
Nombre, cargo y firma Representante de la empresa			Sello y fecha		
<b>Para uso interno</b>					
Empleado que recibió el Formulario registro de NIT's					
Código de Empleado:		Nombre:			
Departamento:			Fecha de recepción:		
Ampliar la actividad que desarrolla la empresa:					
Comentarios:					

La inscripción al Ministerio de Trabajo es otra de las obligaciones que tiene cada empresa y para ello se presenta el modelo de solicitud de inscripción y documento que se debe presentar.

***Inscripción Ministerio de Trabajo***

- ✓ Formulario de inscripción de centros de trabajo
- ✓ Fotocopia del formulario de inscripción
- ✓ Fotocopia de DUI y NIT del representante legal certificada por Notario
- ✓ Fotocopia de Escritura de Constitución
- ✓ Fotocopia de Balance Inicial
- ✓ Fotocopia de DUI y NIT de la persona la persona designada para representar al titular de la empresa o establecimiento
- ✓ Indicar en el formulario la clausula de la escritura donde se asigna el cargo de representante legal.

NOTA 1: La presente inscripción deberá actualizarse cada año (*artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*).

NOTA 2: El incumplimiento de esta inscripción estará sancionada con una multa de *Quinientos hasta Diez mil colones o su equivalente en dólares, de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO**  
**INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**  
**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA JURÍDICA**

RG-VL-DI-DIC-16

Señor  
Director General de Inspección de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Presente

**(INFORMACIÓN PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)**

Yo, _____, con Documento de Identidad _____ y NIT _____ en mi calidad de _____, de la Sociedad denominada _____ que se puede abreviar _____ del domicilio de _____ la cuál fue constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de _____ a las _____ horas y _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ con giro o actividad económica principal _____
---

**(INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD)**

Inscrita bajo el Número _____ de Folios _____ al _____ del Libro Número _____ del Registro de Sociedades, con fecha de Inscripción _____; y con Credencial de Representante Legal inscrita bajo el Número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades de Folios _____ al _____ y con fecha de inscripción _____ (En caso de no agregar Credencial, indicar número de cláusula en donde se designe al representante legal o administrador único) _____ NIT de la empresa _____ correo Electrónico _____ Nombre del Representante Legal: _____
---

Por este medio vengo a solicitarle a favor de mi representada por PRIMERA VEZ la inscripción del centro de trabajo en el Registro de Establecimientos, que para el efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y para ello proporciono la siguiente información:

**(OTROS DATOS DE LA SOCIEDAD)**

Dirección del Centro de Trabajo: _____
Teléfono: _____
(Si posee establecimientos o sucursales adjuntar en documento aparte direcciones, teléfonos, correos electrónicos y responsables de cada establecimiento, en este caso anotar en este espacio la dirección de la casa matriz) Según Balance al: _____ Presentado al Número _____ con un activo de (letras y números) _____

**(INFORMACIÓN INDISPENSABLE)**

La designación de la persona que representará al Titular de la Empresa y establecimiento \_\_\_\_\_ (Esta persona deberá ser diferente al Representante Legal de la Persona Jurídica; ser persona nacional y adjuntar fotocopia de Documento Único de Identidad).

San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

Sello

A continuación se presenta el modelo de solicitud de legalización del sistema contable de una empresa y los pasos para hacer efectiva la legalización:

***Autorización de Sistema Contable***

- ✓ Se envía una solicitud a un contador público autorizado anexando fotocopia de NIT de la sociedad, DUI y NIT del Representante Legal.

***MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMA CONTABLE***

San Miguel, 21 de Octubre de 2012

Lic. Juan Pérez  
Auditor  
Presente

Yo, \_\_\_\_\_, del domicilio de El Rosario, Morazán, con Documento único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña; actuando en mi calidad de representante Legal de la Sociedad denominada \_\_\_\_\_, con Número de Registro de Contribuyente \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. Ubicada en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, inscrita en el registro de comercio al N°\_\_ del libro N° \_\_ del Registro de Sociedades, de fecha \_\_\_\_\_ y cuya actividad económica principal es \_\_\_\_\_, por este medio solicito a usted la legalización del sistema contable, en base al art. 17, literal a) de la Ley reguladora del Ejercicio de Contabilidad y de acuerdo a lo especificado en el art. 435 del Código de Comercio vigente.

F. \_\_\_\_\_  
Representante legal

Sello del auditor

## MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMA CONTABLE

### AUTORIZACIÓN

Lic. Juan Pérez, con inscripción N° 3804 del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, HACE CONSTAR, a) Que con fecha \_\_\_\_\_, he recibido solicitud presentada por el Sr. \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al n° 12 del Libro de 1286 del Registro de Sociedades, de fecha 20 de mayo de 1996 y cuya actividad económica es Compra y Venta de Combustible y Lubricantes. En la que solicita se autorice su Sistema de Contabilidad, en base al Art. 17, literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y de acuerdo a lo especificado en el Art. 435 del Código de Comercio vigente. Para tal efecto presenta la descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas y Manual de Aplicación de Cuentas Contables. b) Que se ha comprobado la existencia legal de la Sociedad antes mencionada, así como la personería del solicitante. c) Que después de haber efectuado la revisión pertinente del sistema contable presentado por la Sociedad \_\_\_\_\_ en base a los artículos 435 y 440 del Código de Comercio vigente.

### RESUELVO

- I. AUTORIZAR el sistema contable presentado por la Sociedad \_\_\_\_\_ de conformidad a la estructura de cuentas requerida por la normativa internacional contenida en la descripción de sus sistema, aplicando la cuenta del catalogo de cuentas en la forma que lo explica su respectivo Manual de Aplicación de Cuentas.
- II. RECORDAR al Representante Legal, que cualquier cambio de dirección o domicilio, deberá informarse a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles a más tardar en los ochos día siguiente a dicho cambio.
- III. HACER HINCAPIÉ al Representante Legal, que cualquier modificación o cambios al Sistema Contable de la Sociedad, posterior a esta autorización, deberá solicitarlo ante un profesional o entidad autorizada, conforme la ORDENA la ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (Art. 17, lit. a) y el Código de Comercio vigente (Art. 435)
- IV. DEVOLVER a la Sociedad, los originales de la Descripción del Sistema de Contabilidad, Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones debidamente sellados.

San Miguel, \_\_\_\_\_

Lic. \_\_\_\_\_

AUDITOR No 3804

Las empresas también están obligadas a legalizar los libros que utilizaran para asentar las compras y ventas que realicen, a continuación se presenta las regulaciones legales que rigen el siguiente cumplimiento y el modelo de solicitud de legalización:

***Legalización de Libros Contables, Compras, Ventas a Consumidor y Ventas a Contribuyentes.***

- ✓ Se envía una Solicitud a un Contador Público Autorizado anexando fotocopia de NIT de la sociedad, DUI y NIT del Representante Legal

De acuerdo a lo establecido en el Art. 141 del Código Tributario, el contribuyente deberá registrar sus operaciones en los libros correspondientes: de compras, de ventas a consumidor y de ventas a contribuyente. Los libros deberán ser autorizados por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

Además el Código de Comercio establece en el artículo 435 inciso dos, que los comerciantes deberá llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, Diario, Mayor, y los demás que sean necesario por exigencias contables o por Ley.

Los registros obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, todas las cuales estarán foliadas y autorizada por un Contador Público autorizado que el comerciante asigne; para el caso de las sociedades será el Auditor Externo quien realice las respectivas legalizaciones de los libros o registros contables. Las hojas de los libros deben estar enumeradas y selladas por el contador público autorizado, debiendo poner en la primera hoja una leyenda donde se enuncie el nombre el comerciante, para que sea utilizada, la cantidad de hojas autorizadas, lugar y fecha de autorización (art. 438 C. Com.)

#### *MODELO DE SOLICITUD PARA LEGALIZAR LIBROS CONTABLES*

San Miguel, 7 de diciembre de 2012

Lic. Juan Pérez  
Presente.

Yo, Flor del Campo, mayor de edad del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con NIT: 1210-140142-001-9 y con NRC: 38410-1, actuando en calidad de propietaria del establecimiento denominado: "Floristería". Por medio de la presente solicito a usted la legalización de un libro empastado que consta de cien folios enumerado del 01 al 100; para el control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) que detallo a continuación:

- 1- Libro de Ventas a Consumidor de 100 folios.

Para tal efecto declaro la información siguiente del establecimiento, dirección del establecimiento: 1ª Av. Norte, Barrio La Soledad, San Miguel, San Miguel, El Salvador, C.A.

Declaro que los datos y la documentación probatoria relacionada y presentada antes descrito son verdaderos.

Flor del Campo  
Propietaria



LEGALIZACIÓN DE LIBROS: D.L. #828 26/01/2000 EN ESTA FECHA SE LEGALIZA EL SIGUIENTE LIBRO DE: \_\_\_\_\_ EL PRESENTE LIBRO CONSTA DE: \_\_\_\_\_ FOLIOS U HOJAS ÚTILES; LAS CUALES VAN SELLADAS DESDE LA PAGINA # \_\_\_\_\_ A LA PAGINA \_\_\_\_\_ SE HACE CONSTAR QUE PREVIA A SU LEGALIZACIÓN SE PRESENTO LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRICULA Y LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE SEGÚN RECIBO #.

\_\_\_\_\_

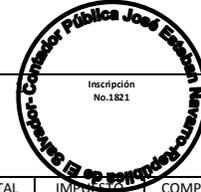
SAN MIGUEL, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

AUTORIZADO







LIBRO O REGISTRO DE COMPRAS (Art. 141 C.T. y 86 R.C.T)													
Mes: _____ Año: _____ Nombre del Contribuyente: _____ N.R.C.: _____													
Número Correlativo	Fecha de Emisión	Número de Documento	N.R.C.	NIT, CIP O DUI DEL SUJETO EXCLUIDO(a)	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COMPRAS EXENTAS		COMPRAS GRAVADAS			TOTAL COMPRAS	IMPORTE RETENIDO A TERCEROS	COMPRAS A SUJETOS EXCLUIDOS
						INTERNAS (LOCALES)	IMPORTACIONES é INTERNACIONES	INTERNAS (LOCALES)	IMPORTACIONES é INTERNACIONES	CRÉDITO FISCAL			
				LEGALIZACIÓN DE LIBROS: D.L. #828 26/01/2000 EN ESTA FECHA SE LEGALIZA EL SIGUIENTE LIBRO DE: _____ EL PRESENTE LIBRO CONSTA DE: _____ FOLIOS U HOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS DESDE LA PAGINA # _____ A LA PAGINA _____ SE HACE CONSTAR QUE PREVIA A SU LEGALIZACIÓN SE PRESENTO LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRICULA Y LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE SEGÚN RECIBO # _____									
				SAN MIGUEL, _____ DE _____ DE _____									
				AUTORIZADO									
				Totales del mes									
Nombre del Contador o Contribuyente: _____													

El siguiente cumplimiento que es nombrar auditor fiscal **mediante un formulario proporcionado por la Administración Tributaria**

***Nombramiento de Auditor Fiscal***

Este nombramiento debe cumplir con lo requerido en el Art. 131 del Código Tributario, dicho nombramiento debe hacerse mediante el formulario ***F-456 informe de nombramiento, renuncia o sustitución de auditor para emitir dictamen e informe fiscal***; y debe hacerse año con año.



**FORMULARIO INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE AUDITOR  
PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL**

F-456

Ejercicio o Periodo a dictaminar: del _____ al _____																			
<b>A. TIPO DE TRAMITE (MARQUE CON UNA "X")</b>																			
<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO				<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN				<input type="checkbox"/> RENUNCIA											
<b>B. TIPO DE DICTAMEN A EMITIR (MARQUE CON UNA "X")</b>																			
<input type="checkbox"/> GENERAL				<input type="checkbox"/> DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN				<input type="checkbox"/> FUSIÓN				<input type="checkbox"/> TRANSFORMACIÓN							
<b>C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR</b>																			
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA						NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE						CONTRIBUYENTE NO DOMICILIADO ( ) SI ( ) NO							
PRIMER APELLIDO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA						NOMBRES							
CALLE/ AVENIDA						NUMERO						APTO./ LOCAL							
COMPLEMENTO						COLONIA/ BARRIO													
DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				TELÉFONO				FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO							
FECHA DE CONTRATO DE SERVICIOS (anexar fotocopia certificada por notario de contrato)				FECHA DE ACEPTACIÓN DE CARTA OFERTA DE SERVICIOS (anexar fotocopia certificada por notario de carta oferta)				NUMERO DE ACTA DE NOMBRAMIENTO O ACUERDO DE FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN (anexar fotocopia certificada por notario de acta)				FECHA DE ACTA				FECHA DE RENUNCIA			
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR NOMBRADO</b>																			
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA						NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE						NUMERO DE REGISTRO CONSEJO VIGILANCIA							
PRIMER APELLIDO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA						NOMBRES							
CALLE/ AVENIDA						NUMERO						APTO./ LOCAL							
COMPLEMENTO						COLONIA/ BARRIO													
DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				TELÉFONO				FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO							
<b>E. IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO (LLENAR SOLO SI EXISTE RENUNCIA O DESTITUCIÓN)</b>																			
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA						NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE						NUMERO DE REGISTRO CONSEJO VIGILANCIA							
PRIMER APELLIDO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA						NOMBRES							
EXPLICACIÓN O MOTIVOS QUE ORIGINARON LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN																			
FECHA DE RECEPCIÓN				ESPACIO RESERVADO DGII				CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE PERSONA JURÍDICA QUE NOMBRA AUDITOR				AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FIRMA AUDITORA							
DÍA   MES   AÑO				UNIDAD RECEPTORA				NOMBRES:				NOMBRES:							
				CÓDIGO				APELLIDOS:				APELLIDOS:							
								NIT:				NIT:							
								FIRMA:				FIRMA:							
FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO												SELLO AUDITOR O PERSONA JURÍDICA NOMBRADA							

## 1.6.2.2 Registros Contables

### 1.6.2.2.1 Apertura

Para el caso de apertura se tomaran en cuenta los datos siguientes:

Socio	Acciones	Suscripción \$	Pago			Parte Insoluta		
			Acciones	\$	%	Acciones	\$	%
A	3,778	377,800.00	946	94,600.00	25	2832	283,200.00	75
Miriam R.	51	5,100.00	23	2,300.00	45.1	28	2,800.00	54.9
Julia Díaz	32	3,200.00	17	1,700.00	53.12	15	1,500.00	46.88
Santos A.	18	1,800.00	6	600.00	33.33	12	1,200.00	66.67
Moisés C.	20	2,000.00	6	600.00	30	14	1,400.00	70
Oscar C.	16	1,600.00	6	600.00	37.5	10	1,400.00	62.5
Anastasio V.	30	3,000.00	22	2,200.00	73.33	8	800.00	26.67
Felipe P.	23	2,300.00	11	1,100.00	47.83	12	1,200.00	52.17
Horacio A.	10	1,000.00	3	300.00	33	7	700.00	67
Cristino R.	12	1,200.00	3	300.00	25	9	900.00	57
Maribel A.	10	1,000.00	4	400.00	40	6	600.00	60
<b>Total</b>	<b>4,000</b>	<b>\$400,000.00</b>	<b>1,047</b>	<b>104,700.00</b>		<b>2,953</b>	<b>295,300</b>	

*Fecha de constitución: 7/12/2006*

*Sociedad: CREDITOSEGURO, Sociedad Anónima de Capital Variable*

*Valor nominal de las acciones. \$100.00*

La sociedad que es de régimen de capital variable, denominada CREDITOSEGURO, S.A. de C.V., constituida con un capital social de \$400,00.00, el cual fue cancelado en un 26.18% , por el que se extiende cheque certificado por la suma de **\$104,700.00**; el capital insoluto deberá ser cancelado en los próximos 24 meses contados a partir de la fecha de constitución.

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>"CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V."</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
7/12/06	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivos y Equivalentes</u>		\$ 104,700.00	
	Banco HSBC	<u>\$ 104,700.00</u>		
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$295,300.00	
	Accionistas	<u>\$ 295,300.00</u>		
	<u>Capital Social Mínimo</u>			\$11,428.57
	Capital Social Mínimo Suscrito	<u>\$ 11,428.57</u>		
	<u>Capital Social Variable</u>			\$388,571.43
	Capital Social Variable Pagado	\$ 93,271.43		
	Capital Social Variable no Pagado	<u>\$ 295,300.00</u>		
	C / Registro por apertura de la sociedad Creditoseguro, S.A. de C.V.			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 400,000.00</u></b>	<b><u>\$400,000.00</u></b>

Nota: El capital social mínimo registrado para esta sociedad de acuerdo al Código de Comercio vigente de 2006 era de \$11,428.57, es necesario aclarar que para las sociedad nacidas después del las reformas de 12 junio de 2008, el capital social mínimo de constitución es de \$2,000.00.

## **1.6.2.2.2 Aumento y/o Disminución de Capital**

### **1.6.2.2.2.1 Nuevos Aportes o Nueva emisión de Acciones**

*El día 15/06/2009, la Junta General de Accionistas de CREDITOSEGURO, S.A. DE C. V. en sesión extraordinaria, especialmente convocada para el aumento del capital social y con el voto favorable de las tres cuartas parte de las acciones<sup>76</sup>; previo a la revisión y confirmación del pago total de las acciones originalmente suscritas, decide aumentar el capital social en \$10,000.00, para ello se emitirán nuevas acciones<sup>77</sup>, bajo las siguientes condiciones:*

- ✓ Valor nominal de las acciones: \$100.00*
- ✓ Número de acciones a emitir: 100*

---

<sup>76</sup> Código de Comercio, Artículo 176 inc. 2

<sup>77</sup> Código de Comercio, Artículo 174

*Las acciones fueron suscritas y pagadas de la siguiente forma:*

Socio	Acciones	Suscripción \$	Pago			Parte Insoluta		
			Acciones	\$	%	Acciones	\$	%
Moisés C.	8	800.00	5	500.00	62.5	3	300.00	37.50
Oscar C.	7	700.00	4	400.00	57.14	3	300.00	42.86
Anastasio V.	10	1,000.00	4	400.00	40	6	600.00	60
Felipe P.	9	900.00	5	500.00	55.55	4	400.00	44.45
Horacio A.	8	800.00	4	400.00	50	4	400.00	50
Cristino R.	10	1,000.00	3	300.00	30	7	700.00	70
Maribel A.	10	1,000.00	10	1,000.00	100	-	-	-
<b>DD</b>	15	1,500.00	15	1,500.00	100	-	-	-
<b>EE</b>	15	1,500.00	10	1,000.00	66.66	5	500.00	33.34
<b>FF</b>	8	800.00	7	700.00	87.5	1	100.00	12.50
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$10,000.00</b>	<b>67</b>	<b>\$6,700.00</b>		<b>33</b>	<b>\$3,300.00</b>	

*Nota: Los últimos tres accionista son considerados como nuevos socios; para el caso del accionista DD se le adeudaba la cantidad de \$1,500.00 y como una forma de pago solicitó se le suscribieran 15 acciones, el resto de los accionistas cancelo en efectivo; el capital adeudado deberá ser cancelado dentro de doce meses a partir de la suscripción de las acciones.*

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>“CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V.”</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
15/6/09	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Efectivos y Equivalentes</u>		\$ 5,200.00	
	Banco HSBC	<u>\$ 5,200.00</u>		
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		3,300.00	
	Accionistas	<u>\$ 3,300.00</u>		
	<u>Cuentas por Pagar</u>		1,500.00	
	<u>Capital Social Variable</u>			\$10,000.00
	Capital Social Variable Suscrito y Exhibido	\$ 6,700.00		
	Capital Social Variable no pagado	<u>\$ 3,300.00</u>		
	C / Registro aportes y nuevas emisiones de acciones			
	<b>Total</b>		<u>\$ 10,000.00</u>	<u>\$10,000.00</u>

#### **1.6.2.2.2 Capitalización de Utilidades**

El día 05/01/2011, la Junta General de Accionistas de CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V en sesión extraordinaria, especialmente convocada para el aumento del capital social y con el voto favorable del cien por ciento de las acciones; decide que de las utilidades obtenidas al 31/12/10 se capitalizará \$8,200.00, como una forma de pago para aumentar el capital social; el resto de las utilidades quedarán acumuladas; dicho aumento se hace bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Utilidad del ejercicio: \$16,445.00
- ✓ Nuevo valor nominal de las acciones: ( $\$ 418,200.00 / 4100$  acciones) = \$102.00

A continuación se realiza el registro por el aumento de capital

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>"CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V."</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
5/01/11	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Utilidades del Ejercicio</u>		\$ 8,200.00	
	Utilidad del Ejercicio Presente	<u>\$ 8,200.00</u>		
	<u>Capital Social Variable</u>			\$8,200.00
	Capital Social Variable Suscrito	<u>\$ 8,200.00</u>		
	C / Registro por capitalización de una porción de utilidades obtenidas al 31/12/10			
	<b>Total</b>		<u><b>\$ 8,200.00</b></u>	<u><b>\$8,200.00</b></u>

Utilidades del Ejercicio		Capital Social	
\$ 8,200.00	\$ 16,445.00		\$ 400,000.00
			\$ 10,000.00
			<b>\$ 410,000.00</b>
			\$ 8,200.00
			<b>\$ 418,200.00</b>

### 1.6.2.2.3 Capitalización de Reservas

El día 05/01/2012, la Junta General de Accionistas de CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V en sesión extraordinaria, especialmente convocada para el aumento del capital social y con el voto favorable del cien por ciento de las acciones; decide que la reserva obtenida al 31/12/11, será capitalizada como una forma de pago para aumentar el capital social, dicho aumento se hace bajo las siguientes condiciones:

✓ Utilidad antes de reserva e impuesto: \$60,000.00

Resolución:

Reserva Legal = \$60,000.00\*7% (Art. 123 Código de Comercio)

Reserva Legal = \$4,200.00

Monto a capitalizar=\$4,100.00; el resto se será enviado a reserva acumulada.

A continuación se realiza el registro por el aumento de capital

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>"CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V."</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
5/01/12	<b><u>Partida # 1</u></b>			
	<u>Reserva Legal</u>		\$ 4,100.00	
	Reserva Legal	<u>\$ 4,100.00</u>		
	<u>Capital Social Variable</u>			\$4,100.00
	Capital Social Variable Suscrito	<u>\$4,100.00</u>		
	C / Registro por capitalización de reservas obtenidas al 31/12/11			
	<b>Total</b>		<b><u>\$ 4,100.00</u></b>	<b><u>\$4,100.00</u></b>

Utilidades del Ejercicio	Reserva Legal
\$ 60,000.00	\$4,100.00      \$ 4,200.00
	\$ 100.00

#### Capital Social

\$ 400,000.00
\$ <u>10,000.00</u>
\$ <b>410,000.00</b>
\$ <u>8,200.00</u>
\$ <b>418,200.00</b>
\$ 4,100.00
\$ <b>422,300.00</b>

*Nota: Sobre la base del art. 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la distribución de la reserva legal está afectada por el 25% de impuesto de renta, la cual se liquidará al cierre el 31/12/11.*

### **1.6.2.2.3 Distribución de Utilidades**

#### **1.6.2.2.3.1 En Efectivo**

*El día 05/01/2012, la Junta General de Accionistas de CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V en sesión extraordinaria, decide que de las utilidades obtenidas al 31/12/11 serán repartidas, bajo las siguientes condiciones:*

- ✓ *Utilidad antes de reservas e impuesto: \$60,000.00*
- ✓ *Reserva lega:  $\$60,000.00 * 7\% = \$4,200.00$*
- ✓ *Utilidades antes de impuestos= \$55,800.00*
- ✓ *Impuesto sobre la Renta  $\$55,800.00 * 25\% = \$13,950.00$*
- ✓ *Impuesto por pagar por distribución de reserva  $\$4,100.00 * 25\% = \$1,025.00$*
- ✓ *Utilidades Neta = \$40,825.00*

*De acuerdo al artículo 35 del Código de Comercio, el reparto de las utilidades o pérdidas para el caso de los socios capitalistas se determinará un factor proporcionalmente a sus participaciones del capital; por ello se hará división de las acciones de cada socio entre el total de las acciones para obtener el factor que será el que determinará la proporción de la utilidad que le corresponde al socio.*

*Por ejemplo (socio A)  $3778/4100=0.921363414$ , este es el factor por el cual se multiplicará la utilidad para determinar la cantidad de dividendos que le corresponde.*

Socio	Acciones	Suscripción \$	Distribución de dividendos		
			factor	\$	%
A	3,778	389,134.00	0.921463414	37,618.74	92
Moisés C	28	2,884.00	0.006829268	278.80	0.68
Oscar C.	23	2,369.00	0.005609756	229.02	0.56
Anastasio V.	40	4,120.00	0.009756097	398.30	0.98
Felipe P.	32	3,296.00	0.007804878	318.63	0.78
Horacio A.	18	1,854.00	0.004390243	179.23	0.44
Cristino A.	22	2,266.00	0.005365853	219.06	0.54
Maribel A.	20	2,060.00	0.004878048	199.15	0.49
Miriam R.I	51	5,253.00	0.012439024	507.82	1.24
Julia D.	32	3,296.00	0.007804878	318.63	0.78
Santos A.	18	1,854.00	0.004390243	179.24	0.44
DD	15	1,545.00	0.003658536	149.36	0.37
EE	15	1,545.00	0.003658536	149.36	0.37
FF	8	824.00	0.004390243	79.66	0.44
Total	<b>4,100</b>	<b>\$422,300.00</b>		<b>40,825.00</b>	

COMPROBANTE DIARIO				
"CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V."				
Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/11	<b>Partida # 1</b>			
	<i>Pérdidas y Ganancias</i>		60,000.00	
	<i>Utilidades del Ejercicio</i>			40,825.00
	<i>Reserva Legal</i>			4,200.00
	<i>Impuestos por Pagar</i>			14,975.00
	<i>C/Registro por cierre contable de año 2011</i>			
	<b>Partida #2</b>			
31/12/11	<i>Utilidades del Ejercicio</i>		\$40,825.00	
	<i>Utilidades del Ejercicio Presente</i>	\$ 40,825.00		
	<i>Dividendos por Pagar</i>			\$40,825.00
	<i>Dividendos decretados por pagar</i>	\$ 40,825.00		
	<i>C / Registro por reconocimiento de pagos de dividendos a accionistas</i>			
	<b>Total</b>		<b>\$100,825.00</b>	<b>\$100,825.00</b>

<b>COMPROBANTE DIARIO</b>				
<b>"CREDITOSEGURO, S.A. DE C.V."</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
12/02/12	<b><u>Partida # 3</u></b>			
	<i><u>Dividendos por Pagar</u></i>		\$40,825.00	
	<i>Dividendos decretados por pagar</i>	<u>\$ 40,825.00</u>		
	<i><u>Efectivo y Equivalentes</u></i>			\$40,825.00
	<i>Bancos</i>	<u>\$ 40,825.00</u>		
	<i>C/Registro por pago en efectivo de dividendos correspondientes al año 2011 a los accionistas</i>			
	<b>Total</b>		<b><u>\$40,825.00</u></b>	<b><u>\$40,825.00</u></b>

En el registro anterior se presenta el cierre al 31/12/11 donde se refleja la reserva legal y se reconoce el pago de impuesto sobre la renta; además el reconocimiento del pago de dividendos y el pago de los mismos.

### **1.6.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES**

#### **1.6.3.1 Característica y Funcionamiento**

Las sociedades en comandita por acciones se encuentran dentro de las sociedades de capital ya que son reguladas en base a la sociedad anónima excepto en algunas situaciones que posteriormente serán mencionadas.

En estas sociedades los socios son comanditados y comanditarios, los primeros responden ilimitada y solidariamente ante las obligaciones sociales y los segundos se limitarán únicamente a lo que corresponden sus acciones. (Art. 296 C. Com.)

Esta sociedad al igual que la sociedad en comandita simple al ser constituida su razón social será conformada por el nombre de uno o más socios comanditados y seguidamente se le agregará la palabra “y compañía”, también la palabra “sociedad en comandita” o su abreviatura “S en C”. (Art. 297 C. Com.)

El capital está formado por acciones de las cuales los socios comanditados deberán exhibir por lo menos una y el valor de estas será nominativo y no podrán ser transferibles a menos que haya consentimiento de los socios comanditados y comanditarios.

La obligación de administrar la sociedad es responsabilidad de los socios comanditados, quienes también tendrán derecho a las utilidades las cuales no dependerán de los dividendos de cada socio sino de lo que establezca el pacto social.

La destitución de un socio que esté a cargo de la administración; será de común acuerdo por otros socios comanditados o por la junta general de socios que esté representada por lo menos por las tres cuartas partes del capital social y con voto

favorable de la mayoría del capital presente. Un socio destituido puede retirarse de la sociedad solicitando el reembolso de su capital, reservas y utilidades en proporción a lo que se haya mostrado en el último balance aprobado. Si la destitución del socio no se encontrare justificado el socio tiene derecho a reclamar aparte de su capital, pagos por daños y perjuicios.

### ***Régimen de Capital Variable***

Toda sociedad por constituirse puede adoptar el régimen de capital variable por ello tiene como consecuencia que el capital social podrá sufrir aumento y disminución; se podrán dar aumentos por inclusión de nuevos aportes, o aumentos en los aportes iniciales; también habrán disminuciones por retiro parcial o total de aportaciones. Se debe tomar en cuenta aquellos aumentos que surjan de capitalización de utilidades, reservas por aumento de valor del activo, o también considerarse la disminución por la desvalorización del activo. (Art. 306).

Las sociedades que adopten el régimen de capital variable deberán regirse por las disposiciones de cada tipo de sociedad, pero para los casos de balance, administración y vigilancia del auditor deberán regirse por las sociedades anónimas. Dicha sociedades deberán añadir a su denominación social las palabras “de capital variable” o abreviarse “de C. V.”.

En el pacto social de las sociedades de capital variable deberán incluir las condiciones para el aumento o disminución de capital, para el caso de las sociedades por acciones también será en el pacto social o junta general extraordinaria donde especificarán los aumentos de capital y la forma en cómo deben hacerse las emisiones de las acciones. (Art. 309 C. Com.). Todo aumento o disminución debe asentarse en el libro correspondiente que debe llevar la sociedad para las consultas respectivas de terceros o interesados.

### ***Fusión y Transformación de Sociedades***

Hay sociedades que pueden unirse con otra u otras y formar una nueva sociedad, y a este acto el Código de Comercio le da el nombre de fusión de sociedades y de acuerdo al presente Código citado la fusión de sociedades se da cuando dos o más sociedades integran una nueva o una adquiere derechos y contrae obligaciones de sociedades fusionadas, cuando de una fusión resulte una nueva sociedad se hará bajo los lineamientos de constitución de la sociedad a la que pertenezca.

Cuando la fusión se dé por absorción se deberán modificar la escritura de constitución de la que incorpora. El acuerdo de fusión deberá ser tomado por cada sociedad para la correspondiente modificación y marginación del pacto social y

posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio. Luego de inscritas deberán publicarse el acuerdo junto con el último balance de las sociedades. (Art. 317 C. Com.)

Las sociedades tendrán un período de 90 días hechas las publicaciones para poder ejecutar la fusión, dentro de dicho plazo todo interesado puede oponerse a la fusión pero si la sentencia declara que la oposición es infundada, la fusión será llevada a cabo inmediatamente sea ejecutada. (Art. 318 C. Com.). La fusión deberá ser escriturada y dicho testimonio será inscrito en el Registro de Comercio y será efectiva después de su inscripción.

Si existe un socio en contra de la fusión este podrá retirarse pero si se trata de un socio colectivo o comanditado su responsabilidad personal ilimitada y participación social garantizaran el cumplimiento de las obligaciones contraídas antes del acuerdo de fusión.

En el caso de la transformación de un socio de responsabilidad ilimitada a responsabilidad limitada estos continuaran respondiendo ilimitadamente ante las operaciones realizadas antes de validar la transformación. (Art. 323 inc. 2do.)

En cuanto a la transformación de una sociedad de personas a una de capital, deberá un auditor autorizado hacer un valúo previo y emitir una certificación dentro de

los tres días hábiles seguidos a partir de la valuación y enviarla a la Oficina que ejerza vigilancia del Estado; el valúo realizado deberá consignarse en el pacto social.

El acuerdo de transformación se deberá plasmar en la escritura pública la cual debe incluir todos los requisitos para formar la nueva sociedad que decide adoptarse. Dicha escritura de transformación deberá inscribirse en el Registro de Comercio y surtirá efecto a partir de su inscripción. Se debe aclarar que mientras no se valide la transformación, la sociedad en proceso seguirá bajo las regulaciones con las que fue constituida originalmente.

### ***Liquidación de Sociedades***

Cuando una sociedad queda disuelta, esta debe realizar el proceso de liquidación pero para ello debe conservar la personalidad jurídica, una sociedad en dicho proceso agregará a su denominación social la frase *“en liquidación”*; la liquidación deberá realizarse en un período máximo de dos años el cual no deberá ser excedido, y serán los liquidadores que fijarán el plazo para dicho proceso; si el plazo que se estipula es menor a los dos años, podrán prorrogar hasta que se cumplan dicho período y será la junta general quién defina la prórroga; dichos acuerdos son sujetos de inscripción ante el Registro de Comercio. (Art. 326 C. Com.)

La liquidación será responsabilidad de los administradores y representantes de la sociedad quienes responderán personalmente por los actos que se ejecuten, el nombramiento se hará por acuerdo de los socios al momento que se reconozca la disolución. (Art. 328 C. Com.)

Efectuado el nombramiento de los liquidadores, los administradores deberán entregar los libros y documentos de la sociedad y para ello deberán elaborar un inventario detallado de lo que se entregue y será suscritos por ambas partes. (Art. 331 C. Com.)

Algunas facultades que tendrán los liquidadores se encuentran establecidas en el C. Com. en el artículo 332: los liquidadores podrán: finalizar las operaciones que no hayan sido terminadas, realizar cobros a favor de la sociedad y cumplir con las obligaciones que esta posea, tomando en cuenta las obligaciones fiscales y que como comerciante posee; vender los bienes de la sociedad, depositar el balance final el cual previamente debe ser aprobado por la junta general de socios; liquidar a cada socio su participación, otorgar escritura de liquidación y solicitar su inscripción ante el Registro de Comercio. (Art. 332 C. Com.)

Una vez pagadas las deudas, el remanente será dividido entre los socios de la siguiente manera: si los bienes son parte del remanente se repartirán en proporción

correspondiente a cada socio, si dentro de esos bienes se encuentra alguno que fue originalmente aportado por algún socio dichos bienes se devolverán de preferencia al socio que los aportó, los bienes se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que resultaren; cuando se hayan formado los lotes de bienes para entregarse los liquidadores convocaran a los socios para informales el proyecto respectivo y estos tendrán un plazo de 8 días para solicitar modificación si resultan perjudicados sus derechos.

Para el caso de las sociedades de capital después de pagadas las obligaciones, en el balance final se indicará la parte que a cada socio le corresponde en el haber social, dicho balance deberá publicarse y quedará así como los papeles y libros de la sociedad a disposición de los accionistas, si existen reclamos por parte de los socios tendrán 15 días para poder comunicarles a los liquidadores. Pasado dicho plazo los liquidadores comunicaran en junta general de accionistas, el balance definitivo de liquidación. (Art. 336 C. Com.)

## **1.6.4 CONTROL INTERNO**

### **1.6.4.1 Estudio de los Libros Administrativos**

Los libros administrativos que deben llevar las sociedades se han mencionado anteriormente, pero aquí se plasmarán, cuáles son y su finalidad:

- ✓ Libro de Actas de Juntas Generales: En este libro se asentarán los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas.
- ✓ Libros de Actas de Juntas Directivas o de Consejos de Administración: Este estará acorde a la naturaleza y régimen de administración adoptado por cada sociedad.
- ✓ Libros de Registros de Socios o de Accionistas: Estos también están regulados en base a la naturaleza y régimen de administración de cada sociedad.
- ✓ Libros de Registros de Aumentos y Disminuciones de Capital: Serán estructurados de acuerdo a la naturaleza y régimen de administración de cada sociedad.

Los libros anteriormente descritos deberán ser legalizados por contadores públicos autorizados.

## **1.6.4.2 Aplicación de los Aspectos Legales y Tributarios**

### **Aspectos Legales**

Muchos de los aspectos legales están estipulados en el Código de Comercio que es el documento regulador del comerciante individual y social; en la descripción de cada tipo de comerciantes se han mencionado mediante el desarrollo de la temática y se ha puesto de manifiesto cada regulación que presenta el Código para el comerciante, desde su nacimiento, desarrollo y finalización; paso a paso se pueden encontrar todas las facultades, habilidades y limitaciones que el Código dicta para poder ejercer el comercio ya sea de forma individual u optando por construir una sociedad dirigida por varios socios o accionistas que harán que la sociedad actúe de acuerdo a lo permitido o regulado por el Código.

Existen diferentes lineamientos los cuales se han mencionado en cada caso de comerciantes, entre algunos se pueden mencionar: Quiénes están posibilitados para ejercer el comercio, a qué edad poder ejercerlo; el Código de Comercio nos expone los tipos de sociedades que podemos constituir las cuales son de persona y de capital, estipula los lineamientos correspondiente a cada tipo de sociedad, la forma de constituirse, la cantidad mínima de capital, las formas de aportaciones que se pueden

realizar, el régimen de administración, como elegir los representantes de la empresa, como deben ser denominadas para poderse diferenciar entre sí.

### **Aspectos Tributarios**

Los comerciantes individuales y sociales deben tomar en cuenta, además, de las regulaciones del C. de Comercio, aquellas regulaciones tributarias a las cuales están sometidas, el Código Tributario menciona las regulaciones a las cuales deben atender los comerciantes; algunas pueden ser conocidos debido a que han sido mencionados en el proceso de legalización de la sociedad anónima, a continuación se expondrán:

- ✓ Obligación de declarar (Art. 91 CT.)
- ✓ Emisión de comprobantes de crédito fiscal y otros documentos (Art. 107 CT.)
- ✓ Solicitar autorización de correlativo de documentos legales a imprimir (Art. 115-A CT.)
- ✓ Obligación de informar sobre datos de los Estados Financieros (Art. 120-B CT.)
- ✓ Obligación de remitir informe de retenciones (Art. 123 CT.)
- ✓ Informe de retenciones, anticipos o percepciones de impuestos a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (Art. 123-A CT.)
- ✓ Informe sobre accionistas y Utilidades (Art. 124 CT.)
- ✓ Informe de operaciones con sujetos relacionados (Art. 124-A CT.)

- ✓ Información de proveedores, clientes, acreedores y deudores (Art. 125 CT.)
- ✓ Obligación de nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente (Art. 131 CT.)
- ✓ Obligados a llevar contabilidad formal (Art. 139 CT.)
- ✓ Obligación de llevar libros de compras y ventas relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Art. 141 CT.)
- ✓ Control de Inventarios (Art. 142 CT.)
- ✓ Resguardo de documentación en buen estado por un periodo de 10 años (Art. 147 CT.)

## **1.7 ASOCIACIONES COOPERATIVAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y OTRAS ORGANIZACIONES**

### **1.7.1 ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

#### **1.7.1.1 Definiciones**

**Asociación Cooperativa:** Es una asociación de personas que existen bajo razón social o denominación social, de capital variable e ilimitado, dividido en cuotas o participaciones sociales cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus

asociados, por medio de una empresa en común dirigida por ellos mismos, los que responden limitadamente por las operaciones sociales.<sup>78</sup>

### **1.7.1.2 Constitución**

Primero y antes que nada para poder constituir una cooperativa es necesario contar con un mínimo de 15 miembros y tener claro qué tipo de cooperativa se quiere constituir.

Pasos para constituir una Asociación Cooperativa.<sup>79</sup>

- ✓ Solicitar formalmente a INSAFOCOOP el deseo de asociarse visitándolos en sus oficinas o por correo electrónico.
- ✓ INSAFOCOOP asigna un asesor técnico para guiar y asesorar en el proceso de constitución.
- ✓ El asesor técnico realiza una visita preliminar.
- ✓ Se debe elaborar el perfil de grupo pre-cooperativo.
- ✓ Se necesita recibir una capacitación sobre el curso básico de cooperativismo.

---

<sup>78</sup> Campos Serrano José Pilar, Diseño de un Sistema de Control Contable, Tesis UES, Pág. 2

<sup>79</sup> <http://www.insafocoop.gob.sv/index.php/servicios/guia/ciudadano/60-servicio-del-ciudadano.html>

**Formularios a utilizar son los siguientes:**

- ✓ **F-RP-FA-01:** Fases para la Organización e Inscripción de una Cooperativa. Este formulario se puede obtener en las oficinas de INSAFOCOOP o bien en su respectiva página electrónica, detalla paso a paso cómo se llevará a cabo el proceso de la constitución, así:

1. Entrega de solicitud de gestores
2. Recepción de ella en el INSAFOCOOP
3. Traslado al Departamento de Fomento y Asistencia Técnica donde se asigne al asesor técnico
4. Visita preliminar y reunión con comité gestor y/o interesados
5. Entrega de boleta de datos generales a los interesados
6. El asesor técnico elabora el perfil del grupo. Y lo entrega al departamento de Fomento y asistencia técnica u oficina regional
7. Entrega del plan económico en el departamento de planificación
8. Desarrollo del curso básico y evaluación, que comprende lo siguiente:  
Historia, filosofía y doctrina cooperativa, área administrativa, área económica-financiera y área legal
9. Estudio y elaboración del proyecto estatutos

10. Presentación del proyecto de estatutos al Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP, para su revisión y aprobación
  11. Solicitud para llevar a cabo la asamblea de constitución, para lo siguiente: Elección del consejo de administración, elección de la junta de vigilancia y aprobación de estatutos
  12. El consejo de administración, con la asistencia del asesor, elabora el acta de constitución y los estatutos, los cuales serán presentados, en original y cinco fotocopias al Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas para su inscripción
  13. Entrega de personalidad jurídica
  14. Extensión de credenciales a directivos, previa solicitud. F-RP-FA-03  
Boleta de Recopilación de Datos.
- ✓ **F-RP-FA-03.** Boleta de Recopilación de Datos para la elaboración del perfil del grupo pre-cooperativo, este formulario contendrá los datos del grupo pre-cooperativo, por ejemplo: Nombre completo, edad, profesión, domicilio, DUI, nombre de la empresa que trabaja, cargo, cantidad de dinero dispuesto a aportar mensualmente en la cooperativa, etc.
  - ✓ El proyecto de estatutos consiste en el acta de constitución en donde quedan debidamente establecidos y aprobados los estatutos que regirán a la

cooperativa y sus miembros. En la cual el INSAFOCOOP extiende el formulario **F-RP-FA-12** Proyecto de Estatutos.

- ✓ **F-RP-FA-13** Solicitud de asamblea de constitución. Formulario por medio del cual se expone que se ha decidido organizar la asociación cooperativa y que de acuerdo a lo que disponen los art. 15 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 3 del Reglamento de la misma Ley, se solicita al Sr. Presidente de INSAFOCOOP que autorice la celebración de la asamblea general de constitución, indicando la fecha, lugar y la hora de donde se llevará a cabo.
- ✓ **F-RP-FA-EX-01.** Solicitud de gestores. En este formulario se solicita al INSAFOCOOP los servicios de un técnico en cooperativismo de esa Institución, para que oriente sobre los requisitos y procedimientos generales de organización.

Las cooperativas se constituirán por medio de asamblea general celebrada por todos los interesados. En dicha asamblea se aprobarán los estatutos y se suscribirá el capital social, pagándose por lo menos el 20% del capital suscrito. El acta de constitución será firmada por todos los asociados. En caso de que hubiere asociados que no pudieren firmar, se hará constar esa circunstancia y dejarán impresa la huella digital del dedo pulgar derecho y en defecto de éste, la huella de cualquiera de sus otros dedos, y firmará a su nombre y luego otra persona.

### 1.7.1.3 Características y Funcionamiento

Las cooperativas deben llevar al principio de su denominación las palabras "ASOCIACION COOPERATIVA" y al final de ellas las palabras "DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sus siglas "DE R. L.". El INSAFOCOOP no podrá autorizar a la cooperativa cuya denominación por igual o semejante, queda confundirse con la otra existente.<sup>80</sup>

Se autoriza la formación de cooperativas como asociaciones de derecho privado de interés social, las cuales gozarán de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en esta ley, la ley de creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sus Reglamentos y sus Estatutos. Las Asociaciones Cooperativas de producción agropecuaria, pesquera y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como agropecuarias, también se registrarán de acuerdo con lo establecido en la ley de General de Asociaciones Cooperativa (LGAC) en lo que no estuviere previsto en su Ley Especial.<sup>81</sup>

Toda cooperativa, debe ceñirse a los siguientes principios:<sup>82</sup>

- a) adhesión y retiro voluntario;

---

<sup>80</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 17

<sup>81</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 1

<sup>82</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 2

- b) Organización y control democrático;
- c) Interés limitado al capital;
- d) Distribución de los excedentes entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con las asociaciones cooperativas o a su participación en el trabajo común
- e) Fomento de la educación cooperativa;
- f) Fomento de la integración cooperativa.

Toda cooperativa debe sujetarse a las siguientes normas:

- a) Mantener institucionalmente estricta neutralidad religiosa, racial, y política-partidista;
- b) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados, sin discriminación alguna
- c) Reconocer a todos los asociados el derecho a un voto por persona, sin tomar en cuenta la cuantía de sus aportaciones en la cooperativa. Este derecho se ejercerá personalmente y solo podrá ejercerse por medio de delegado en los casos y con las limitaciones establecidas en esta ley.

Son fines de las asociaciones cooperativas, los siguientes:<sup>83</sup>

- a) Procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, el desarrollo y mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de la comunidad, a través de la gestión democrática en la producción y distribución de los bienes y servicios;
- b) Representar y defender los intereses de sus asociados;
- c) Prestar, facilitar y gestionar servicios de asistencia técnica a sus asociados;
- d) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento del movimiento cooperativo a través de la integración económica y social de éste;
- e) Contribuir con el INSAFOCOOP y demás organismo del Estado relacionados con el movimiento cooperativo, en la formulación de planes y políticas vinculadas en el cooperativismo;
- f) Los demás que procuren el beneficio de las mismas y sus miembros.

Para ser miembro de una cooperativa, será necesario ser mayor de 16 años de edad y cumplir con los requisitos determinados por el Reglamento de esta ley, y en cada caso por los estatutos de la cooperativa a que se desea ingresar. Los mayores de 16 años de edad no necesitan la autorización de sus padres o sus representantes legales para ingresar como asociados, intervenir en las operaciones sociales y abonar o

---

<sup>83</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 4

percibir las cantidades que les corresponda. Podrán ser miembros de las cooperativas las personas jurídicas similares o afines que no persigan fines de lucro. Se exceptúan las cooperativas escolares y juveniles las cuales estarán sujetas a un régimen especial.<sup>84</sup>

La calidad de asociado se pierde:<sup>85</sup>

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por exclusión con base en las causales que señalan el reglamento de esta ley y los estatutos de la cooperativa;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por disolución de la persona jurídica asociada.

El retiro del asociado es un derecho, sin embargo, podrá diferirse la devolución de sus haberes, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la cooperativa o cuando no lo permita la situación económica y financiera de ésta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta ley o en los estatutos de la cooperativa.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 19

<sup>85</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 22

<sup>86</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 23

La Dirección, Administración y Vigilancia de las Cooperativas estarán integradas por su orden:<sup>87</sup>

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia.

La asamblea general de asociados es la autoridad máxima de las cooperativas, celebrará las sesiones en su domicilio, sus acuerdos son de obligatoriedad para el consejo de administración, la junta de vigilancia y de todos los asociados presentes, ausentes, conformes o no, siempre que se hubieren tomado conforme a esta ley, su reglamento o los estatutos.<sup>88</sup>

Las sesiones de la asamblea general de asociados, serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor a los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. La asamblea general extraordinaria se celebrará cuantas veces sea necesario, y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 32

<sup>88</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 33

<sup>89</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 35

El quórum para celebrar sesiones de asamblea general de asociados, tanto ordinaria como extraordinaria, será de la mitad más uno por lo menos de los asociados hábiles en primera convocatoria. Si a la hora señalada no hubiera el quórum requerido, la junta de vigilancia levantará acta en la que conste tal circunstancia, así como el número y los nombres de los asistentes a la asamblea, cumplida esta formalidad la asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de asociados hábiles que no sea inferior al 20% del total. En las asambleas generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; las votaciones podrán ser públicas, secretas, o según lo establezcan los estatutos o lo determine la misma asamblea general.<sup>90</sup>

El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en dinero, bienes muebles e inmuebles o derechos, de acuerdo con lo que dispongan los estatutos de la cooperativa según la naturaleza de ésta. La valoración de las aportaciones en bienes o derechos, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento de la presente ley, no podrá ser valorizado como aportación el trabajo personal de quienes hayan promovido las constituciones de las cooperativas. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, las aportaciones serán representadas mediante certificados de aportación que deberán ser nominativos e indivisibles. Los

---

<sup>90</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 37

certificados solo podrán ser transferibles previa autorización del consejo de administración. Los certificados de aportación no son negociables y podrán representar una o más aportaciones en las condiciones que determinen los estatutos.<sup>91</sup>

Los privilegios que se otorgarán por parte del Estado de acuerdo con esta ley a las cooperativas desde el momento de su constitución, son los siguientes:<sup>92</sup>

- a) Exención de impuestos de papel sellado y timbres fiscales, derechos de registro de inscripción de todo acto o contrato que celebren las cooperativas a favor de terceras personas o éstas a favor de aquellas, cuando le corresponda por la ley pagarlo a la cooperativa, así como en toda actuación judicial y administrativa en que intervenga la cooperativa, como actora o demandada, ante los tribunales de la República;
- b) Inserción gratuita en el Diario Oficial de las publicaciones que ordene la ley o su Reglamento.

Las asociaciones cooperativas, podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general de asociados, convocada exclusivamente para este fin, con la asistencia de por

---

<sup>92</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 71

lo menos dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los asociados presentes.<sup>93</sup>

Son causales para la disolución de las asociaciones cooperativas, las siguientes:<sup>94</sup>

- a) Disminución del número mínimo de sus asociados fijados por esta ley, durante el lapso de un año;
- b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituido durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo;
- c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de éstos que según previsión del estatuto o a juicio de la asamblea general de asociados, haga imposible la continuación de las operaciones de tales cooperativas;
- d) Fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra o por constitución de una nueva cooperativa, que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas; en este último caso, la disolución afectará a ambas;
- e) Cuando reiteradamente incurran en las causales que motivaron la suspensión temporal, previa comprobación.

---

<sup>93</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 85

<sup>94</sup> Ley General de Asociaciones Cooperativas. Art. 88

## 1.7.2 SOCIEDADES COOPERATIVAS

### 1.7.2.1 Definición

**Sociedad Cooperativa:** La que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios.<sup>95</sup> // Asociación que no tiene fines de lucro, su causa es la solidaridad.<sup>96</sup>

### 1.7.2.2 Base Legal, Características y Funcionamiento

Las cooperativas en El Salvador pueden constituirse como una asociación o una sociedad, las asociaciones cooperativas están reguladas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y las sociedades cooperativas por el Código de Comercio.

El Código de Comercio según lo establece en su artículo 19 *“Las sociedades cooperativas existentes a la fecha de entrar en vigencia este código, así como las que en lo sucesivo se constituyan, para los cuales se requerirá, por lo menos, de un número de diez socios, funcionarán con sujeción a las normas que se expresan a continuación:*

---

<sup>95</sup> Diccionario de la Lengua Española

<sup>96</sup> O. Greco y A. Godoy, 2003, Diccionario Contable y Comercial, Buenos Aires, Argentina, Villeta Ediciones, 2ª edición, pág. 643.

- I. *Las sociedades cooperativas se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedades que hayan adoptado en su constitución; y por el de la sociedad anónima relativa a balances, responsabilidad de los administradores y vigilancia del auditor salvo las modificaciones que se establecen en el presente artículo.*
- II. *Las acciones no podrán ser cada una, de más de ¢ 5.000.00, serán nominativas y sólo transmisibles por inscripción en el respectivo Libro con autorización de la Sociedad.*
- III. *El socio tendrá un sólo voto, cualquiera que sea el número de las acciones que tenga en propiedad.*
- IV. *Aunque la responsabilidad del socio fuere limitada, nunca será, sin embargo, inferior a la cantidad por el suscrita, incluso el caso en que por virtud de su destitución o exclusión no llegase a hacerla efectiva.*
- V. *En el domicilio de la Sociedad, habrá un Libro que podrá ser examinado por quien lo desee, en el cual constará:*
  - a) *El nombre, profesión y domicilio de cada socio;*
  - b) *La fecha de la admisión, destitución o exclusión de cada uno;*
  - c) *La cuenta corriente de las aportaciones hechas o retiradas por cada socio.*
- VI. *La admisión de los socios se verificará mediante la firma de los mismos en el Libro de que trata el numeral anterior.*

- VII. *A los socios se les entregarán títulos nominativos, que contengan las declaraciones a que se refiere el numeral V de este inciso, en la parte que respecta a cada uno, los cuales serán firmados por ellos y por los representantes de la sociedad.*
- VIII. *Los socios admitidos después de constituida la Sociedad, responden por todas las operaciones sociales anteriores a su admisión, de conformidad con el contrato social.*
- IX. *Salvo pacto en contrario, tendrán los socios derecho de separarse de la Sociedad en las épocas convenidas para ello, y a falta de convención al fin de cada año social, participándolo con ocho días de anticipación.*
- X. *La exclusión de los socios sólo podrá acordarse en Junta General y concurriendo las circunstancias exigidas para ello en el contrato de Sociedad.*
- XI. *La exoneración y la exclusión de un socio, se harán por registro del acuerdo en el respectivo Libro y será firmado por él o por notificación judicial, hecha en el primer caso a la Sociedad y en el segundo, al socio.*
- El socio exonerado o excluido sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance, tiene derecho a retirar la parte que le corresponde según el último balance y con arreglo a su cuenta corriente, no incluyéndose en ese capital el Fondo de Reserva. Todo de conformidad a lo establecido en el pacto social.*

- XII. *Las Sociedades Cooperativas deberán hacer que proceda o siga a su firma o denominación las palabras "Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada" o "Ilimitada" según ésta sea.*
- XIII. *Las Sociedades Cooperativas estarán sujetas al pago de todo impuesto o contribución fiscal o municipal, pero quedan exentas de cualquier imposición directa su capital y los rendimientos del mismo."*

La Ley General de Asociaciones Cooperativas, se refiere a las sociedades cooperativas en el Título XI, capítulo único sociedades cooperativas, artículos 97 y 98, estableciendo: artículo 97 *"Las sociedades cooperativas al entrar en vigencia esta ley podrán continuar funcionando, con sujeción al Código de Comercio, pero no gozarán de los privilegios contenidos en esta ley, a favor de las Asociaciones Cooperativas".*

Artículo 98 *"Las Sociedades que se organicen en el futuro, con una o más finalidades que le son propias a las clases de cooperativas, señaladas en el artículo 7 del presente decreto, podrán funcionar legalmente siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio pero no serán consideradas Asociaciones Cooperativas, ni gozarán del régimen de protección establecido en esta ley".*

Tomando en consideración las clases de cooperativas a las que se refiere el artículo 7 de LGAC, entonces puede constituirse sociedades cooperativas de producción, vivienda y servicios, recuérdese que estas sociedades cooperativas cumplirán las regulaciones del Código de Comercio para funcionar legalmente.

En la LGAC, artículos del 9 al 12 se definen las cooperativas de producción, vivienda y servicio, así como sus diferentes tipos, de la siguiente manera:

**Cooperativas de Producción:** Las integradas con productores que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos.

Tipos Cooperativas de Producción:

- a) Producción Agrícola;
- b) Producción Pecuaria;
- c) Producción Pesquera;
- d) Producción Agropecuaria;
- e) Producción Artesanal;
- f) Producción Industrial o Agro-Industrial.

**Cooperativas de Vivienda:** Las que tienen por objeto procurar a sus asociados viviendas mediante la ayuda mutua y esfuerzo propio.

**Cooperativas de Servicios:** Las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus asociados, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas, de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Tipos de Asociaciones Cooperativas de Servicios:

- a) De Ahorro y Crédito;
- b) De Transporte;
- c) De Consumo;
- d) De Profesionales;
- e) De Seguros;
- f) De Educación;
- g) De Aprovisionamiento;
- h) De Comercialización;
- i) De Escolares y Juveniles.

## 1.7.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

### 1.7.3.1 Definición

La ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (LAFSFL), presentan dos tipos de organizaciones no gubernamentales que son: Asociaciones y Fundaciones, las cuales se definen a continuación:

- ✓ **Asociaciones**<sup>97</sup>: Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente de cualquier actividad legal.
- ✓ **Fundaciones**<sup>98</sup>: Se entenderán por fundaciones, las entidades creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines.

### 1.7.3.2 Constitución

Las organizaciones no gubernamentales gozarán de las siguientes facultades:

---

<sup>97</sup> 1996, Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Artículo 11

<sup>98</sup> 1996, Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Artículo 18

- ✓ **La representación** de las asociaciones y fundaciones estará a cargo de las personas que la ley o normativa interna otorgue dicho carácter; y los actos que estos realicen serán válidos siempre que no excedan los límites de las atribuciones conferidas y señaladas en la normativa que rige las actuaciones de estos representantes.
- ✓ **Responsabilidad:** Las asociaciones y fundaciones serán responsables civilmente sobre aquellas actuaciones que los administradores realicen a favor de la entidad.
- ✓ **Responsabilidad Tributaria:** Las asociaciones y fundaciones estarán supeditadas a las obligaciones tributarias al igual que las personas naturales y jurídicas, salvo, que se encuentren expresamente excluidas por alguna ley tributaria. (Art. 6 LISR)
- ✓ **Utilidad Pública:** La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda se encargará de calificar a las asociaciones y fundaciones de utilidad pública para que estas puedan declararse como tal.
- ✓ **Fines no Lucrativos:** Una asociación es sin fines de lucro cuando no persiga el enriquecimiento directo de sus miembros fundadores y administradores; por ende no están facultados para distribuirse los beneficios, excedentes o utilidades, de igual forma al darse la disolución y liquidación no podrán distribuir el patrimonio de la entidad entre los mismos.

## **Asociaciones**

La constitución de estas organizaciones no gubernamentales, se realiza a través de escritura pública donde establecen los estatutos que son los lineamientos bajo los cuales se constituye la entidad y se elijen los primeros administradores; dentro de una constitución podrán entrar los extranjeros quienes deberán demostrar su residencia en el país. Dicha escritura deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones el cual es una dependencia del Ministerio de Gobernación. (Art. 11-12 LAFSFL)

Dentro de los estatutos de constitución de las asociaciones se deberán plasmar quien será el encargado de la administración, los derechos y obligaciones, los lineamientos para la afiliación de nuevos miembros y la pérdida de la calidad. Para la afiliación la entidad deberá llevar un Libro de Registro de Miembros o Afiliados en el que hará constar: clase o categoría, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, dicho libro deberá ser legalizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones. (Art. 14-15 LAFSFL)

Los estatutos podrán ser modificados y deberán establecerse los procedimientos para la modificación, posteriormente deberán plasmarse en escritura pública.

En el caso de las asociaciones su denominación será determinada libremente por los afiliados, pero no deberán incluir en todo o parte el nombre de otra institución ya inscrita en el Registro correspondiente, ni otros que den lugar a confusión sobre su naturaleza.

Para la inscripción, aprobación de estatutos y obtención de personalidad jurídica deberá presentarse la siguiente documentación<sup>99</sup>:

- 1) Solicitud dirigida al Señor Director General del Registro de Asociaciones y Fundación sin fines de Lucro la cual deberá ser suscrita por el Directivo que según los Estatutos tendrá la representación legal de la Entidad.
- 2) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias;
- 3) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos;
- 4) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;
- 5) Certificación del Acta de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso;

---

<sup>99</sup>Instructivo para Asociaciones, [www.gobernación.gob.sv](http://www.gobernación.gob.sv)

- 6) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, en caso de ser aplicable y además también los libros del registro contable.

El arancel por el registro de documentos y todos los servicios que presten el Registro será de trescientos colones (art. 69 LAFSFL) o su equivalente en dólares.

### **Fundaciones**

Las fundaciones al igual que las asociaciones se constituirán bajo escritura pública o por testamento, donde establezca la nueva entidad, sus fines, los aportes al patrimonio y estatutos que la regirán. Estas organizaciones serán administradas por la persona u organismo que disponga el fundador, estas fundaciones no pueden tener membresía mucho menos pedirle a los miembros que las aporten para incrementar patrimonio. (Art. 19-20 LAFSFL)

Para la constitución de estas fundaciones será indispensable la aportación de bienes, el fundador podrá aumentar el patrimonio cuando así lo desee y como beneficio las fundaciones pueden recibir donaciones de terceras personas para incrementar su patrimonio; siempre y cuando lo haya autorizado el fundador y las

donaciones sean destinadas para hacer cumplir su finalidad por la que ha sido creada la institución. (Art. 22 LAFSFL)

Los estatutos establecidos podrán ser modificados siempre y cuando haya voto unánime por parte de los miembros del organismo directivo. (Art. 25 inciso 1° LAFSFL)

Para la obtención de la Personalidad Jurídica las asociaciones y fundaciones deberán solicitar dicho carácter al Estado a través Ministerio de Gobernación.

Los estatutos de las asociaciones y fundaciones que se constituyan deberán contener lo siguiente (Art. 28 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro):

- I. Denominación, domicilio y plazo o declaración si fuere indeterminada.
- II. Naturaleza jurídica, según se trate de asociación o fundación sin fines de lucro y apolítica.
- III. Objeto o finalidad.
- IV. Patrimonio inicial en el caso de las fundaciones, con indicación precisa de la cuantía de dinero que se aporta o de los bienes muebles o inmuebles en su caso, que habrán de transferirse a la entidad, una vez reconocida su personalidad jurídica. Las asociaciones deberán determinar los bienes que

conforman su patrimonio y podrán incluir la obligación de las aportaciones de los miembros.

- V. Órganos de administración de la entidad, funciones y atribuciones de los mismos y de quien asuma el cargo de administrador; forma o procedimiento de elección y duración en el ejercicio de sus funciones, régimen de responsabilidad y rendición de cuentas, con indicación de la persona que tendrá la representación legal de la entidad.
- VI. Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos de los afiliados, así como los deberes y derechos de los mismos.
- VII. Medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación.
- VIII. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes.
- IX. Requisitos y procedimientos para reformas

Las asociaciones y fundaciones en su denominación deberán iniciar con la palabra “fundación” y podrán incluir el nombre de personas.

La denominación de estas organizaciones deberán ser establecido en idioma castellano, excepto en aquellos casos que se incluyan nombres de personas o lo constituyan agencias de entidades extranjeras.

**Limitaciones a los Administradores de las Asociaciones y Fundaciones (Art. 31 LAFSFL):**

Los administradores de una asociación o fundación no podrán:

- ✓ Disponer del patrimonio de la entidad para fines personales.
- ✓ Contratar en nombre de la entidad, salvo en casos de las asociaciones, cuando los estatutos dispongan que determinado contrato sea autorizado por una asamblea general.
- ✓ Participar de forma deliberada en asuntos que sean de interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tomar parte en la votación de dichos asuntos.

El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará enfocado exclusivamente en la consecución de sus fines. Dicho patrimonio no es propiedad en todo o parte de los miembros personas naturales o jurídicas que las integren y por consiguiente, las deudas de las mismas, no dan derecho de reclamo a nadie en todo o parte, a ninguno de los integrantes, ni dan acciones sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica. (Art. 34 LAFSFL)

Estas organizaciones están en la obligación de llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General de Registro.

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que cumplan con lo establecido por la ley.

Las entidades cuyo activo sea menor a diez mil colones, están obligadas solamente a un libro encuadernado y legalizado en el que se anotarán separadamente los gastos, compras y ventas. Al final de cada año se elaborará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo y pasivo, este balance será asentado en el libro anteriormente mencionado. (Art. 40 LAFSFL)

Las asociaciones y fundaciones contarán con los organismos de vigilancia de la administración del patrimonio que señalen los estatutos.

Los miembros y fundadores tienen la facultad de exigir a la administración un informe sobre la situación patrimonial; si estos no son rendidos en un plazo prudencial, los interesados podrán acudir a la vía judicial.

Los auditores de estas organizaciones, están en la obligación de hacer saber mediante escrito a la Asamblea General la existencia de irregularidades en la administración del patrimonio y además comunicaran a la Corte de Cuentas de la República en caso de que se manejen fondos públicos. (Art. 41 LAFSFL)

Las organizaciones que manejen fondos provenientes del Estado serán fiscalizados por el Ministerio de Hacienda y por la Corte de Cuentas de la República. (Art. 42 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro)

### **1.7.3.3 Características y Funcionamiento**

La característica principal de las organizaciones no gubernamentales es la *finalidad no lucrativa* que les permite diferenciarse en gran manera de las empresas comerciales; por ello también están regidas por una ley especial que es Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Otra característica que también hace diferente estas organizaciones es que su patrimonio no puede ser distribuido entre sus miembros ya que si eso se realizará estarían faltando a su principio de no lucrarse, y todos aquellos beneficios que reciban deben ser encaminados a cumplir su finalidad social.

Estas instituciones son registradas ante el Ministerio del Gobernación quien es el facultado para darle la validez de la existencia y la respectiva legalidad.

### **REQUISITOS BÁSICOS PARA REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal para que se les autoricen los libros y el sistema contable. Detalle el nombre de la Asociación y los libros que presentan; si la contabilidad la llevara en libros empastados o en páginas sueltas estas últimas, deberán estar enumeradas correlativamente. Dicha solicitud debe ser dirigida al Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- 2) Si la documentación no es presentada por el Representante Legal, la solicitud en mención debe estar autenticada por un Notario.
- 3) Descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas, Manual de Aplicación (en original y copia firmados y sellados por el representante legal de la entidad y por el contador).
- 4) Ultimo Balance y Estados de Pérdidas y Ganancias AUDITADOS, además firmados y sellados por el Representante Legal de la entidad y por el Contador (en original y copia).

- 5) Balance Inicial para entidades que no han estado operando. Si la entidad no posee activos a la fecha, presentar certificación firmada por un Auditor, indicando que la entidad no posee activos a la fecha.
- 6) Libro Diario, Libro Mayor, (o Libro Diario Mayor), Libro de Estados Financieros (estos tres Libros para las entidades con un activo mayor de 10,000.00 Colones).
- 7) Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Miembros.
- 8) Libro de Ingresos y Egresos (solo para entidades con un activo en giro de hasta 10,000.00 Colones).
- 9) Si ya tiene Personalidad Jurídica, anexar fotocopia de la publicación en el Diario Oficial (Certificada por Notario).

\*Se cancelara dos colones por folio.

\*Todos los libros u hojas deben estar debidamente identificados, foliados y completamente en blanco.

**CAPITULO II:**  
**ANALISIS E INTERPRETACION**  
**DE LOS RESULTADOS**

## **2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **2.1 ENTREVISTAS**

A continuación se presenta la interpretación sobre la información obtenida a través de las entrevistas realizadas a estudiantes de la carrera de Licenciatura de Contaduría Pública y a profesionales en contaduría pública; también se presenta un análisis general sobre la información proporcionada por los/as entrevistados/as.

#### **Interpretación sobre las Entrevistas Realizadas a Estudiantes.**

En cuanto a los conocimientos generales sobre los elementos que forman parte de las propiedades, planta y equipo, la información obtenida fue de alguna manera la más acertada; sin embargo, cuando se pregunta sobre los componentes que forman parte del costo de un activo se observa una deficiencia a la hora de identificarlos.

Dentro de las regulaciones tributarias muchos estudiantes desconocen que en las adquisiciones de sistemas informáticos conocidos como activos intangibles no hay hecho generador del impuesto comúnmente conocido como IVA (13%), al igual que en las compras de materiales de construcción. Algunos entrevistados conocen la aplicación pero contablemente registran erróneamente la generación del impuesto.

Otro de los aspectos que se abordaron en la entrevista era sobre el tratamiento contable según las Normas Internacionales de Contabilidad y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades de la adquisición de un activo a través de permuta, no hubo respuesta satisfactoria en esta pregunta ya que los entrevistados manifestaron no estar muy familiarizados con la nueva normativa; en cuanto a los tratamientos contables sobre deterioros de valor, intereses por préstamos para construir un activo, en la mayoría de respuestas se encontró deficiencia ya que no saben cómo se efectúa un registro contable que refleje estas operaciones.

También se encontró deficiencias en el proceso de legalización de las sociedades ya que muchos conocen las entidades donde se deben inscribir las empresas, pero desconocen los requisitos que deben cumplir, la documentación que deben presentar en cada proceso y la base legal que regula cada proceso; y además desconocen algunos procedimientos adicionales que las empresas hacen para poder inscribirse o renovar su información; al preguntar sobre los procesos de liquidaciones y transformación de sociedades, encontramos deficiencias ya que no hay una claridad en proceso a seguir y además desconocen cuáles son las regulaciones legales que existen para dicho proceso.

Sin embargo en los aportes obtenidos por los profesionales en contaduría pública, se observó que las regulaciones tributarias mercantiles están mucho más asimiladas debido a la práctica, también se encontró que en los procesos contables, se tiene inseguridad en la aplicación de la normativa contable recientemente adoptada (NIIF para PYMES), ya que se debe analizar detenidamente y prever la implicaciones que éstas pueden tener para las empresas donde laboran; además se tiene que los procesos de legalización de una sociedad son mucho mejor conocidos debido a la frecuencia con que ellos/as realizan estos trámites.

En algunos casos manifestaron que hay tratamientos contables que no son aplicados como ejemplo el deterioro de activos de propiedades, planta y equipo; otra manifestación fue que por no haber realizado procesos de liquidación o transformación desconocen que lineamientos se deben seguir y aplicar en esos casos. Al realizar estas entrevistas se observó que existe inseguridad en algunas aplicaciones contable que deben ser mejoradas.

## **Análisis General**

Las respuestas en su mayoría generaron deficiencia en el conocimiento sobre todas las temáticas que son temas importantes y que se encuentra en el programa de Contabilidad Financiera III la cual es impartida a estudiantes de la carrera de contaduría pública; por ello y por la amplitud del programa y debido a que no es desarrollado en su totalidad, se planteó el desarrollo del programa para satisfacer aquellas dudas y completar los vacíos de conocimientos que los estudiantes y que algunos profesionales que inician en el campo laboral, al momento de realizar o darle solución a operaciones relacionadas con las propiedades, planta y equipo, los intangibles, pasivos a corto y largo plazo, las sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades cooperativas, y organizaciones no gubernamentales.

**CAPITULO III:  
CONCLUSIONES  
Y  
RECOMENDACIONES**

### **3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.1 CONCLUSIONES**

Con el desarrollo de este trabajo de investigación hemos concluido lo siguiente:

- ✓ La asignatura Contabilidad Financiera III, es importante para el desarrollo de los estudiantes de contaduría pública debido a que un 80% del contenido refleja las operaciones contables más comunes de una empresa y los lineamientos sobre la constitución de sociedades mercantiles.
  
- ✓ La amplitud del programa de la asignatura Contabilidad Financiera III, no permite un desarrollo completo de la misma en el ciclo de estudio, por ello su contenido debe abordarse en asignaturas separadas.
  
- ✓ El programa de la asignatura Contabilidad Financiera III esta desactualizado en referencia a la terminología usada sobre la base de la normativa contable vigente.

### 3.2 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que expresamos como grupo de trabajo son las siguientes:

- ✓ Revisar el contenido del programa de la asignatura y evaluar alternativas que permitan el desarrollo total de la asignatura, para que los estudiantes adquieran mayores conocimientos sobre la normativa contable y las disposiciones legales.
  
- ✓ Se debe separar las unidades de sociedades y establecerla como asignatura en el pensum ya que es una temática amplia y muy importante para el conocimiento de los estudiantes.
  
- ✓ El programa de la asignatura en estudio debe ser actualizado en los títulos e incluirse en el desarrollo de las nuevas regulaciones contables y disposiciones legales.

**ANEXOS**

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

- ✓ Romero López, Álvaro Javier. 2006. Principios de Contabilidad. México. McGraw-Hill Interamericana. 3ª. Edición. Capt. 4 (Postulados Básicos de la Contabilidad Financiera)
- ✓ Grady, Paúl, 1974 Inventario de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, México, Talleres de Tipo Litográfica PROCOR, S. A.,
- ✓ Kholer, Eric L, 2001, Diccionario para Contadores, México, Limusa, S.A. de C.V., 10ª. Reimpresión.
- ✓ Greco O. y Godoy A., 2003, Diccionario Contable y Comercial, Argentina, Valleta Ediciones, 3ª. Ediciones
- ✓ 2005, Mantilla Blanco, Samuel Alberto, Cante S., Sandra Yolima, Auditoria de Control Interno. ECO Ediciones.
- ✓ 2005, Diccionario Kohler para Contadores, México, Limusa, 6ta Edición.
- ✓ Guajardo Cantú, Gerardo, 2004, Contabilidad Financiera, México, McGrawHill, cuarta edición.

- ✓ Diccionario de la Lengua Española

### **TESIS**

- ✓ Campos Serrano José Pilar, Diseño de un Sistema de Control Contable, Tesis UES.

### **NORMAS**

- ✓ Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas 2009
- ✓ Normas Internacionales de Contabilidad 2009

### **LEYES**

- ✓ Ley de Impuesto Sobre la Renta. 2012.
- ✓ 1996, Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- ✓ 2009, Código de Comercio Reformado, Título II, Capítulo I.
- ✓ Ley General de Asociaciones Cooperativas

### **PAGINAS WEB**

- ✓ Copyright © 2000-2008 Económicas On Line

<http://www.economicasonline.com/bienesde2.htm>,

Ultima modificación: Sunday, March 16, 2008, visita 21/06/2012

✓ Copyright © 2012 Scribd Inc.

<http://es.scribd.com/doc/18990031/Principios-Contables-Generalmente-Aceptados>

✓ [http://www.eco-Finanzas.com/diccionario/A/ACTIVOS\\_NO\\_MONETARIOS.htm](http://www.eco-Finanzas.com/diccionario/A/ACTIVOS_NO_MONETARIOS.htm)

Fecha de Visita 24/07/2012

✓ <http://lema.rae.es/drae/>, Real Academia Española, 22ª. Edición.

✓ <http://www.insafocoop.gob.sv/index.php/servicios/guia/ciudadano/60-servicio-del-ciudadano.html>

✓ Instructivo para Asociaciones, [www.gobernación.gob.sv](http://www.gobernación.gob.sv)

ANEXO 1

 REPUBLICA DEL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		<b>INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL</b> Este Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta										F-944 V1 NUMERO DE INFORME 10 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 5px;">3</span>					
SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$												Pág. _____ de _____					
<b>SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.</b>																	
1	Período	01	Del														
2 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:												N° de la declaración del impuesto sobre la renta en la cual incluye la ganancia o pérdida de capital de este informe: 04					
<b>SECCIÓN B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL</b>																	
3	TIPO DE TRANSACCIONES	BIENES MUEBLES	BM	TÍTULOS VALORES	TV	BIENES INMUEBLES	BI	MARCAR TIPO DE TRANSACCION N° 1			MARCAR TIPO DE TRANSACCION N° 2			MARCAR TIPO DE TRANSACCION N° 3			
								1	06	BI	1	06	BI	1	06	BI	
	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	NOMBRE DEL BIEN MUEBLE															
	TÍTULO O VALOR O DEL BIEN INMUEBLE	N° DE PLACA SI ES UN VEHÍCULO															
		N° DE INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE															
		UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE (Municipio, Departamento):															
<b>DETERMINACIÓN DE COSTO BÁSICO</b>																	
4	COSTO DE ADQUISICIÓN																
5	DEPRECIACIÓN ADMITIDA																
6	COSTO BÁSICO																
7	FECHA DE ADQUISICIÓN																
8	FECHA DE LA TRANSACCIÓN																
9	MESES DE POSESIÓN (Ver Instrucciones al reverso)																
<b>DETERMINACIÓN DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL</b>																	
10	VALOR DE LA TRANSACCIÓN																
11	COSTO BÁSICO																
12	VALOR DE MEJORAS (NETO)																
13	GASTOS DE TRANSACCIÓN																
14	GANANCIA DE CAPITAL																
15	PÉRDIDA DE CAPITAL																
<b>CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL</b>																	
Bienes muebles y títulos valores gravados con posesión mayor a 12 meses y bienes inmuebles con posesión mayor a 12 y menor o igual a 12 meses				Bienes muebles e inmuebles y títulos valores gravados con posesión menor o igual a 12 meses. Cuando cautive 65 sea menor o igual a 12 meses				Bienes inmuebles con posesión mayor a 72 meses y títulos valores no gravados									
16	Resumen de Ganancias de Capital	Sumas de Ganancias Casillas 70	80			5	Sumas de Ganancias Casillas 70	120		4	Sumas de Ganancias Casillas 70	140		5			
17	Resumen de Pérdidas de Capital	Sumas de Pérdidas Casillas 76	84			6	Sumas de Pérdidas Casillas 76	124		7	Sumas de Pérdidas Casillas 76	144		6			
18	Ganancia Neta de Capital	Casillas (80 - 84) Si resultado es positivo	88			3	Casillas (120 - 124) Si resultado es positivo	128		0	Casillas (140 - 144) Si resultado es positivo	146		8			
19	Pérdida Neta de Capital	Casillas (90 - 94) Si resultado es negativo	92			9	Casillas (120 - 124) Si resultado es negativo	132		3	Casillas (140 - 144) Si resultado es negativo	162		0			
20	Saldo de Pérdidas de Capital del ejercicio anterior	Casilla 108 de F-944 del Ejercicio Anterior	96			2	El valor de la casilla 108 de este informe deberá trasladarse a la casilla 250 de la declaración del Impuesto sobre la Renta										
21	Ganancia Neta de Capital para el ejercicio que declara	Casilla (84 - 92 - 96) Si resultado es positivo	100			6	El valor de la casilla 148 de este informe deberá trasladarse a la casilla 748 de la declaración del Impuesto sobre la Renta										
22	Impuesto de Ganancia Neta de	Casilla 102 x 10%	104			1	Capital (El Valor de casilla 104, deberá trasladarse a la casilla 305 de la declaración del Impuesto sobre la Renta)										
23	Saldo de Pérdida de Capital	Casilla (94 - 92 - 96) Si resultado es negativo	108			4											
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son verídicos y de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la establecida en el artículo 241 literal d) del Código Tributario.																	
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO						FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO El Sello Extemporáneo en este Informe No Debe Considerarse Como "Pago de Impuesto"						OFICINA RECEPTORA FECHA DE RECEPCIÓN 200 ____ DIA ____ MES ____ AÑO ____					
2																	

**ANEXO 2**

<b>LA EMBOTELLADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>							
<b>LA EMBOTELLADORA, S.A. DE C.V.</b>							
<b>NIT: 1217-150890-101-4</b>				<b>NRC: 9723-7</b>			
<b>CONTROL DE ADQUISICIONES DE BIENES INTANGIBLES</b>							
Fecha de Adquisición	Nombre del Proveedor	Descripción	Código	Costo de Adquisición	Método de Amortización	Vida Útil	Valor Residual

**ANEXO 3**

<b>LA EMBOTELLADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>						
<b>LA EMBOTELLADORA, S.A. DE C.V.</b>						
<b>NIT: 1217-150890-101-4</b>			<b>NRC: 9723-7</b>			
<b>TARJETA DE AMORTIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES</b>						
<b>Nombre del Activo:</b>			<b>Código del Activo:</b>			
<b>Fecha de Adquisición:</b>			<b>N° y tipo de doc. De compra:</b>			
Fecha	Valor de Adquisición	Monto a Amortizar	Valor Residual	Amortización	Valor en Libro	Amortización Acumulada